

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 342

EST-VCT-GIAM-035

ESTADO No. 035
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA	03/04/2020	AUTO GET No. 000044	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GGB-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 054 del 02 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Escala y duración de la producción esperada: Mediante auto GET No.000114 del 05 de septiembre de 2019 se requirió: “Una vez se apruebe el plan minero de explotación de acuerdo a la estimación de las reservas realizadas se procederá a la revisión y evaluación de la producción proyectada y la vida útil”. a) Los titulares frente al presente ítem deben presentar de acuerdo a la estimación de reservas la proyección anual de producción, relacionada con el valor anual estimado por quilate. Esta información debe ser igualmente presentada de la misma forma en el análisis financiero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 342

					2. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura: Mediante auto GET No.000114 del 05 de septiembre de 2019 se requirió: “Dentro de la información inicial allegada, se observan labores actualmente avanzadas y no están vinculadas al plan minero proyectado; por lo tanto debe vincular cada una de las bocaminas, que se encuentren en el título minero, que no vayan a ser objeto de la proyección minera y establecer desde el inicio el plan de cierre para las mismas, estableciendo tiempos y actividades en el cronograma para cada actividad, para el plan de cierre final se deberá establecer en detalle cuál será su plan de cierre definitivo. Debe presentar el presupuesto total del plan de cierre y vincularlo en el estimativo de la inversión económica y en el flujo de caja del proyecto, incluyendo todos los costos de las actividades de cierre progresivo, plan de cierre final y post-cierre”. Como respuesta al requerimiento efectuado, el titular allegó el plan de cierre y abandono; sin embargo éste no cumple en lo siguiente: No se detallan las actividades con localización y georreferenciación de las labores avanzadas que ya han sido adelantadas, que ya existen y no son objeto de la proyección minera. Se realiza una descripción general de los cierres progresivos, sin detallar en las fichas localización específica de las actividades que se deben realizar desde el inicio de la explotación en cuanto a cierre progresivo. Por lo anterior, los titulares deben:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 342

					a) Detallar las actividades, con localización y georreferenciación de las labores avanzadas que ya han sido adelantadas, que ya existen y que no son objeto de la proyección minera, incluir en dicho detalle el diagnóstico y plano. Se debe presentar el cronograma general de actividades para la duración del proyecto las mismas actividades del plan actividades de cierre progresivo, plan de cierre final y post-cierre. b) Presentar el plan de cierre definitivo en el área de influencia del proyecto y replantear los valores de los costos estimados para el cierre en conjunto con las inversiones sociales que debe tener un proyecto social que impacte positivamente el área de influencia del proyecto. c) Presentar el presupuesto total del plan de cierre y vincularlo en el estimativo de la inversión económica y en el flujo de caja del proyecto, incluyendo todos los costos de las actividades de cierre progresivo, plan de cierre final y post-cierre ajustados. PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane la misma; si transcurrido el término no se allega lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales “ASEGURADORA SOLIDARIA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 980-46-994000000184, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que deberán allegar la información sobre recursos y reservas Mineras, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 342

					PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, deberán tener en cuenta que la información que se allegue en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 054 del 02 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda que de ser necesario la misma sea ajustada en la medida que se impacte. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ANGARITA MUNIVE	03/04/2020	AUTO GET No. 000045	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. FGL-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 055 del 02 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 055 del 02 de abril de 2020, complementando la siguiente información, así: 1. Delimitación definitiva del área de explotación: a) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019, se requirió: "Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada".

					En la información presentada para la presente evaluación no se observa que se haya allegado lo anteriormente solicitado, por lo tanto el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera. b) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área". En la información presentada no se observa que se haya allegado lo anteriormente solicitado, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera. c) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Para efectos de claridad en la retención de área, especificar la alinderación y área a retener y en el dado caso que no se haya justificado la retención del 100% del área otorgada, presentar la alinderación y área tanto a retener como a devolver. En cualquiera de las situaciones antes mencionadas, debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional". En la información presentada no se observa que se haya allegado lo anteriormente solicitado, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 se reitera. 2. Mapa topográfico de dicha área:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 342

					a) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos". En la documentación allegada para la presente evaluación se allega un plano topográfico a escala 1:2500, con curvas de nivel cada 20 metros y de fecha 17 de octubre de 2017, el cual no da cumplimiento al requerimiento efectuado en el Concepto Técnico No. 005 de 2019, por lo tanto el mismo continúa. b) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere". En la información presentada no se observa que se haya allegado lo anteriormente solicitado, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera.
--	--	--	--	--	--

					3. Detallada información cartográfica del área: a) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Se debe presentar el mapa geológico local a escala y curvas de nivel adecuadas, el cual debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. En la información presentada no se observa que se haya allegado la información solicitada, por lo tanto el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera. b) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Para la elaboración de la cartografía geológica local, se deben realizar estaciones de campo, para las cuales se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico".
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 342

					En la información presentada no se observa que se haya allegado lo anteriormente solicitado, por lo tanto el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera. c) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico". En la información presentada no se observa que se haya allegado lo anteriormente solicitado, por lo tanto el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera. d) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "En el informe se menciona la construcción de un túnel exploratorio, por lo tanto, se requiere de la ubicación exacta del mismo, características de las labores a realizar y la justificación con base en fundamentos geológicos y del modelo geológico establecido para el yacimiento de interés, de lo que se pretende con la elaboración de dicho túnel.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 342

					En la información presentada no se observa que se haya allegado lo anteriormente solicitado, por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera. 4. Ubicación , cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto: a) Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "Es necesario que de acuerdo al grado de incertidumbre que se tiene, a partir de la evidencia geológica, se realice un estimativo como mínimo del recurso minero inferido a medida que se vaya ejecutando el plan minero de exploración propuesto y se vaya conociendo a más detalle la geología del subsuelo. Este estimativo del recurso minero debe realizarse para los primeros años del plan minero de explotación, ya que el mismo estimativo es indicativo si dicho plan es económicamente sostenible en el tiempo". En la información presentada para ésta evaluación se realiza una descripción de la geología regional, sin embargo dicha información no es relevante a la hora de efectuar el estimativo del recurso ya que es necesario que dentro del título minero se lleven a cabo todas las actividades que se relacionan en los ítems del numeral 3 (Detallada información cartográfica del área) y que no fueron realizadas. Esta evidencia geológica local, será la base para realizar el estimativo del recurso presente en el área concesionada, por lo tanto el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:
--	--	--	--	--	--

a) "Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: "En el numeral 5 del Programa de Trabajos y Obras aportado por el titular *"DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA"*, se describen las obras existentes, asociadas con la infraestructura en superficie; sin embargo, no se presenta el plano de infraestructura e instalaciones en superficie a una escala detallada, que contenga curvas de nivel como mínimo cada 2m, producto del levantamiento topográfico de precisión, que incluya las vías de acceso a la mina, botaderos de estéril en superficie, talleres, oficinas, campamentos, helipuertos, líneas eléctricas y demás instalaciones existentes".

Dentro de la información allegada no se presentó el plano de infraestructura solicitado, por lo tanto el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 continúa.

6. Plan Minero de Explotación:

Mediante Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se requirió: *"Con el fin de realizar el aprovechamiento racional del yacimiento o depósito que permita la máxima recuperación de reservas, de tal forma que el proyecto sea técnico, económico, social y sostenible en el tiempo, se hace necesario requerir al titular para que realice los siguientes ajustes al PTO":*

6.1 *"En el documento allegado, no se describen las labores mineras actuales presentes en el área del título minero (túneles, pozos, clavadas, bocaminas activas, inactivas y abandonadas), que incluyan un registro fotográfico de estas labores georreferenciadas en coordenadas planas de gauss".*

6.2 *"Se debe presentar un plano de labores mineras actuales bajo tierra, que incluya la base topográfica con curvas de nivel cada 2m o a más detalle, donde se muestren las bocaminas abandonadas, activas e inactivas que se encuentren dentro del área con sus respectivas coordenadas planas de gauss; las labores mineras que se muestren en este plano deberán indicar la inclinación de las mismas, las cotas de los niveles o galerías, pozos, túneles, clavadas etc., empleando símbolos y colores adecuados".*

6.3 *"El Programa de trabajos y obras allegado, no contiene el diseño y descripción, de las labores proyectadas de desarrollo, preparación y explotación de acuerdo al modelo geológico definido sobre el cuerpo mineralizado".*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 342

					6.4 "El titular deberá allegar el plano de labores mineras proyectadas, donde se diferencie claramente las labores de desarrollo, preparación y explotación, indicando la secuencia y avance anual de explotación, la cual deberá estar acorde con el cronograma general de actividades del proyecto minero. En este plano se deberá mostrar la inclinación de las labores mineras proyectadas, las cotas de los niveles o galerías, pozos, clavadas y demás labores mineras empleando símbolos y colores adecuados". 6.5 "Se debe realizar el diseño detallado que incluya memorias de cálculo, con esquemas y figuras, para los servicios a la mina, tales como arranque, (perforación y voladuras) u otros sistemas de arranque manual o mecánico; cargue, transporte y descargue de materiales; sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe; infraestructura e instalaciones de soporte y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación subterránea".
--	--	--	--	--	--



					6.6 "Se deberá presentar un cuadro resumen, que incluya, los metros lineales de avance anuales de túneles, así como los consumos anuales de explosivos con sus accesorios de voladura, volúmenes anuales de material estéril a remover, según los avances anuales de labores proyectadas, que deben corresponder con los planos de proyecciones mineras, como también con el cronograma de actividades del proyecto minero. El programa de trabajos y obras allegado, no contiene la descripción, diseño y cálculo del circuito de ventilación principal y auxiliar para el conjunto de labores mineras que se proyectan". 6.7 "De acuerdo con lo anterior, se debe presentar el plano isométrico de ventilación de las labores actuales y proyectadas, donde se muestre la inclinación de las labores de desarrollo, las cotas de los niveles o galerías, tambores de ventilación, pozos o clavadas y demás labores mineras, empleando símbolos y colores adecuados. Este plano deberá contener la ubicación de puertas, tabiques, puntos de aforos de ventilación, como también la ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, este plano deberá mostrar el flujo del caudal de aire limpio y viciado". 6.8 "Con relación al sistema de desagüe, se deberá presentar el diseño y cálculo de la potencia de los equipos requeridos para la evacuación de las aguas de mina acumuladas". 6.9 "Se debe presentar un plano de desagüe que indique la ruta de evacuación de las aguas de mina, la ubicación de las estaciones de bombeo y que además incluya las obras de la infraestructura necesarias para el tratamiento de estas aguas de mina en superficie". 6.10 "Se debe presentar una descripción técnica de las instalaciones o redes eléctricas a utilizar en el proyecto minero, además de presentar el plano de redes eléctricas para las labores mineras proyectadas". 6.11 "Los planos deberán cumplir con lo señalado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros".
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 342

					6.12 <i>"Se deberá ajustar el cronograma general de actividades del proyecto (anexo1), contenido en el programa de trabajos y obras allegado, detallando cada una de las actividades de construcción y montaje y de explotación, incluyendo la producción anual proyectada año por año, con requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. Además de aquellas labores de cierre y abandono progresivas y/o definitivas, con los tiempos de inicio y finalización de cada una de estas actividades".</i> 6.13 <i>"El Programa de Trabajos y Obras allegado no contiene la organización administrativa y el organigrama propuesto para el proyecto minero, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros".</i>
--	--	--	--	--	--

6.14 "Se debe realizar un ajuste al análisis financiero del proyecto minero señalado en los numerales 11 y 12 del PTO allegado, el cual deberá incluir la evaluación financiera del proyecto que discrimine las inversiones realizadas, los activos existentes, el capital de trabajo requerido para el desarrollo del proyecto, así mismo, será necesario incluir, el resumen de los costos de producción por año, costos por mano de obra, costos por consumo de energía, costos por herramientas, materiales e insumos, costos por dotación de personal, regalías, costos por manejo ambiental, depreciación, costo de producción, precio de venta del mineral etc. de acuerdo con esto, se hará el análisis financiero del proyecto, calculando el flujo de caja y el retorno financiero, teniendo en cuenta el valor presente neto, la tasa interna de retorno, el punto de equilibrio y el período de recuperación de la inversión".

El titular presenta como respuesta una breve descripción del proyecto minero, sin ningún soporte técnico que contenga los diseños del plan minero, con todos los cálculos y componentes establecidos en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001 y de acuerdo con los términos de referencia los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 del año 2013 y por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo anteriormente enunciado el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019 se reitera.

7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:

Mediante Concepto Técnico GET No. 005 de 2019, se requirió: "El Programa de Trabajos y Obras allegado no contiene el diseño de un botadero de estériles, que este basado en un estudio de suelos del área seleccionada para la disposición de los estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno.

Se deberá incluir en el plano de infraestructura en superficie, el diseño de este botadero con sus obras hidráulicas que incluyan algunos perfiles topográficos transversales como longitudinales.

Adicionalmente, se debe incluir en el cronograma general del proyecto las actividades relacionadas con la recuperación geomorfológica y forestal".

Dentro de la información allegada para la presente evaluación no se presentó lo solicitado, por lo tanto el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019, se reitera. A fin de tener la información de las actividades ambientales en detalle, con localización y con sus respectivos costos, las cuales son fundamentales para la consideración del factor modificador económico como parte de la estimación de reservas, es importante que se anexen como corresponde en las fichas ambientales dicha información.

8. Escala y duración de la producción esperada:

Mediante Concepto Técnico GET No. 005 de 2019, se requirió: "Una vez se tenga el estimativo del recurso minero, sustentado con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar".

No se presentó la información requerida para el presente ítem, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019, se reitera.

9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras

Mediante concepto Técnico GET No. 005 de 2019, se requirió: "El titular en el numeral 10 del PTO allegado, señala que en la mina la Glorieta no se ejercen servidumbres en las operaciones mineras, sin embargo, se deberá aclarar, si dentro del proyecto minero será necesario establecer servidumbres mineras, en caso afirmativo, señalar el tipo de servidumbre y georreferenciarlas dentro de un plano, incluyendo obras e instalaciones superficiales inherentes a la operación minera".

En la respuesta dada frente a éste requerimiento, el titular menciona nuevamente que en la mina la Glorieta no se ejercen servidumbres en las operaciones mineras, pero esto no supe la aclaración requerida puesto que falta aclarar si requiere servidumbres en superficie, sobre los terrenos o para infraestructura vial y por lo tanto debe manifestar si los terrenos son propios; en caso de no ser así presentar el plano en el cual se muestren los predios dentro del título minero y en cuales se deberá establecer una servidumbre.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 342

					10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura: Mediante Concepto Técnico GET No. 005 de 2019, se requirió: <i>“Se deberá ajustar y presentar nuevamente el plan de cierre y abandono señalado en el numeral 13 del PTO allegado, por cuanto no se describen detalladamente las actividades de cierre y abandono a realizar de manera progresiva y/o definitiva de la explotación, de los montajes y de la infraestructura, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental establecido por la autoridad ambiental competente, que incluya un cronograma detallado y análisis de costos, el cual debe estar enfocado hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química y la recuperación del uso del territorio”.</i> En respuesta al requerimiento efectuado el titular menciona (...) <i>“una vez agotadas las reservas económicamente explotables del mineral, se procederá al cierre y abandono de la mina”</i> (...), información que no puede ser aceptada y se reitera el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 005 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 342

					a) Se debe proyectar plan de cierre y abandono progresivo desde el inicio de la explotación ya que al momento se evidencia que ya tiene obras avanzadas y que el plan de cierre debe iniciarse con la programación de actividades progresivas y definitivas en el cierre final y hasta la fase de post-cierre. Deben incluirse los costos por fases y totales, los cuales deben vincularse al capítulo de inversión económica del proyecto; todo lo anterior acompañado de un cronograma de actividades detallado. PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane la misma; si transcurrido el término no se allega lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Compañía que emitió la Póliza No. 980-46-994000000341, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, que deberá allegar la información sobre la estimación de recursos y reservas Mineras, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, deberán tener en cuenta que la información que se allegue en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 055 del 02 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda que de ser necesario la misma sea ajustada en la medida que sea impactada.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción: Infraestructura Energética, por lo cual, en caso de realización de labores en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo que ésta considere.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor PEDRO ANGARITA MUNIVE, titular del Contrato de Concesión No. FGL-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	2260	sociedad MINAS CUARON S.A.S.	06/04/2020	AUTO GET No. 000046	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2017-2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 2260, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 056 del 3 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 2260, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el Concepto Técnico GET No. 056 de fecha 3 de abril de 2020 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: La clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que se pretenden explotar.
---------------------------------------	------	------------------------------	------------	---------------------	--



a) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: *"La sociedad titular deberá allegar nuevamente el plano topográfico del área a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), labores mineras actuales, zonas explotadas, accidentes geográficos (ríos, quebradas, lagunas, cerros, etc.). Así mismo deberá contener el polígono del área del título minero, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice (debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional)".*

Se presenta plano topográfico a escala 1:2000 y con curvas de nivel cada metro, donde aparecen referenciadas las bocaminas, infraestructura, vías de acceso y demás construcciones. Sin embargo, con relación a las coordenadas de los vértices que conforman el polígono plasmadas en el plano, estas no concuerdan con las anotadas en el Registro Minero Nacional; de la misma manera el área del título que figura en el plano presentado (41 hectáreas + 9357 m²), difiere de la anotada en el Registro Minero Nacional (41 hectáreas + 8955 m²). Dado lo anterior, se requiere realizar las correcciones de las coordenadas de los vértices que conforman el polígono del título, las cuales deben ser similares a las inscritas en el Registro Minero Nacional.

b) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: *"Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos*

Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin”.

El titular del Contrato de Concesión No. 2260, mediante radicado 20195500806662 del 15 de mayo de 2019 allega respuesta donde presentó el cálculo de recursos y reservas dentro de la tabla anexa a continuación.

- a. Reservas Probadas: 259.666 toneladas
- b. Reservas Probables: 953.862 toneladas
- c. Recursos Medidos: 1.223.153 toneladas
- d. Recursos Indicados: 1.050.845 toneladas
- e. Recursos Inferidos: 634.350 toneladas

Una vez analizada esta información se evidencia un estimativo de reservas, sin embargo, se observa datos generales, por lo tanto, esta información no es suficiente y se debe complementar, por lo tanto, se debe:

- Presentar la base técnica donde evidencie el estimativo de reservas según el ECRR e indicar la metodología empleada para convertir recursos a reservas aplicando los factores modificadores (Mineros, Procesamiento, Metalúrgicos, Económicos, Mercado, Legales, Medioambientales, Infraestructura, Sociales y Gubernamentales), esta información debe ser clara bajo parámetros técnicos que sustenten la evaluación en forma tabulada donde se refleje el grado de evaluación técnica y de incertidumbre, citando fuentes como anexos, planos, figuras, tablas, etc.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 342

					En caso de utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), se recomienda: • Desarrollar la Tabla 1 del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras ECRR, en la cual se establezca toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales. • La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración. a) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: <i>"la sociedad deberá allegar en un cuadro la relación de las bocaminas con sus respectivas coordenadas (X, Y y Z) que se encuentran dentro y fuera del área del contrato No 2260 con labores mineras bajo tierra compartidas con las áreas de los referidos títulos colindantes"</i>.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 342

					Teniendo en cuenta lo allegado en el radicado 20195500777972 del 12 de abril de 2019 y el radicado 20195500806662 del 15 de mayo de 2019, la relación de las Bocaminas solicitadas no se evidencia. • Se reitera el requerimiento. b) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: <i>"La sociedad titular deberá allegar los planos de labores proyectadas para cada manto de carbón, donde se diferencien claramente las labores de desarrollo, preparación y explotación, de acuerdo al diseño geométrico del método de explotación seleccionado, indicando la secuencia y avance anual de explotación proyectada, la cual deberá estar acorde con el cronograma general de actividades del proyecto minero. En estos planos se deberá mostrar la inclinación de las labores mineras proyectadas, las cotas de los niveles o galerías, cruzadas y demás labores mineras empleando símbolos y colores adecuados. En estos planos se deberá mostrar claramente el posible desplazamiento generado en los mantos de carbón por el plano de la Falla El Cuaron, por ser un factor geológico condicionante para la continuidad del proyecto minero durante el quinquenio 2017-2022"</i>. Dentro del informe se allegan planos de las labores proyectadas para cada manto, sin embargo, teniendo en cuenta lo solicitado en el requerimiento, se debe complementar con:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 342

					• Para la presentación de plano de desarrollo, preparación y de explotación solo se debe conservar el plano topográfico como base para planos de labores actuales, de desarrollo, preparación, planos de explotación y demás planos que se requiera el Programa de Trabajo y Obras, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que especifica las normas de planos y mapas aplicados a minería. • Todas las labores que tienen comunicación con superficie se deben nombrar y georreferenciar. • Las convenciones de cada plano deben estar acorde con el plano proyectado. Por ejemplo, en el plano tres denominado "proyección minera manto chica 1" se incluye las convenciones del plano de ventilación y plano de infraestructura las cuales deben ser remplazadas por las correspondientes para este tipo de plano. • Identificar al detalle dentro del plano de explotación de cada manto las zonas proyectadas para tal fin, indicando la secuencia de avances según el método propuesto, labores proyectadas, dirección de arranque, dirección de explotación, según diseños.
--	--	--	--	--	---

c) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: *"Todos los planos deberán incluir la base topográfica con curvas de nivel cada 2M o a más detalle, donde se muestren las bocaminas abandonadas, activas e inactivas que se encuentren dentro del área con sus respectivas coordenadas planas de gauss, los planos de labores actuales deberán mostrar la inclinación de las labores mineras existentes, las cotas de los niveles o galerías, cruzadas, empleando símbolos y colores adecuados"*.

- En los planos allegados no se evidencian las coordenadas de las Bocaminas; por tanto, el requerimiento se mantiene.

d) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: *"Se debe realizar el diseño detallado de las labores mineras que incluya memorias de cálculo, con esquemas y figuras, de los servicios a la mina tales como arranque, cargue, transporte, sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe; infraestructura e instalaciones de soporte y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación subterránea"*.

- El titular allega información pertinente para cada ítem de los solicitados en el Auto GET No. 000034 del 22 de febrero de 2019, sin embargo, de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento, no se allegan memorias de cálculo de cada uno de los parámetros solicitados, junto con diseños, esquemas y figuras; por tanto, el requerimiento se mantiene.



e) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: *"La sociedad titular deberá presentar el isométrico de ventilación para el sistema conjunto de labores mineras de los mantos de carbón explotados en común con los títulos colindantes dentro y fuera del área del área en referencia, en donde se muestre la dirección del flujo del caudal de aire fresco y viciado, a partir de una entrada y salida de aire, mostrando el respectivo circuito basado en aforos, los cuales deben servir para calcular la potencia de los ventiladores, además para definir y ubicar puertas, tabiques, de acuerdo a resultados del estudio de ventilación propiamente definido indicando las respectivas cotas de las labores proyectadas"*.

- El titular allega dos planos de ventilación: el plano uno denominado "Isométrico de ventilación Mina el Eléctrico", dicho plano incluye los inclinados nombrados como "Inclinado La Llanada, Inclinado El Eléctrico, Inclinado los Chocos e Inclinado El Hoyo, dichas labores se deben tener en cuenta dentro de los radicados y se debe evidenciar en los planos de proyección minera incluyendo las cotas de las Bocaminas; por lo tanto, se requiere que en este plano se referencie el título 2260 y evidencie la relación que existe con las Bocaminas del mismo.
- En cuanto al plano de "Isométrico de ventilación mina La Esperanza 1, El Diamante, y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 342

					PTG Minera S.A.S.", se evidencia las labores y convenciones correspondientes al tipo de plano, sin embargo, se debe complementar con las cotas de las Bocaminas y presentarlo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que especifica las normas de planos y mapas aplicados a minería. • Se requiere aclarar por parte del titular cuáles son las Bocaminas proyectadas al mencionar en el punto 2.1.2 "Venancio Silva Rojas" dentro del literal e. "Isométrico de Ventilación". • La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo. a) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: <i>"De acuerdo con lo anterior, el titular deberá señalar cuales bocaminas, y obras de infraestructura serán objeto de establecimiento de servidumbre, definiendo el tipo de servicios compartidos con los títulos colindantes, se deberá aclarar cuáles son los títulos a los que pertenece cada una de las bocaminas que se encuentran involucradas en el sistema de ventilación"</i>.
--	--	--	--	--	--



- El titular de la Mina Cuarón S.A.S., manifiesta que todos los predios donde se realiza la operación minera de las Bocaminas El Cuarón, El Diamante, La Vuelta y San José son de propiedad del titular de la Mina Cuarón S.A.S por tanto se debe evidenciar tal información.
- Por otro lado, dentro del radicado se evidencian las servidumbres con los títulos FF1-101 y 1921T, adicionalmente, indican la forma operativa de la ventilación para cada mina mediante cálculos e información complementaria, sin embargo, la misma no es clara, por lo tanto se debe:
 - ✓ Presentar el cálculo de la ventilación principal para cada uno de los circuitos proyectados conforme lo estipula el artículo 40 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
 - ✓ Determinar cuál será la responsabilidad solidaria para el mantenimiento las labores mineras localizadas en la zona de servidumbre.

4. La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal.

Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: "En este documento la sociedad titular proyecta labores mineras de explotación por parte de Minas Cuarón, y los operadores John Garnica, AHINSAR Ltda., y Venancio Silva, estimando una producción anual en mina de 72.000 ton de carbón con una remoción anual de 3000 metros estériles. Estas labores mineras de explotación deben corresponder con el avance de las labores proyectadas, planos de proyecciones y cronograma de actividades".

- El titular allega el cronograma de actividades donde se evidencia la escala de producción para el quinquenio comprendido entre el 2017 al 2022, sin embargo, dentro del mismo se observan inconsistencias en lo relacionado a personal, rendimientos y por ende producción, razón por la cual, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se reitera.

5. El monto y las modalidades de las inversiones necesarias para cada etapa anual de montaje, construcción y explotación y el estimativo de la inversión total.

- a) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: *"Se debe ajustar el capítulo de información económica y de evaluación financiera del proyecto minero para el quinquenio 2017-2022, el cual deberá incluir las inversiones existentes y las proyectadas de manera discriminada; será necesario aclarar el número total de trabajadores requerido para el proyecto minero, en este sentido, se deberá presentar de nuevo el resumen de los costos de producción por año, costos por mano de obra, costos por consumo de energía, costos por herramientas, materiales e insumos, costos por dotación de personal, regalías, costos por manejo ambiental, depreciación, costo de producción, precio de venta del mineral etc. de acuerdo con esto, se hará el análisis financiero del proyecto, calculando el flujo de caja y el retorno financiero, teniendo en cuenta el valor presente neto, la tasa interna de retorno, el punto de equilibrio y el período de recuperación de la inversión"*.

Dentro del radicado se presenta la información solicitada sin embargo se observan algunas inconsistencias con respecto al cronograma de actividades las cuales son requeridas en el punto 5. Adicionalmente el titular presenta el cuadro No. 8 del personal requerido dentro del radicado 20195500777972 del 12 de abril de 2019, en el cual se debe aclarar.

TABLA No. 8. Requerimientos de personal

Actividad	Profesionales	Técnicos	Secretaría	Obreros	Otros	Cantidad
Desarrollo	0	0	0	8	0	8
Preparación	0	0	0	8	0	8
Montaje	0	0	0	0	0	0
Explotación	6	5	62	0	73	8
Beneficio	0	0	0	0	0	0
Transformación	0	0	0	0	0	0

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 342

					- El personal proyectado para explotación a que se hace referencia el ítem secretaria y otros ya que representan el 54% del personal total requerido en el proyecto. 6. Los términos dentro de los cuales ejecutarán los trabajos y obras antes mencionados. a) Mediante Concepto Técnico GET N° 037 de 2019 se requirió: <i>"Se debe presentar un cronograma de actividades para la continuidad de las labores de explotación durante el quinquenio 2017-2022, que incluya la producción anual proyectada año por año, requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, metros cúbicos de material a remover anualmente, entre otros"</i> En cuanto al personal y producido proyectado en el cronograma de actividad se evidencian inconsistencias por lo que se requiere: - Se reitera el requerimiento, ya que en el cronograma allegado se observan inconsistencias, como es el caso del número de personas requeridas dentro del proyecto, las producciones proyectadas, los rendimientos y por ende los demás ítem que conforman dicho cronograma. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.
--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no requieren información adicional y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 2260, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000246, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **MINAS CUARON S.A.S.**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 2260, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	BIF 151	LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, sociedad AGREGADOS EL RODEO LTDA	06/04/2020	AUTO GET No. 000047	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, para el quinquenio comprendido entre el 11 de marzo del 2016 al 10 de marzo del 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 057 del 3 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el 11 de marzo del 2016 al 10 de marzo del 2021, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 057 de fecha 3 de abril de 2020 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: En el AUTO GET No. 146 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del concepto técnico GET No. 174 de fecha 18 de septiembre de 2018, se requirió: 1. Tipo de Explotación Proyectada. a. <i>"La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para ser evaluado, debe contemplar en cada componente del Programa de Trabajos e Inversiones todas las labores mineras actuales y proyectadas, es decir los 2 frentes presentes en el área y si es del caso nuevos trabajos planteados. Y no limitarse a solo un frente de explotación".</i> En el documento allegado mediante radicado 20205501022932 de fecha 17 de febrero de 2020, se adjunta los planos con las labores de los tres frentes de explotación, sin embargo,
---------------------------------------	---------	--	------------	---------------------	--

se requiere presentar la descripción de las labores actuales y proyectadas por cada frente.

- b. *"Se solicitó que, en el plano topográfico, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (frentes, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.). El polígono del título minero debidamente identificado por cada uno de sus vértices, con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área".*

No se allega la información solicitada. Continúa el requerimiento

- c. *"La columna estratigráfica presentada en el documento en la figura 2, es tomada de revisión bibliográfica de la sección estratigráfica Base Formación Une – vía Zetaquirá Ramiriquí, mas no a una columna estratigráfica local (levantada en el área del título), por lo tanto, se reitera el requerimiento de Allegar columna estratigráfica local, con su respectiva descripción litológica, espesor de capas, escala, localización de levantamiento y demás datos relevantes".*

En el documento allegado bajo el radicado 20205501022932 de fecha 17 de febrero de 2020 no se llega la información solicitada. El requerimiento continúa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 342

					d. <i>"Se reitera el requerimiento de presentar actualización de los mapas de reservas, con sus cortes bien especificados y metodología utilizada, por frente de trabajo".</i> En el documento allegado se presenta la estimación de los reservas global, sin embargo se requiere que se presente las reservas por cada uno de los frentes describiendo detalladamente la metodología empleada. El requerimiento continúa. e. <i>"El cálculo de las reservas agotadas se debe presentar por frente y totalizando el agotamiento de reservas para el título en general, y no limitarse a las reservas agotadas en un solo frente de explotación".</i> En la información allegada no se presenta la información solicitada. El requerimiento continúa. 2. Sistemas de Explotación Proyectada. a. <i>"Debido a que el planeamiento presentado en el documento, solo se refiere a 1 frente de explotación (Frente El Pedregal), sin relacionar el segundo frente de explotación con que cuentan en el título No. BIF-151, se reitera el requerimiento, en cuanto a que la actualización del PTI (Documento y planos), debe contener, para ser evaluados, los ajustes y</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 342

					<i>proyecciones (diseños y planeamientos mineros, producciones esperadas por frente, estudio de mercados, evaluación económica, seguridad, plan de cierre, parámetros, consumos y diseños de voladura, cronograma y demás ítems relacionados), de todas las labores mineras actuales (frentes presentes en el área) y si es del caso, de los nuevos trabajos planteados. Y no limitarse solo a un frente de explotación”.</i> En el radicado 20205501022932 de fecha 17 de febrero de 2020, se allega los diseños de cada frente, sin embargo, se deben presentar los demás requerimientos realizados en el ítem b) del AUTO GET No. 146 del 29 de septiembre del 2018. b. <i>“Presentaron plano de Perfiles Longitudinales Diseño Minero Explotación, en el cual se refiere a lo proyectado en un solo frente de explotación, y no se aprecia la secuencia de explotación, por lo que se reitera el requerimiento de presentar perfiles del diseño minero de los bancos (totalidad de las labores a realizar en el área del título BIF-151). Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación”.</i> En la información allegada se presentan los planos y perfiles de la secuencia de excavación, sin embargo, se requiere presentar los planos de la secuencia anual de explotación por cada frente. El requerimiento continúa.
--	--	--	--	--	---

					3. Remoción de Estériles de Cobertura y Preparación de Mina <i>"Se solicitó que, según el documento evaluado, numeral 3.11 Desarrollo y Preparación, menciona (...) "La poca capa vegetal será removida y almacenada en el lugar acondicionado para ir realizando paulatinamente como se avancen los frentes, las labores de recuperación." (...). Presentar en plano ubicación de esta área. Así como también el área del botadero mencionado en el numeral 3.15.5. Botaderos (ZODME). Y aunque presentaron Plano de diseño Botadero en planta y perfiles, No Se Aprueba, ya que no se aprecia la delimitación del área ni la ubicación del mismo en el área del polígono del título No. BIF-151, así como tampoco es claro el diseño presentado en este plano".</i> En el documento allegado con radicado N° 20205501022932 de fecha 17 de febrero de 2020 se presenta el plano y los perfiles del área del botadero, pero no se evidencia la delimitación del área, ni la ubicación dentro del polígono, por lo tanto, el requerimiento continúa. 4. Producción Anual Proyectada <i>"Según la producción anual total proyectada, establecer la vida útil del proyecto a desarrollar en el área del Contrato de concesión BIF-151".</i> En el documento allegado no se adjunta la información solicitada. El requerimiento continúa.
--	--	--	--	--	--

					5. Información Económica y Financiera a. <i>"La evaluación económica, debe garantizar la viabilidad económica del proyecto general a desarrollar en el área del Contrato de concesión BIF-151, abarcando los ítem calculados en el documento, pero ampliando la evaluación a la totalidad de las labores, inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), que intervengan en el proyecto a desarrollar en el Contrato de concesión BIF-151, y no solo a los datos de un frente".</i> En el documento allegado se presenta la información requerida, sin embargo, se debe presentar los flujos de caja donde se evidencie la viabilidad del proyecto. b. <i>"De igual forma las actividades de Cierre y Restauración, deben estar orientadas a devolver o reintegrar la zona al paisaje inicial, buscando minimizar los efectos adversos dejados por la totalidad de las actividades mineras realizadas, decir todas las explotaciones realizadas en el Contrato de concesión BIF-151".</i> En el documento allegado se presentan costos ambientales, no obstante, se debe complementar presentando los costos de cierre y Restauración de cada uno de los frentes de explotación. Se debe considerar estos costos dentro de la información económica de todo el proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tienen observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 342

					BIF-151, que, deben ajustar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: La información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 057 del 3 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTI. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición del área del título, con Zona de Utilidad Pública - Proyecto de Infraestructura vial Transversal del SISGA –Resolución ANI 574 de 24 de marzo de 2015, por lo cual, para realizar las labores mineras en dicha área los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, que deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- de la modificación del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, para la nueva producción aprobada, es decir 75.000 M³ anual, por parte de la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 342

					ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 64-43-101005464, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, y al representante legal de la sociedad AGREGADOS EL RODEO LTDA, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ, ALVARO PINZON CAMELO, MISAEL PINZON CAMELO, LADRILLE RA SAN JOAQUIN S.A.S.	06/04/2020	AUTO GET No. 000048	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 18944, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 058 del 3 de abril de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, deben allegar la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 058 del 3 de abril de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:

1. ESTIMACIÓN DEL RECURSO

Con radicado 20205501026722 del 21 de febrero de 2020 el titular minero allega la siguiente información relacionada con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, sin embargo, al analizarla se encuentra que es muy superficial por ende debe ser ampliada y complementada para que tener una mejor comprensión y claridad del proyecto minero; por lo tanto, deben:

- a. Allegar plano topográfico de la zona escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros. El polígono debe quedar georreferenciado de forma clara de tal manera que aparezcan las coordenadas del mismo en las convenciones y los números de los vértices señalados en el plano. Adicionalmente debe aparecer toda la infraestructura que se encuentra en el área, así como vías y otros. En caso de modificación del área inicial del título debe acogerse al artículo 82 de la Ley 685 y la nueva normatividad relacionada con la cuadrícula relacionada con la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Importante señalar que los planos deben presentarse de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y deben ser firmados por el ingeniero responsable de los mismos.
- b. Allegar el mapa topográfico de la zona minera a escala 1:2000 o mayor detalle, con curvas de nivel cada 2 metros, mostrando el título minero perfectamente georreferenciado, el plano debe acogerse a la Resolución 40600 de 2015 y ser firmado por el ingeniero responsable de la información.
- c. Teniendo en cuenta que la información cartográfica del área que se presentó está muy básica y la misma se debe allegar con mayor profundidad; por lo cual esta debe ser complementada así:
 - Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 342

					localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y columnas estratigráficas. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. d. Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. e. Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas y mantos. Allegar toda la información recolectada en la exploración fase I: exploración geológica de superficie y fase II: exploración geológica de subsuelo. Recordar que cada fase se debe realizar de forma detallada, allegar las evidencias y además todos los puntos analizados deben aparecer en un plano topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros. Adicionalmente se debe presentar una memoria explicativa donde se señale cada una de las actividades realizadas con fotografía, georreferenciación, y descripción detallada de los hallazgos y un análisis general de lo evaluado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 342

					f. Presentar la geología local del yacimiento a nivel de capas y presentarlo en un plano a escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada 2 metros, adicionalmente entregar una memoria explicativa de cómo se comporta la geología sobre el área del título minero y como varia los mantos tanto vertical como horizontalmente, las características que presenta y todas las descripciones que se requieren. g. Allegar un estudio completo de la climatología con datos de no menos 15 años, donde se pueda determinar el comportamiento de las diferentes variables con datos obtenidos en las estaciones o la página de las mismas y no simplemente el resumen del POMCA. h. Presentar un estudio hidrológico de la zona de forma detallada, los resultados de los SEV y el inventario de usuarios de los aljibes y manantiales que se encuentran sobre el lugar. i. Allegar el modelo hidrogeológico utilizando la información anterior y los datos hidrogeológicos levantados en campo. Acompañarlo de un informe detallado de la interpretación del mismo. j. Presentar un plano con la geomorfología local y la memoria explicativa del análisis de la misma. k. Allegar el estudio geotécnico detallado de la zona y el inventario de puntos evaluados los cuales deben aparecer en una tabla donde se anote el número del punto de las coordenadas y el resultado de la evaluación en cada uno. l. Si se presentan riesgos o amenazas sobre el área de interés plantear las acciones para mitigarlas y controlarlas. m. Allegar los estudios fisicoquímicos de la arcilla que se va a explotar en el área del título minero, reportados por un laboratorio especializado en el tema.
--	--	--	--	--	--

Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 del 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems.

2. ESTIMACIÓN DE LA RESERVA

- a. En el documento allegado mediante radicado 20205501026722 del 21 de febrero del 2020, se presenta la estimación de las reservas, a partir de la estimación de los recursos, utilizando el método de perfiles, no obstante, se le recomienda al titular que para la presentación de las reservas se acoja a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, se sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
- b. Se recomienda que para la conversión de recursos a reservas se tengan en cuenta los factores modificadores (procesamiento, metalúrgicos, económicos, legales, medioambientales, infraestructura, sociales, y gubernamentales).
- c. Adicional, se le recuerda al titular que las reservas probadas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales se definen como *la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido* y, por otra parte, *una Reserva Mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores* y que dicho estándar menciona que el estado de los permisos críticos para la viabilidad del proyecto afecta directamente la estimación y categorización de las reservas minerales. Dado lo anterior, la incertidumbre asociada al factor modificador ambiental (viabilidad ambiental) afecta el estudio de factibilidad debido a que no se tienen definidos los riesgos ligados a dicho factor, por lo tanto, las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que la autoridad ambiental les conceda los permisos respectivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 342

					d. En el documento se observa una imagen donde se observa la infraestructura actual, no obstante, se le recomienda al titular minero presentar detalladamente y georreferenciar la infraestructura existente y proyectada (vías de acceso, frentes activos, patios de acopio, talleres, botaderos, campamentos, oficinas, sanitarios, plantas de beneficio y demás instalaciones.), tal como se describe en los numerales, 8.3. Beneficio y Transformación de Minerales y 8.4. Construcción y Montaje, de los términos de referencia. Tener en cuenta que toda esta infraestructura deberá ser incluida en los planos presentados. Se debe tener en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. e. En el documento se menciona que los estériles a obtener no son representativos, no obstante, se recomienda justificar el manejo de los mismos. f. Se debe tener en cuenta que el diseño y Plan Minero son factores modificadores que intervienen para la estimación de las reservas, se recomienda ajustar la información entregada, una vez se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 342

					g. El documento allegado presenta un estudio de mercados, sin embargo se recomienda enfatizar más a nivel interno teniendo en cuenta: posibles competidores, precios futuros, calidad de venta, especificaciones del producto y estrategia comercial a nivel de competencia. h. Se le recomienda al titular minero presentar el secuenciamiento de la explotación del yacimiento teniendo en cuenta la vida útil del proyecto en el orden concordante (año a año). i. Se recomienda presentar el diseño geométrico del método de explotación teniendo en cuenta los parámetros geo mecánicos y geotécnicos del yacimiento. De acuerdo a la norma sismo resistente (NSR-10). j. En el documento se presenta un cronograma de actividades, no obstante, se recomienda anexar actividades especificando: ciclos, rendimientos, producción, tiempos de ejecución y los que considere necesarios para la continuidad de su proyecto minero. k. Se recomienda presentar el organigrama de la empresa administrativa para el desarrollo del proyecto, indicando los requerimientos anuales de personal. l. Se le recomienda al titular que en caso de que llegue a necesitar algún tipo de servidumbre minera para el desarrollo del proyecto, se debe allegar la descripción de las labores a desarrollar en está con su respectiva ubicación.
--	--	--	--	--	--

- m. En el documento allegado se describe la maquinaria requerida para el desarrollo del proyecto, no obstante, se recomienda ajustarla cuando se el modelo geológico y la estimación de los recursos, teniendo en cuenta la producción definida y los rendimientos durante la vida útil.
- n. Se recomienda ajustar el capítulo de evaluación financiera del proyecto, teniendo en cuenta las inversiones a desarrollar durante toda la vida útil del proyecto, debido a que se evidencia que únicamente se realizó para los primeros cinco (5) años. Considerar la geología, estimación de recurso y modelo geológico.
- o. Se recomienda al titular Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado con sus respectivos anexos (planos, mapas de diseño) considerando costos, cronograma, responsables y actividades a realizar las cuales deben ser proyectadas cuando se acepte el modelo geológico, estimación de recursos y reservas.
- p. En el documento allegado el titular presenta actividades y obras para el plan de cierre, sin embargo, se recomienda contemplarlo así:
- Presentar la descripción de las labores a realizar en detalle, responsables, evaluación de costos detallados, planos de diseño entre otros, se debe considerar que el plan de cierre contempla las etapas de cierre inicial, progresivo, temporal y final y el titular deberá determinar la o las etapas que va a implementar para el desarrollo de su proyecto con la debida justificación técnica.

3. PRODUCCION Y DURACION DEL PROYECTO:

En el documento allegado se presenta la producción anual estimada, no obstante, se le recomienda al titular ajustarla de ser necesario cuando se acepte estimación de recursos, modelo geológico y estimación de las reservas, al igual se le sugiere tener en cuenta que la vida útil del proyecto se calcula sobre las reservas y sobre la producción estimada.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, que, deben allegar la actualización de la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La actualización de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 058 del 3 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección y adición del PTO.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse la información requerida se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los señores **ANA FILOMENA HERNANDEZ, ALVARO PINZON CAMELO, MISAEL PINZON CAMELO** y al representante legal de la sociedad **LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S**, o a quien haga sus veces; todos ellos titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, que toda la información allegada respecto al trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia debe ser firmada y avalada por los todos los titulares, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se procederá con el estudio del costo-beneficio.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **ANA FILOMENA HERNANDEZ, ALVARO PINZON CAMELO, MISAEL PINZON CAMELO** y al representante legal de la sociedad **LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S**, o a quien haga sus veces;

todos ellos titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ	06/04/2020	AUTO GET No. 000049	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 059 del 3 de abril del 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, debe allegar complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 059 del 3 de abril del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Detallada información cartográfica del área a) Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se requirió: En el mapa de geología local presentado no se observa la localización de los muestreos realizados y no aparece la localización de las estaciones de campo levantadas. Adicional a lo anterior, en el informe no se observan bases de datos de las estaciones de campo.
----------------------------------	-------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 342

					Se presenta un mapa de geología local a escala 1:1250 y con curvas de nivel cada dos metros, donde aparece la ubicación de 3 puntos de mapeo superficial y 7 puntos de mapeo subterráneo (Cada estación con sus bases de datos correspondiente). Es de anotar que las 10 estaciones de campo levantadas se encuentran muy concentradas en un rango de área muy pequeño dentro del título minero, con lo cual no es posible determinar la continuidad tanto en la vertical como en la horizontal de los Mantos Vidriosa, Depósito y Siete Bancos. Por lo tanto, se hace necesario que se densifiquen las estaciones de campo tanto superficiales como subterráneas, con lo cual se sustentaría la continuidad lateral y vertical de los mantos de interés a lo largo de todo el título minero y daría soporte al modelo geológico y estructural del yacimiento. b) Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se requirió: Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.
--	--	--	--	--	---

Se requiere densificar las estaciones de campo a lo largo del título minero, con el fin de corroborar la continuidad horizontal y vertical de los Mantos Vidriosa, Depósito y Siete Bancos; por lo tanto, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se reitera.

- c) Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se requirió: En el área definida para la ubicación de los estériles, se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno. En el informe allegan los resultados de los análisis de laboratorio de dos muestras (Horizontes 1 y 2). Se requiere la ubicación de dicho muestreo en el mapa geológico y la topografía a detalle del sitio definido para la depositación de estériles.

En el informe presentado solamente se observa la ubicación de una muestra en el mapa, quedando las demás solicitudes sin respuesta; por lo tanto, el requerimiento establecido mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se reitera.

2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto

- a) Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se requirió: No se aprueba el cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control, que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida.

En el informe allegado presentan 10 puntos de control, los cuales son insuficientes para dar sustento al modelo geológico y estructural del yacimiento. Por lo tanto, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se reitera.

- b) Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se requirió: Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.

En el informe allegado presentan el cálculo de recursos y reservas por cada manto explotable, sin embargo, debido a que no hay una geología local clara que de sustento al modelo geológico, dicho cálculo presentado no es validado; por lo tanto, el requerimiento establecido mediante el Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se reitera.

3. Plan Minero de Explotación.

Labores Mineras Proyectadas

- a) Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se requirió: Una vez se subsane los requerimientos de los ítems 2 y 3 del artículo segundo del presente auto y se tenga claro la geología local y el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se procederá a reevaluar algunos aspectos inherentes al plan minero con la finalidad de aceptar u objetar la información presentada para la aprobación o no aprobación, definitiva del Plan Minero. Se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación. ii. volverla a presentar la información, para su respectiva evaluación.

En el documento allegado con radicado N° 20195500906042 se presenta la información del plan minero, sin embargo, aún continúa el requerimiento del numeral 3 del Auto GET No. 96 del 9 de julio sin responder, por lo tanto, el presente requerimiento no será objeto de evaluación hasta que, se dé por aceptada la información geológica, modelo geológico y estimación de los recursos.

4. Escala y duración de la producción esperada

- a) Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se reiteró el presente requerimiento: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada, recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.

En el documento allegado con radicado N° 20195500906042 del 11 de septiembre de 2019, se presenta la vida útil y la producción del mineral, sin embargo, no será objeto de evaluación hasta que se dé por aceptada la estimación de los recursos. De ser necesario se recomienda ser ajustada la información presentada.

5. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

Mediante Concepto Técnico GET N° 117 de 2019 se requirió:

- a) Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa),

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 342

					esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados. En el documento allegado se menciona que la información del presente ítem se presenta en el anexo 20, pero no se evidencia dicho anexo, por lo tanto, el requerimiento continúa. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 342

					PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tienen observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que, deben allegar la actualización de la información sobre Recursos y Reservas de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: La actualización de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 059 del 3 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto al complemento del PTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse la información requerida se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 342

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 342

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	06/04/2020	AUTO GET No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2018-2022, para el Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 060 del 3 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas: ▪ Área definitiva de explotación: 19 Hectáreas y 4.635 metros cuadrados. • Mineral a explotar: Carbón • Recursos Medidos: 1'451.910 ton • Reservas Probadas: 1'161.528 ton • Producción anual y proyectada: ▪ Año 1= 9.700 ton ▪ Año 2= 10.100 ton ▪ Año 3= 31.200 ton ▪ Año 4= 30.200 ton ▪ Año 5= 30.000 ton
-------------------------------	------	--------------------------------	------------	---------------------	--

					• Volumen anual de estéril a remover: 2.620 ton/año • Sistema de Explotación: Subterráneo. • Método de Explotación: Ensanche de tambores paralelos con avance en el rumbo. • Utilización de explosivos: SI (Indugel permisibe, detonadores eléctricos) • Maquinaria a utilizar: Servicio eléctrico, transformadores., Ventiladores de diferentes capacidades, Martillos picadores, perforadoras neumáticas, malacates diésel y eléctricos, electrobombas para el sistema de desagüe, vagonetas, compresores. • Planta de benefició: No aplica • Bocaminas Aprobadas: <table><tr><td>• BOCAMINA</td><td>• CORDENADA NORTE</td><td>• COORDENADA ESTE</td></tr><tr><td>• B.M EL ROSAL</td><td>• 1.066.714</td><td>• 1.023.553</td></tr><tr><td>• B.M MANTO 1</td><td>• 1.066.720</td><td>• 1.023.506</td></tr></table>	• BOCAMINA	• CORDENADA NORTE	• COORDENADA ESTE	• B.M EL ROSAL	• 1.066.714	• 1.023.553	• B.M MANTO 1	• 1.066.720	• 1.023.506
• BOCAMINA	• CORDENADA NORTE	• COORDENADA ESTE												
• B.M EL ROSAL	• 1.066.714	• 1.023.553												
• B.M MANTO 1	• 1.066.720	• 1.023.506												

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 342

					• Vida útil: 5 años • Servidumbres: No • Fuerza normal de trabajo: Operativo = 37 hombres/ año, Administrativo= 3 hombres/año ARTÍCULO SEGUNDO: Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título No. 878T se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, es decir, para el año 2020, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que el título cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de sus labores mineras; sin embargo, si la presente actualización requiere modificación de la viabilidad ambiental, debe allegar copia de la misma ante esta Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, a fin de que se concluyan con los trámites indicados en la Resolución VSC No. 000747 del 17 de julio de 2018, de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S o a quien haga sus veces, titular del contrato en Virtud de Aporte No. 878T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 342

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	742R	C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA	06/04/2020	AUTO GET No. 000051	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado para el Contrato de Pequeña Minería No. 742R para el año 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 061 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Demarcación del área para el proyecto de explotación: 1.1.Descripción del punto arcifinio: En el Concepto Técnico No. 179 del 23 de octubre de 2019, se requirió: <i>“Allegar el plano topográfico con demarcación de áreas, escala 1:2000, descripción detallada del punto arcifinio”</i> Dentro de la información allegada para la presente evaluación se allegó un plano escala 1:5000, el cual no da cumplimiento a la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros. Se le recuerda al titular que debe presentar un plano para cada uno de los requerimientos realizados. Por lo anterior continua el requerimiento.
-----------------------------	------	---------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 342

					2. Exploraciones y estudios realizados: En el Concepto Técnico No. 179 del 23 de octubre de 2019, se realizaron los siguientes requerimientos: 2.1. “Resumen del programa de exploración” <i>a. “Presentar la caracterización de cada túnel, detallando la litología y la mineralogía de la roca a lo largo del mismo, igualmente mostrar el registro del régimen estructural a lo largo de éste, señalar las fallas, diaclasas, regionales y locales en especial las fallas de las mineralizaciones de los carbonatos y sulfuros”.</i> Dentro de la información allegada para la presente evaluación se allega con relación a éste requerimiento una información muy general que no da cumplimiento a lo solicitado; por lo tanto se mantiene el requerimiento. <i>b. “Describir las potencialidades de las vetas mineralizadas que se encuentran en el área. Allegar el registro de vetas y brechas y caracterización mineralógica de cada una para definir si los minerales</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 342

					<i>presentes en el lugar tienen la misma génesis que el de la esmeralda, explicar y comparar. Señalar las direcciones y orientaciones de las vetas y brechas mineralizadas”.</i> En respuesta al éste requerimiento se entrega una información muy general que no respondió a los términos en los que se solicitó la información; por lo tanto se mantiene el requerimiento. c. <i>“Entregar los soportes (fotografías, planos, mapas, perfiles, etc.) que evidencien los estudios y los hallazgos realizados”.</i> No se allegó ésta información en la documentación presentada en el radicado evaluado, por lo que el requerimiento se mantiene. d. <i>“Con base en la información encontrada en el estudio de los túneles hacer la columna estratigráfica detallada del área de interés”.</i> En la documentación allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta al presente requerimiento, razón por la que el mismo se mantiene. Se le recuerda al titular minero que debe allegar un documento detallando las respuestas a cada uno de los requerimientos en los términos que se están solicitando.
--	--	--	--	--	--

2.2 “Breve descripción geológica del área requerida para el proyecto de explotación”:

Mediante Concepto Técnico GET No. 179 del 23 de octubre de 2019, se requirió:

- a. *“Presentar el mapa geológico a escala 1:2000 o mayor detalle dependiendo de las condiciones de las áreas mineralizadas, la geología debe entregarse a nivel de capas identificadas. Dicho plano debe contener los datos estructurales, las estructurales locales identificadas como fallas, pliegues, diaclasas, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado en capas, mostrando las fallas, direcciones de rumbo y buzamiento y todos los rasgos estructurales identificados en la parte exploratoria. Se debe tener en cuenta la presentación de planos siguiendo la Resolución 40600 de 2015 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros”.*

En respuesta al presente requerimiento, el titular entregó un plano escala 1:5000, el cual no se registra ningún dato estructural, ni se observan identificados los puntos que fueron evaluados en la exploración, la información allegada es muy general. Se recuerda que en la evaluación anterior se solicitó la geología a nivel de capas y la presentada es Regional, por lo que la información allegada no satisface el requerimiento. Se debe entregar un plano específico para cada tema y para cada requerimiento dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Por las anteriores razones el presente requerimiento se mantiene.

- b. *“Describir detalladamente las Formaciones identificadas de acuerdo con la nueva nomenclatura del servicio geológico. Importante señalar que la descripción geológica del área de interés debe ser minuciosa y presentar la evidencia de cada actividad realizada, lo cual se debe ver reflejado en un documento explicativo de las actividades programadas y los resultados encontrados. La geología que se debe allegar en esta parte corresponde al trabajo de campo realizado a detalle, mostrando los afloramientos georreferenciados en superficie y bajo tierra y las descripciones de los mismos a*

nivel de capas. Justificar la densidad de los muestreos, los afloramientos y demás actividades desarrolladas para lograr el conocimiento del área de interés”.

La información allegada para la presente evaluación en respuesta a éste requerimiento es muy general y no da respuesta en los términos solicitados, en ella no se detallan los afloramientos que se utilizan ni en superficie ni bajo tierra, no se explican las formaciones geológicas encontradas en el área y tampoco se anota a cuál clasificación del servicio geológico colombiano se está refiriendo. Por tanto, se mantiene el requerimiento.

2.3 “Labores de exploración realizadas”:

En el Concepto Técnico GET No. 179 del 23 de octubre de 2019, se realizaron los siguientes requerimientos:

- a. *“Allegar el mapa geológico escala 1:2000 o mayor detalle donde se georreferencien los sitios donde se realizaron las labores de exploración, explicar qué tipo de actividad se ejecutó y allegar la memoria explicativa con el detalle encontrado en cada sitio, los resultados reportados por los laboratorios y el detalle de la información encontrada mediante la perforación exploratoria realizada, para tener una visión global de como todos los datos están interconectados y facilitan la comprensión de la geología presente y que va a permitir realizar el cálculo de recursos y por ende el de reservas. Igualmente explicar la información encontrada en la parte de geomecánica, hidrogeología, clima, geomorfología, procesos erosivos presentes y todos los demás aspectos relevantes del lugar que facilitan la comprensión de la complejidad de la situación presente en el sitio de interés y de la estabilidad del macizo rocoso dentro de la cual se desarrollaría el proceso de explotación”.*

No se allega un plano específico que contenga la información solicitada, por lo tanto el requerimiento continúa.

2.4 “Breve descripción geológica del yacimiento”:

En el Concepto Técnico GET No. 179 del 23 de octubre de 2019, se requirió:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 342

					a. <i>"Se debe allegar una descripción detallada del yacimiento con la información recolectada producto de la actividad o trabajo en campo y anexar a dicha descripción la evidencia fotográfica correspondiente, el mapa geológico a detalle de capas y los cortes geológicos que demuestren el conocimiento que se tiene del área de interés utilizando la información encontrada y correlacionar la misma con los resultados del análisis de las muestras entregadas por los laboratorios".</i> No se allegó información solicitada; por lo tanto se mantiene el requerimiento. 2.5 "Análisis químico, físico, mineralógico y pruebas de beneficio": Mediante Concepto Técnico GET No. 179 del 23 de octubre de 2019, se requirió allegar: a. <i>"Los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógico, geoquímico y petrográfico realizados por un laboratorio certificado para tal actividad, al igual que copia del certificado y de la acreditación del laboratorio que realizó tal estudio".</i>
--	--	--	--	--	---

					En la información allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta al presente requerimiento, por lo tanto el mismo se mantiene. <i>b. "Presentar plano georreferenciando los puntos de muestreo y realizar un informe técnico explicativo correlacionando, los resultados encontrados y la identificación de posibles zonas con rocas albitizadas así como los ejemplos tomados de las zonas aledañas y todo el conocimiento que se tenga sobre las áreas cercanas a la zona de interés. Se deben evaluar los resultados de toda la exploración que permite justificar la explotación de esmeraldas, igualmente si en la parte exploratoria se encontraron manifestaciones o muestras de esmeralda o berilo en alguna de las variedades se deben comparar, caracterizar, evaluar su tamaño y calidad como parte de la fase de exploración.</i> <i>Se recomienda en esta parte revisar las indicaciones que para el tema de esmeraldas aparecen en la tabla N° 1 de recursos y reservas del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Lo anterior se debe hacer de forma detallada teniendo en cuenta que uno de los parámetros a tener en cuenta para iniciar un proyecto minero de este tipo, es poder comparar las condiciones del yacimiento de interés con las zonas aledañas para identificar similitudes y diferencias lo que permite determinar la potencialidad del depósito y de esta forma proyectar la explotación".</i> En respuesta al presente requerimiento se presentó una información general la cual no da respuesta a lo solicitado tanto en la profundidad como en el detalle de la información. El titular debe entregar la información punto a punto en las condiciones en las que se le solicitó y ante la necesidad de conocer al detalle el yacimiento el titular debe acompañar la siguiente información: Allegar el modelo geológico del yacimiento, determinar cuál sería la estimación del volumen de roca a extraer de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada en la exploración para hacer la explotación de las esmeraldas Así mismo, evaluar el hallazgo de Parisita, dolomita y cuarzo sobre esta zona, la cual no los presenta con frecuencia y determinar en qué áreas logró identificarlas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 342

					3. Reservas explotables: Mediante Concepto Técnico GET No. 179 del 23 de octubre de 2019, se requirió presentar: a. <i>“La estimación de las reservas a partir del modelo geológico y estructural, aplicando alguna metodología, donde se consideren los factores modificadores (mineros, beneficio y transformación, económicos, mercado, legales, medioambientales infraestructura y gubernamentales) de acuerdo con lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), o cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se debe describir, calcular y sustentar cada uno de los factores modificadores que fueron tenidos en cuenta en la conversión de recursos a reservas”.</i> En el documento allegado para la presente evaluación no se evidencia la estimación de reservas. Así mismo, se reitera que éste ítem no podrá evaluarse hasta tanto se cuente con la aceptación de la estimación de los recursos. 4. Sistema de explotación proyectada: Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se requirió: a. <i>“Presentar la descripción de las labores a realizar, Planos de diseños mineros con las zonas explotadas, labores actuales, labores proyectadas de desarrollo, preparación y explotación y definir</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 342

					<i>si el método de avance se desarrolla de forma manual, mecánica o por medio de perforación con sustancias explosivas”.</i> En la información allegada mediante radicado No. 20205501019192 del 12 de febrero de 2020, el titular allega un mapa topográfico a escala 1:5000, donde se muestra (traza, túneles propuestos, pozo séptico, escombreras, campamentos, trasformadores, casa, bocaminas activas e inactivas, caminos, quebrada, redes eléctricas). No obstante, se le recomienda al titular que deben presentarse las labores a realizar a una escala más detallada, donde se evidencie: Planos de diseños mineros con las zonas explotadas, labores actuales, labores proyectadas de desarrollo, preparación y explotación. Se recomienda, en caso de ser necesario ajustar la información entregada una vez se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos. Se mantiene el requerimiento. <i>b. “Allegar cronograma del proyecto para el año correspondiente, este debe contener las actividades que se realizarán, requerimientos de personal, producción proyectada y rendimientos”.</i> Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se aportó la información solicitada; por lo tanto se mantiene el requerimiento. <i>c. “Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definido el diseño minero o si se tiene contemplado algún tipo de reconfiguración”.</i> Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se aportó la información solicitada; por lo tanto se mantiene el requerimiento. 5. Infraestructura instalada y programada:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 342

					Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se requirió: <i>a. “Presentar detalladamente en un plano la infraestructura actual y proyectada. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería”.</i> En el documento allegado para la presente evaluación el titular hace la descripción general de la infraestructura y presenta un plano topográfico donde se observa la infraestructura actual; no obstante se le recomienda al titular minero presentar detalladamente y georreferenciar la infraestructura existente y proyectada (vías de acceso, frentes activos, patios de acopio, talleres, botaderos, campamentos, oficinas, sanitarios y demás instalaciones.), tal como se describe en el numeral, 8.4. Construcción y Montaje, de los términos de referencia. Tener en cuenta que toda esta infraestructura deberá ser incluida en los planos presentados. Por lo tanto, se mantiene el requerimiento. <i>b. “Se requiere que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información con el tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero”.</i> En caso de que llegue a necesitar algún tipo de servidumbre minera para el desarrollo del proyecto debe allegar la descripción de las labores a desarrollar en está con su respectiva ubicación. De lo contrario, debe manifestar el no uso de la misma; Por lo tanto, se mantiene el requerimiento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 342

					6. Equipo y Maquinaria Utilizada: Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se requirió: a. <i>"Presentar las características técnicas de los equipos utilizados en la explotación, cargue y transporte, con los respectivos ciclos y rendimientos".</i> Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se aportó la información solicitada; por lo tanto se mantiene el requerimiento. 7. Producción anual proyectada en mina: Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se informó: <i>"Se debe tener presente que la producción anual proyectada depende de la aceptación de la estimación de los recursos y la reservas y debido a que estos no han sido aceptados no es posible la evaluación del presente ítem hasta tanto se tenga aprobado la estimación de los recursos y reservas del proyecto".</i> En atención a que la información de recursos y reservas continúa sin ser aceptada el presente ítem continúa en las mismas condiciones sin poder ser objeto de evaluación. 8. Remoción de estéril de cobertura y preparación de la mina: Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se requirió: a. <i>"Allegar la relacion de esteril movido con unidad de medida con respecto a los Quilates de esmeralda extraídos".</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 342

					Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación no se aportó la información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento. b. <i>"Allegar el estudio geotécnico realizado para el area del botadero".</i> En la documentación allegada por el titular minero para la presente evaluación no se aportó la información solicitada, por lo tanto se mantiene el requerimiento. 9. Personal: Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se indicó: <i>"En el documento allegado, mediante radicado mediante radicaao N° 20195500890452, de fecha 21 de agosto de 2019, se adjunta el personal requerido para el desarrollo del proyecto, sin embargo hasta que no se acepte la estimacion de recursos y reservas no será objeto de requerimiento".</i> En atención a que las condiciones para evaluar el presente ítem no han cambiado por cuanto no ha sido posible la aceptación de recursos y reservas, el requerimiento se mantiene. 10. Información Económica y financiera: Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se indicó:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 342

					<i>"Se presenta el análisis Financiero y costos en el ítem N°4 del informe allegado, pero se debe tener en cuenta que este capítulo está sujeto a la estimación de recursos y reservas, por ende, no será objeto de requerimiento hasta que se aprueben la estimación de recursos y reservas"</i> De igual manera el presente ítem no podrá ser evaluado toda vez que no se cuenta con la aceptación de recursos y reservas, por lo que se mantiene el requerimiento. 11. Origen de los recursos financieros: Mediante concepto técnico GET N° 179 del 23 de octubre de 2019 se estableció: <i>"En la documentación allegada para la presente evaluación el titular manifiesta que los recursos para el desarrollo del proyecto provienen de recursos propios y de créditos, sin embargo, se debe tener en cuenta que para la evaluación de este ítem se requiere de la aceptación de recursos y reservas para el proyecto, por lo tanto, hasta que éstos no sean aceptados no puede darse desarrollo al origen de los recursos y la información con la que se sustenten".</i> Debido a que se continúa sin contar con la aceptación de recursos y reservas, este ítem continúa sin poder ser evaluado. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2685 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 342

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO SA”, Compañía de Seguros que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 17-40-101012447, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, deberá ajustar la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, en el documento técnico que está actualizando (PTI) de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, deberá tener en cuenta que la información que se allegue en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 061 del 03 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda de ser necesario ajustar la misma en la medida que la impacte.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 342

					ARTÍCULO SEXTO: Remitir nuevamente el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro, para que se tomen las acciones pertinentes frente al presunto incumplimiento por parte de la Sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo y se informen que acciones se tomaron frente a la remisión que se hiciera mediante AUTO GET No. 000141 del 24 de octubre de 2019, sobre el mismo asunto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	GED-082	MARIA BETTY PRIETO DE ALDANA	16/04/2020	AUTO GET No. 000052	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato Concesión No. GED-082 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 062 del 15 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. GED-082, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 062 del 15 de abril del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS Se recomienda al titular que la presentación de los estudios técnicos acoja lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio del 2018, los cuales deben realizarse de acuerdo con un estándar, ya sea, el estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y se debe manifestar dentro del documento, cuál estándar aplico. No obstante, lo anterior, si bien dentro del documento se expresa que esta información, se realizó teniendo en cuenta el Código Colombiano de recursos y reservas (ver numeral 5.9 Parámetros básicos del planeamiento minero en la parte b. reservas geológicas, donde se anota: <i>"las reservas geológicas del contrato GED-082, se estiman al final del capítulo de geología donde se determinaron en cantidad y calidad teniendo en cuenta la Resolución 299 del año 2018"</i>), el mismo no ha sido desarrollado con la rigurosidad y especificidad que implica dicha norma. Con radicado 20195500987962 del 26 de diciembre de 2019 el titular minero allega la siguiente información relacionada con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, sin embargo, al analizarla
-----------------------	---------	------------------------------	------------	---------------------	--

se encuentra varias inconsistencias, por lo tanto, debe:

a. Allegar todas las figuras y graficas de forma legible.

Teniendo en cuenta que la geología es la parte más importante en la primera parte del documento donde lo básico es el trabajo de campo que permite tomar los datos y las evidencias de la geología local y que luego se entrega en el documento. Lo más relevante es la geología de detalle o local donde se puede identificar las formaciones a nivel de capa y eso es precisamente lo que se necesita para poder garantizar la continuidad del yacimiento verticalmente y horizontalmente para lograr demostrar que los recursos que se calculan tienen una base técnica y existe la materialidad de los datos aportados.

Por lo anterior, se plantean los siguientes requerimientos para que se pueda evaluar el documento ya que el mismo expresa que se realizó el trabajo de campo, sin embargo, no se allega la evidencia del mismo para determinar si es viable el estudio, por tanto, el titular debe:

b. Allegar el plano topográfico de la zona escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros. El polígono debe quedar georreferenciado de forma clara de tal manera que aparezcan las coordenadas del mismo en las convenciones y los números de los vértices señalados en el plano. Adicionalmente debe aparecer toda la infraestructura que se encuentra en el área, así como vías y otros. En caso de modificación del área inicial del título debe acogerse al artículo 82 de la Ley 685 y la nueva normatividad relacionada con la cuadrícula relacionada con la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Importante señalar que los planos deben presentarse de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y deben ser firmados por el ingeniero responsable de los mismos. Los planos entregados no reflejan la información necesaria para que puedan ser evaluados, ya que no cumplen las condiciones técnicas y no se pueden visualizar.

c. Allegar el mapa topográfico de la zona minera a escala 1:2000 o mayor detalle, con curvas de nivel cada 2 metros, mostrando el título minero perfectamente georreferenciado, el plano debe acogerse a la Resolución 40600 de 2015 y ser firmado por el ingeniero responsable de la información.

					d. Teniendo en cuenta que la información cartográfica del área que se presentó está muy básica y la misma se debe allegar con mayor profundidad esta debe ser complementada así: Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y columnas estratigráficas. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. e. Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. f. Allegar una columna estratigráfica con los datos tomados sobre el área del título, allegando escala, descripción detallada de las formaciones geológicas encontradas y las demás condiciones técnicas para la presentación de la misma. g. Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas y mantos.
--	--	--	--	--	---

					h. Allegar toda la información recolectada en la exploración fase I: exploración geológica de superficie y fase II: exploración geológica de subsuelo. Recordar que cada fase se debe realizar de forma detallada, allegar las evidencias y además todos los puntos analizados deben aparecer en un plano topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros. Adicionalmente se debe presentar una memoria explicativa donde se señale cada una de las actividades realizadas con fotografía, georreferenciación, y descripción detallada de los hallazgos y un análisis general de lo evaluado. i. Presentar la geología local del yacimiento a nivel de capas y presentarlo en un plano a escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada 2 metros, adicionalmente entregar una memoria explicativa de cómo se comporta la geología sobre el área del título minero y como varia los mantos tanto vertical como horizontalmente, las características que presenta y todas las descripciones que se requieren. j. Allegar un estudio completo de la climatología con datos de no menos 15 años, donde se pueda determinar el comportamiento de las diferentes variables con datos obtenidos en las estaciones o la página de las mismas y no simplemente el resumen del POMCA. k. Presentar un estudio hidrológico de la zona de forma detallada, los resultados de los SEV y el inventario de usuarios de los aljibes y manantiales que se encuentran sobre el lugar. l. Allegar el modelo hidrogeológico utilizando la información anterior y los datos hidrogeológicos levantados en campo. Acompañarlo de un informe detallado de la interpretación del mismo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 342

					m. Presentar un plano con la geomorfología local y la memoria explicativa del análisis de la misma. n. Allegar el estudio geotécnico detallado de la zona y el inventario de puntos evaluados los cuales deben aparecer en una tabla donde se anote el número del punto de las coordenadas y el resultado de la evaluación en cada uno. o. Si se presentan riesgos o amenazas sobre el área de interés plantear las acciones para mitigarlas y controlarlas. p. Allegar los estudios fisicoquímicos de los materiales de construcción que se van a explotar en el área del título minero, reportados por un laboratorio especializado en el tema. Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se revisaran los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 del 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 342

					2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS Mediante radicado No. 20195500987962 del 26 de diciembre de 2019, el titular minero presenta información donde describe los parámetros, <i>"tipos y características de recursos y reservas"</i> basado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, sin embargo, es importante aclarar al titular minero que la información presentada en la página 67 donde manifiesta <i>"El sistema de clasificación de recursos y reservas propone que los recursos se calculen con base en el área de los cuadrados circunscritos a los círculos de influencia de cada punto de información, considerados como apoyados sobre la superficie del manto"</i>. no corresponde a dicho estándar, por lo tanto: a. Se recomienda al titular minero indicar bajo que estándar está trabajando. b. En caso que se acoja al Estándar de la Comisión Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) se recomienda al titular aplicar todos los factores modificadores como son: mineros, procedimiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales, gubernamentales y demás que apoyen el estimativo. c. Si bien el titular minero describe el proceso de algunos factores modificadores se sugiere
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 342

					complementar con los enunciados anteriormente y las evidencias donde se estipule la afectación de los recursos para obtener reservas. d. Se recomienda al titular presentar el plano actualizado de la distribución del estimativo de reservas donde se evidencie el agotamiento de acuerdo con los lineamientos del estándar acogido por CRIRSCO y elegido por el titular. Adicionalmente el titular señala un resultado de estimativa de reservas probadas en la tabla 4, página 163 informando que <i>"los resultados presentados en la tabla anterior, se calcularon por medio del software Surpac donde se alimentan los datos de la topografía, cotas, curvas topográficas, el cual tuvo en cuenta el área a explotar"</i>. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se recomienda: e. Aclarar este valor basado en los factores modificadores, teniendo en cuenta que la información proporcionada por el software no involucra los factores modificadores. f. Presentar el plano actualizado de la distribución del estimativo de reservas donde se evidencie el agotamiento de acuerdo con los lineamientos del estándar acogido por CRIRSCO y elegido por el titular.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 342

					En cuanto a la retención de área se debe considerar el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia para la presentación de Programas de Trabajo y Obras según la resolución 143 del 29 de marzo de 2017 numeral 7, por lo tanto: g. Se recomienda que el titular debe justificar la retención de la totalidad del área otorgada, teniendo en cuenta que dentro del radicado se evidencia la zona de explotación proyectada dividida en tres sectores los cuales cubren aproximadamente el 15% de la totalidad del título GED-81 la cual se concentra en la parte central del mismo. h. Se le recomienda al titular minero que en caso que presente algún tipo de servidumbre minero, se debe presentar en un plano y anexar los permisos que haya lugar. Dentro del Programa de Trabajo y Obras El titular minero debe incluir los siguientes planos utilizando la base topográfica a escala 1:2000 con cotas cada dos metros, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 406000 del 27 de mayo de 2015. i. Plano de Descripción y Localización de instalaciones y obras Mineras de acuerdo con el capítulo 2 Numeral 5 de la resolución anteriormente mencionada. j. Se recomienda allegar los planos y esquemas contemplados dentro de las actividades específicas a realizar en el proyecto minero de acuerdo con lo estipulado en la Resolución
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 86 - de 342

					406000 del 27 de mayo de 2015, capítulo 2 Numeral 6. Dentro del radicado se anexa el plano 10 donde se evidencia la zona de explotación el cual se recomienda complementarlo con: k. Presentar el plano de explotación a escala 1:2000 o mayor detalle con la base topográfica mostrando al detalle los diseños mineros como terrazas, taludes, vías, patios de acopio y todas las actividades proyectadas en la actividad minera, la trazabilidad año a año mediante escala de colores debe ser clara. Dentro del diseño del planeamiento minero encontramos los numerales 5.22 de Voladura y el 5.23 de producción donde se describe al detalle información relevante para uso de sustancias explosivas, y parámetros técnicos de perforación y voladura, sin embargo, se recomienda: l. Complementar con diseños al detalle que incluyan secuencias, para actividades en forma cronológica en perforación, cargue y voladura, e incluir en el cronograma de actividades. m. Se recomienda al titular minero presentar un cronograma de actividades año a año donde se especifique al detalle las etapas y actividades a desarrollaren el Programa de Trabajo y Obras, incluyendo tiempos de ejecución, cantidades, costos, personal, rendimientos programación de mantenimientos y responsables, considerando la evaluación financiera final del proyecto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 87 - de 342

					n. Se le recomienda al titular minero que en caso que presente algún tipo de servidumbre minero, se debe presentar en un plano y anexar los permisos a que haya lugar. Dentro de la información allegada en el radicado No. 20195500987962 del 26 de diciembre de 2019, el titular minero presenta los costos del proyecto donde se evidencian costos variables, inversiones existentes, inversiones a realizar y el flujo de caja sin embargo se recomienda: o. Complementar dentro del análisis financiero con el balance general y estado de resultados. p. Incluir los costos ambientales, costos de cierre y abandono. q. Una vez incluido todos los costos recalculer el estudio financiero y tenerlo en cuenta como factor modificador en la estimación de reservas. En la información contenida en el radicado No. 20195500987962 del 26 de diciembre de 2019, encontramos el capítulo de evaluación y Manejo Ambiental dentro del cual se presenta el análisis, evaluación y clasificación de impactos causados en los diferentes ambientes por la actividad minera, adicionalmente se incluye el plan de recuperación Geomorfológica y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 342

					Paisajística y el plan de cierre y abandono, sin embargo, se recomienda: r. Presentar para cada una de las actividades proyectadas en la Evaluación y Manejo Ambiental los costos año por año, en forma detallada e incorporarlos a los costos de la evaluación financiera. s. Incluir las actividades proyectadas en la Evaluación y Manejo Ambiental dentro del cronograma donde contemple actividades, costos, cantidades, personal responsable entre otros. t. El Plan de Cierre y Abandono se debe contemplar por etapas (inicial, progresiva, temporal y final), incluirla en el cronograma de actividades y los costos tenerlos en cuenta en el capítulo de análisis financiero. 3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO La producción del proyecto minero debe estar acorde a la estimación de reservas probables y/o probadas, con las cuales además se define la duración de el mismo, por lo anterior el presente ítem no podrá ser evaluado hasta que se cuente con la aceptación de la información requerida en los numerales 3.1 y 3.2 del presente concepto técnico teniendo que cuenta que se encuentra sujeta a la misma
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. GED-082, que, debe ajustar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 062 del 15 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 342

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. GED-082, que solo puede comenzar las actividades Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 12-43-101002431, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. GED-082, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado a la señora MARIA BETTY PRIETO DE ALDANA, titular del Contrato de Concesión No. GED-082 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCU-122	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS	16/04/2020	AUTO GET No. 000053	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 063 del 15 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HCU-122, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 063 de fecha 15 de abril de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: En el AUTO GET No. 037 del 19 de febrero del 2018 de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 29 del 5 de febrero del 2018, se requirió:
-----------------------	---------	---------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 342

					1. Delimitación definitiva del área de explotación. <i>“Se allegan dos planos con básicamente la misma información denominados complemento plan de trabajos y obras contrato HCU-122, donde se señalan unas áreas para explotación de caliza (1,35330 ha), área para explotación de Barita (1,45578 ha) y un área para botadero (0,49907 ha) y no se aprecia áreas para infraestructura actual y propuesta, a pesar de que tiene previsto la construcción de vías internas, polvorín, oficina de despachos, taller, zona de parqueo y un área de almacenamiento de combustibles así como obras ambientales. Lo presentado en áreas a utilizar corresponde solo a 3,3081 hectáreas de las 161 Hectáreas y 6592 metros cuadrados, luego no se encuentra que de cumplimiento a lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 y los planos no vienen refrendados por profesional idóneo por lo tanto no se acepta la retención de área debiendo para su aceptación presentar lo siguiente”:</i> • <i>“Ajustar la retención de área a lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 indicando claramente la alinderación y área tanto a retener como a devolver”.</i> En la información contenida en el radicado No. 20205500992982 del 9 de enero de 2020, como respuesta el titular transcribe el contenido del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, adicionalmente se presenta el plano 4 denominado “DEVOLUCION DE AREAS” en el que se evidencia las coordenadas y los polígonos tanto para las áreas a retener como para las áreas a devolver, sin embargo dentro del título se encuentran áreas donde no se proyectan actividades mineras, por lo cual, el titular debe justificar por qué va a retener dichas áreas, ya que como la norma lo indica, no se permite retener áreas que no sean económicamente explotable.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 342

					Por lo anterior, el titular debe justificar la retención del área de conformidad con lo previsto en el Art. 82 de la Ley 685. Además, debe tener en cuenta, que con el proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área de retención puede variar. Por lo tanto, el requerimiento se mantiene. 2. Plan minero de explotación. <i>“Sistema de explotación. De lo solicitado se dio aclaración del método de arranque combinado (maquinaria y uso de explosivo), especificado que la capa vegetal será removida con maquinaria pesada mientras que para el mineral será con materiales explosivos mediante perforación y voladura. Para dar cumplimiento con lo solicitado se requiere complementar con lo siguiente”:</i> <i>• “Presentar plano con las zonas de reserva medidas indicadas e inferidas para el mineral caliza”.</i> Dentro de los planos allegados en el radicado No. 20205500992982 del 9 de enero de 2020
--	--	--	--	--	---

					se evidencian el plano 4 "CONTRATO DE CONCESIÓN –CALIZA, BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES" donde se proyecta el desarrollo del laboreo minero para mineral de caliza, sin embargo, el plano no cumple en su totalidad con el requerimiento; por lo tanto, el mismo se mantiene. Los planos allegados se presentan con numeración repetida por lo que para aclarar se requiere: i. Organizar los planos de tal forma que cada uno tenga una numeración única. ii. Teniendo en cuenta que el plano topográfico es la base para la elaboración de todos los planos allegados se debe presentar a escala 1:2000 con cotas cada dos metros, cumpliendo con lo establecido en la resolución 406000 del 27 de mayo de 2015. • "Presentar el plano con las labores de desarrollo, preparación y explotación con la progresión anual ajustada al cronograma para la vida útil del proyecto". Dentro del informe se allegan planos 4 "Contrato de Concesión –Caliza Barita y Demás Concesibles", teniendo en cuenta lo solicitado en el requerimiento, se debe complementar con:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 342

					iii. Presentar el plano con el dimensionamiento de las labores y señalar cada área mostrada mediante nomenclatura de los Sectores, Banco y taludes, con la progresión anual, de acuerdo a como tenga definido en el proyecto y lo estipulado en la resolución 406000 del 27 de mayo de 2015. iv. Presentar el cronograma donde se evidencie actividades, vida útil del proyecto, rendimientos, y personal. • <i>"De acuerdo a lo contemplado en la Resolución 40600 de 27 de mayo 2015 hay unas condiciones para la base topográfica (mapa topográfico del área de interés), en cuanto a escala, curvas de nivel y el contenido de la base la cual no se ve reflejado en la información allegada por lo tanto ajustar el mapa topográfico para ser tenido en cuenta en el plano de diseño minero"</i> Según el radicado No. 20205500992982 del 9 de enero de 2020, Los planos allegados como respuesta, denominados" <i>Plano N. 2 Plano Geológico del Contrato HCU-122 y Alrededores</i> y <i>Plano No. 3; Plano Topográfico de la Explotación</i>" se evidencia curvas de nivel cada 20 m dentro, en cuanto a las escalas para el plano N. 2 la escala es a 1:10.000 y el plano N.3 escala es a 1:10.000, por tanto, se reitera el requerimiento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 342

					• <i>“Presentar el plano de labores con escala y base topográfica ajustada a lo contemplado en la Resolución 40600 de 27 de mayo 2015”.</i> Según el radicado No. 20205500992982 del 9 de enero de 2020, Los planos allegados como respuesta, no cumplen con lo contemplado en la Resolución 40600 de 27 de mayo 2015. Por tanto, se reitera el requerimiento. • <i>“Establecer la cantidad de estériles a remover”.</i> El titular en la información allegada evidencia un valor de estéril a mover de 22.524 metros cúbicos, se debe complementar mediante: v. Presentar la tabla de cálculo del valor de estéril a producir teniendo en cuenta lo escala de produjo año por año, (se recomienda presentar esquemas explicativos), correlacionarse con la capacidad del botadero planteado en el documento original, siguiendo los lineamientos técnicos establecido en la Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	---

Estabilidad de taludes en manejo de estériles y capa vegetal. *"Fue solicitado ser más claros en el manejo de estos materiales definiendo la ubicación y características técnicas del botadero o retro llenado y de la capa vegetal, de lo cual se tiene que una vez analizada lo allegado se aportó plano a escala 1:5000 sin identificación de los valores de las curvas de nivel, sin hidrología, sin vías, no localiza áreas de manejo de la capa vegetal, contienen localización de la escombrera y no identifica quien refrenda el plano. Dentro de lo aportado en el documento se presentan parámetros de diseño y medidas de manejo para estériles y capa vegetal, pero no hay diseño ni definición de la configuración que se va a aplicar teniendo precisamente en cuenta todas esas consideraciones que menciona, igualmente no tiene claro cuando requiere el botadero y cuando se puede manejar por auto relleno ni el sitio destinado para el almacenamiento temporal de la capa vegetal. No se acepta la información allegada debiendo para surtir el trámite de aprobación complementar con":*

- *"Establecer la capacidad del botadero, la capacidad requerida y la relación de descapote".*

Si bien la información solicitada de la capacidad del botadero, requerida y la relación de descapote se entregó, se encuentra que en general la información técnica sobre el botadero no está clara y específica para el sitio, por ende, se debe allegar la siguiente información:

- Un plano a escala 1:2000 o mayor detalle con cotas cada 2 metros la ubicación de la escombrera, señalar las vías, infraestructura minera, corrientes hídricas, viviendas, escuelas y demás construcciones de importancia.
- Entregar los estudios de suelo realizados en laboratorio certificado acompañado de un

análisis técnico donde se demuestre la capacidad portante del mismo comparado con el diseño técnico de la escombrera.

- iii. Explicar detalladamente el diseño técnico de la escombrera, anexando los diseños y compilando toda la información evaluada incluyendo los resultados de laboratorio, hidrogeología, análisis de riesgos y climatología entre otros.

El Titular dentro del radicado establecer el Volumen de caliza de 2'053.829.39 m³, de Volumen de Estéril de 22.524 m³ y la Relacen de caliza – Estéril de 91:1 esta información debe ser complementada:

- iv. Se requiere complementar mediante las tablas de cálculo para la estimación reservas de Caliza, para volumen de estéril y la relación proyectada por el titular, esta información debe ser explicada mediante perfiles a escala adecuada, con su respectivo dimensionamiento, que incluyan la base geológica, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 40600 de 27 de mayo 201.

- *“Definir las características técnicas del botadero, esto es estudio geotécnico del terreno, la configuración geométrica y como es el apilamiento si es por capas o por apilamiento por los extremos, así como. Para el caso del retro llenado presentar también el diseño”.*

La información allegada no es responde a la solicitud del requerimiento por tanto debe allegar el estudio geotécnico del terreno y las características técnicas del botadero, por lo anterior el requerimiento se mantiene.

- *“Presentar plano de botadero, retrolenado y de pilas de suelo, con obras de control de estabilidad tales como canales perimetrales, acorde a los parámetros de diseño y los sitios a intervenir, refrendado por profesional idóneo e incorporar en dicho plano la base topográfica (mapa topográfico del área de interés) referida en la Resolución 40600 de 27 de mayo 2015”.*

Dentro de la información allegada no se evidencia el plano 5 mencionado por el titular como respuesta, por lo tanto, el requerimiento se mantiene.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 99 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287
--	--	--	--	--	---

					de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tienen observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HCU-122, que, debe ajustar la estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 063 del 15 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HCU-122, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HCU-122, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 342

					ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101007995, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros para que, continúen con los tramites de Subrogación de Derechos solicitada el día 11 de marzo de 2016 mediante radicado No. 20165510085612 de acuerdo con su competencia. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, titular del Contrato de Concesión No. HCU-122 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	JORGE ENRIQUE PANAGOS BERNAL, COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S.	16/04/2020	AUTO GET No. 000054	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reubicación de la bocamina EL RUMBON II, para la explotación de CARBON en el área del Contrato de Concesión No. EAG-071, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 064 de fecha 15 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas donde será ubicada la Bocamina EL RUMBON II

<i>Bocamina</i>	<i>Coordenada NORTE</i>	<i>Coordenada ESTE</i>	<i>Cota(msnm)</i>
<i>RUMBÓN II</i>	<i>1.067.445</i>	<i>1.024.640</i>	<i>2872</i>

PARAGRAFO SEGUNDO: Las características técnicas se mantienen de acuerdo a lo aprobado en el PTO, en el AUTO GLM No. 133 del 25 de julio de 2009, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico de fecha 10 de junio del 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EAG-071, que, deberán presentar la información referente de la Estimación de los Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, es decir, para el año 2023, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 3o y 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020; esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se modifique el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JORGE ENRIQUE PANAGOS BERNAL y al representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S., o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. EAG-071 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 342

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	16/04/2020	AUTO GET No. 000055	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15311, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 084 del 19 de mayo de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 084 del 19 de mayo de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS El titular manifiesto que va a retener el 100% de área; sin embargo, no se acepta esta información hasta que sean aprobados los demás ítems que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras, y así, el titular justifique la retención de la misma, dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. De acuerdo con lo manifestado anteriormente, respecto de este ítem y con ocasión del análisis y evaluación efectuado a la información allegada sobre el mismo, el titular debe presentar:
-------------------------	-------	-----------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 342

					a. El mapa geológico local a escala 1:2000 o a mayor detalle a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos a nivel de capas y mantos, estaciones geológicas e informe geológico local. Se debe aclarar hasta donde se tiene conocimiento del trazado de los mantos en superficie ya que con las estaciones geológicas presentadas solo se tendría conocimiento en la cercanía de la bocamina y de acuerdo a lo allegado, el trazado de los mantos es definido en su totalidad. b. Con respecto a los perfiles geológicos, no se entiende como se proyectaron los mantos hasta una profundidad de 2550 m si aparentemente no se cuenta con información hasta esta profundidad y no se tiene información sobre el comportamiento de la falla, por lo tanto, se deben presentar los cortes geológicos o secciones estructurales que permitan definir las correlaciones, las fallas y las continuidades de los mantos, mapa estructural para cada manto y mapas de isópacos para los 4 mantos explotables (debe quedar claro para el lector hasta donde se cuenta con información de los mantos). c. Estaciones de campo: Presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de mantos,
--	--	--	--	--	---



respaldos y registro fotográfico (No se evidencio información geológica suficiente que permita determinar la continuidad de los mantos en la dirección del buzamiento y el recurso indicado no se definió a partir de información geológica).

Con respecto a la caracterización de carbones, se tomó un total de nueve (9) muestras. Una vez revisada esta información se requiere:

- d. Informe de análisis de calidad de las muestras, discusión sobre la densidad del muestreo y representatividad, variabilidad de la calidad. El informe debe incluir el protocolo utilizado a la hora de muestrear de acuerdo con las características del manto y las intercalaciones, el muestreo realizado a el techo y base de cada manto, discusión sobre la representatividad de la densidad del muestreo para determinar una categoría de recursos medidos e indicados y el programa de aseguramiento y control de calidad QA/QC.
- e. Referente al muestreo, se debe presentar un anexo con la localización de las muestras en el mapa, descripción detallada y georreferenciación.
- f. Presentar el modelo geológico: El profesional manifiesta que se presentan 10 perfiles longitudinales al rumbo y ocho perfiles perpendiculares al mismo, lo que verifica la continuidad de los mantos de carbón en el área de la presente Licencia de Explotación; sin embargo, no se observa el control geológico que permita determinar la continuidad de los mantos, por lo que no se aprueban; se debe allegar el modelo tridimensional, donde se presente las estructuras y mantos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe con metodología.

- g. La estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo a los tajos e informe de resultados.
- h. Manifestar con que estándar se realizó la estimación de recursos y reservas y para qué fecha se realiza el reporte.
- i. Si se realizan labores geológicas para aumentar el conocimiento geológico, se deben presentar todos los soportes respectivos entre los que tenemos: planos de localización, georreferenciación, descripción detallada, resultados, descripción de los mantos, datos estructurales.
- j. Para el reporte de recursos y reservas, cada profesional idóneo debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha información o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y la acepta. Lo anterior deberá constar por escrito en el documento.
- k. Con respecto a la geotecnia, no se evidencio una justificación técnica que permita inferir que con solo dos muestras se pueda caracterizar todo el macizo rocoso del título minero y no hay información exploratoria adicional. Por lo tanto, se debe presentar las labores exploratorias y soportes respectivos de la caracterización geotécnica del macizo rocoso del título minero, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio, justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, grado de fracturamiento de la roca, planos, registro fotográfico, clasificación mecánica, análisis de subsidencia e informe con los resultados de la modelación, e interpretaciones aplicables al diseño minero, entre otros.

					2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS Mediante AUTO GET 000057 del 27 de marzo del 2019 se requirió: <i>"La estimación de las reservas probables y probadas con todos los soportes, metodologías, planos, tablas por manto (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas)"</i>. La respuesta dada por el titular no fue satisfactoria; por lo anterior, mediante AUTO GET No. 000123 de 20 de septiembre de 2019, se le indico al titular que, <i>"no es aceptable la respuesta"</i> y por lo tanto debe: a. <i>"Luego de estimar los Recursos, se deberá proceder con la estimación de reservas, tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, con la descripción y la aplicación de metodologías, con los soportes necesarios, para la estimación de las reservas y su categorización a probable o probada. La respuesta a los siguientes numerales no será evaluada, hasta tener la información de los Recursos aprobados, lo cual será la base para calcular las reservas con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional"</i>. Razón por la cual, se reitera el requerimiento realizado mediante AUTO GET 057 del 27 de marzo del 2019; sin embargo, para dar una orientación, el titular debe tener en cuenta lo siguiente: En respuesta hace una breve descripción en la página 66 de los factores modificadores aplicados, estos factores requieren ser explicados detalladamente; en el caso de la recuperación del mineral menciona un 80%, debe sustentar cómo se definió dicho factor de recuperación, para el factor modificador geotecnia, la información presentada no fue suficiente para concluir con la caracterización del macizo rocoso, que para la estimación de reservas es un factor determinante, Cada uno de estos factores modificadores debe
--	--	--	--	--	--

ser explicado detalladamente.

b. "Para el análisis del factor modificador medioambiental, debe considerar lo establecido en el RESUELVE: ARTICULO 8 de la Resolución No. 1329 de 25 de mayo de 2018 de la CAR, (...) "remitir el expediente a la dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA, para que, de acuerdo con las consideraciones descritas en el presente acto administrativo, establezca el polígono dentro de la zona de desarrollo económico donde es posible otorgar la licencia ambiental. (...). De acuerdo con lo expuesto por la autoridad ambiental en dicha resolución, la información aportada por al titular en el documento PTO, deberá ser ajustada al polígono definitivo establecido por la CAR, en la medida que incida para el cálculo de reservas. Por lo tanto, se reitera el requerimiento realizado mediante AUTO GET 057 del 27 de marzo del 2019; sin embargo, para dar orientación, titular debe tener en cuenta lo siguiente:

- Como respuesta a este requerimiento el titular aduce que (...) "El proyecto cuenta con instrumento ambiental aprobado. Este aspecto nos permite categorizar el mineral como un recurso medido, esto indica una reserva probada (...)". De acuerdo con el contenido del AUTO DRUB No. 1028 de 15 de agosto de 2019 proferido por la CAR, aparentemente no se ha realizado el otorgamiento de la licencia ambiental para el título 15311; este factor es determinante, para la estimación y categorización de las reservas. Se aclara que la afirmación "nos permite categorizar el mineral como un recurso medido, esto indica una reserva probada", no es concluyente para la categorización de las reservas; la vigencia del instrumento ambiental o la licencia ambiental pendiente de otorgarse incide de manera importante en la categorización definida para las reservas; por lo tanto, este factor debe ser analizado detalladamente y presentar los soportes respectivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 342

					Plan Minero de Explotación. Mediante AUTO GET No. 000123 de 20 de septiembre de 2019 se requirió: a. <i>"Debe presentar los planos de diseño minero, identificando claramente bocaminas y demás labores mineras, con la simbología establecida en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos. Georreferenciar todas las labores que quedaran vinculadas al proyecto".</i> Presentó los planos de diseño minero. Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar b. <i>"Debe presentar un plano a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente deben ser complementado indicando la localización y proyección de las</i>
--	--	--	--	--	---



labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado". Presentó los planos de secuenciamiento. Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar.

c. "Debe presentar en un perfil topográfico, transversal al rumbo de los mantos explotables, mostrando los avances actuales en cada manto de las bocaminas que se han explotado y las proyecciones de acuerdo a la definición de los recursos y reservas. Debe mostrar en el perfil los límites del polígono del título minero. Presentó los perfiles transversales". Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar

d. "Presentar los planos isométricos de ventilación para diseño proyectado de la explotación minera y el respectivo cálculo de caudales, necesarios para cumplir con la evacuación de gases producto de las voladuras en los frentes de trabajo y con un ambiente de trabajo adecuado para el personal. Calcular los ventiladores principales y auxiliares. Debe incluir en el plano las labores principales de los títulos vecinos (si es el caso), que hacen parte del circuito, en el caso de tener compartida la ventilación. Incluir la georreferenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura. se recuerda que para el circuito de ventilación debe ser mecanizada, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015". Presentó los isométricos de ventilación. Los planos no muestran el flujo de aire viciado en los niveles, solamente a la salida de los tambores de ventilación, no se muestra la bocamina las gemelas "de otro título" que se menciona en el diagnostico como parte de la ventilación actual. Por lo cual, debe complementar la información mencionada.

- e. *"De acuerdo con el estudio Geotécnico que permita conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en la operación minera, calcular el sostenimiento de cada una de las labores mineras"*. Presentó los cálculos de sostenimiento. Ya que se tienen requerimientos sobre la geotecnia, en el numeral 3.2, se debe realizar el cálculo del sostenimiento de acuerdo con la información de la caracterización del macizo rocoso realizada a partir de un estudio soportando los ensayos de laboratorio y el análisis de los datos obtenidos y con esta información realizar los respectivos cálculos de sostenimiento para cada zona.
- f. *"Presentar en un cuadro un resumen del personal proyectado en los trabajos mineros, totalizando la cantidad de personal que se requiere"*. Presentó las proyecciones anuales del personal. Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar
- g. *"Presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover de estéril o roca en la duración del proyecto. Debe presentar el diseño del botadero basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno"*. Presentó la relación anual de volumen a remover y el diseño del botadero, el cual no está soportado en un estudio de suelos del área. Por lo tanto, se reitera el requerimiento.
- h. *"Calcular el costo de producción por tonelada"*. Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar
- i. *"Presentar la evaluación financiera del proyecto, incluir los costos de la operación, directos, indirectos, costos ambientales y realizar el flujo de caja para la vida útil del proyecto"*. Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar
- j. Se deberá presentar la estimación de las reservas para cada uno de los mantos de interés económico.



Plan de obras de recuperación geomorfológica

a. *"Debe presentar las fichas de manejo ambiental, con sus correspondientes costos, por actividad y totales para incluirlos en la evaluación financiera"*. Presentó las fichas de manejo ambiental, Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar.

Escala y duración de la producción esperada.

"Como no hay aprobación de la estimación del recurso y la reserva, el titular debe presentar:

a. *"Proyección de la producción de carbón por anualidades"*. Presentó la proyección anual. Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar.

b. *"Presentar la vida útil del proyecto"*. Esta información será evaluada al momento de aprobar los recursos, ya que puede variar. La vida útil de acuerdo con el factor modificador legal, no puede superar el tiempo de duración del contrato.

Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.

a. *Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 342

					<i>aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados".</i> Presentó las fichas del plan de cierre y abandono, con algunas actividades como desmantelamiento de infraestructura, sellamiento de la bocamina Jabonera 3, calidad de aguas, procesos erosivos y de estabilidad y rehabilitación y recuperación del paisaje final, para estas actividades destina un monto total de \$ 3.073.200 de presupuesto, lo cual es un valor irrelevante para el plan de cierre y abandono, además proyecta las actividades para cuatro años, lo que deja ver es un plan final posterior a la finalización de la explotación, no se establece el plan desde el inicio de las actividades de explotación, con las actividades de cierre progresivo, cierre final, post cierre, toda vez que se tienen pasivos ambientales, como tres botaderos y no se menciona cual es el plan de cierre de las bocaminas jabonera 2 y jabonera 3, que se encuentran dentro del área del título minero 15311, además el aspecto social del cierre minero no se tuvo en cuenta. Por lo tanto, No Cumple. Razón por la cual, Se reitera el requerimiento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no requieren información adicional y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que, deben allegar la actualización de la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: La actualización de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 084 del 19 de mayo del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 342

					en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse la información requerida se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15311, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA, titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERÍAS PAZ DEL RÍO SA.	16/04/2020	AUTO GET No. 000056	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HEN-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 066 del 15 de abril de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, para que allegue la corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico No. GET No. 066 del 15 de abril de 2020, complementando la siguiente información, así: Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo presentado por la Sociedad Titular el reporte de recursos se hizo conforme a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, se hace necesario allegar la siguiente información: a) Que sea presentada la fecha efectiva de la estimación de los recursos y de la estimación de las reservas. PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que solo pueden iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción: Zona de utilidad pública – central hidroeléctrica el Guavio, por lo cual, en caso de realización de labores en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo que ésta considere.
--------------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 117 - de 342

					ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101 que, como medidas complementarias, debe seguir cumpliendo con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto – Decreto 2222 de 1993 así como dar cumplimiento al Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAUVIO-CORPOGUAUVIO, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que debe dar aplicación a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, sobre la información de Recursos y Reservas Minerales, la cual debe estar contenida en el documento de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO NOVENO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEN-101, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área del título puede presentar variaciones, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 066 del 15 de abril de 2020. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO SA, titular del Contrato de Concesión No. HEN-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL SA	16/04/2020	AUTO GET No. 000057	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, para el mineral carbón, quedando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 067 del 15 de abril de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 342

					ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente Acto Administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • “Área definitiva de explotación: 16 hectáreas y 0899 metros cuadrados. • Área a devolver: 0 • Mineral a explotar: Carbón. • Recursos y Reservas estimadas (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas): ➢ Recursos Inferidos: 310.699.40 Ton. ➢ Recursos Indicados: 404.799.56 Ton. ➢ Recursos Medidos: 151.244.94 Ton. ➢ Reservas Probables: 417.033.38 Ton. • Sistema de explotación: Bajo tierra • Método de explotación: Ensanche de tambores paralelos en sentido del rumbo • Dimensionamiento geométrico: Bloque de 50m de cuelga, Ancho en el rumbo 10 m • Uso de explosivos: NO • Bocamina aprobada: EL TRIUNFO coordenadas NORTE:1.074.298, ESTE: 1.042.532 • Planta de beneficio: NO • Producción anual proyectada: 10.800 Ton. • Vida útil: 20 años. • Maquinaria y equipos: Malacates eléctricos, Ventiladores, Martillos picadores, compresor eléctrico, bombas sumergibles, vagonetas, cargador diésel • Servidumbres: El titular manifiesta que no requiere servidumbres • Fuerza normal de trabajo: 21 Hombres / año • Etapas Contractual: - Explotación: 22 años y 5 meses (Del 20 de noviembre de 2017 al 28 de abril de 2040)”.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 342

					ARTÍCULO TERCERO: El contrato de Concesión No. HCE-081C1 se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, que solo puede iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme el cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción: Infraestructura Energética, por lo cual, en caso de realización de labores en dicha área deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1 que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, ha dado cumplimiento a la presentación de la información de Estimación de Recursos y Reservas Minerales por el año 2020, por lo que la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Octubre del año 2021 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERAL EL PEDREGAL SA, titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	LADRILLERA LA LEONERA Y CIA LTDA LTDA	20/04/2020	AUTO GET No. 000058	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia, para el mineral ARCILLA COMUN (Miscelánea), para la Licencia de Explotación No. 19131, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 068 del 17 de abril del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 7 hectáreas y 3.203metros cuadrados <table><tr><td>Punto inicial</td><td>Punto final</td><td>Coordenada Norte</td><td>Coordenada Este</td></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>1059750,0000</td><td>1019410,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>1057975,0000</td><td>1019975,0000</td></tr></table>	Punto inicial	Punto final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1059750,0000	1019410,0000	1	2	1057975,0000	1019975,0000
Punto inicial	Punto final	Coordenada Norte	Coordenada Este														
PA	1	1059750,0000	1019410,0000														
1	2	1057975,0000	1019975,0000														



2	3	1058160,0000	1020110,0000
3	4	1057885,0000	1020295,0000
4	5	1057705,0000	1020160,0000
5	1	1057742,0000	1020115,0000

- Área devuelta: No devuelve
- Reservas Probadadas: 469.422 toneladas
- Mineral a explotar: Arcilla común (miscelánea)
- Volumen anual de estéril a remover: 707.223.75 m³/año, (incluye estéril y capa vegetal)
- Sistema de Explotación: Cielo Abierto
- Método de Explotación: Bancos Múltiples descendentes con la siguiente geometría:
 - ✓ Altura de banco: 5,0 m
 - ✓ Ancho de berma: 10m
 - ✓ Angulo de inclinación del talud: 40°
 - ✓ Angulo de talud final: 21°
- Utilización de explosivos: No
- Producción anual proyectada:



ANOS	PRODUCCION (TONELADAS)
1-9	10.158
10-30	18.000

- Vida útil: 30 Años
- **Maquinaria y equipos a utilizar:** Para el desarrollo del proyecto se empleará la siguiente maquinaria: Cargador Frontal Caterpillar, Excavadora CAT 312C y volquetas y para la extracción y Molino de Aspas, banda transportadora, Extrusora, bomba al vacío, carro cortador, Hornos de cocción, ventiladores de enfriamiento, Subestación eléctrica para el beneficio.
- **Planta de Beneficio:** Si, Proceso de beneficio (trituración, molienda, maceración y moldeado) para obtener productos de bloque, rejilla, adoquín, tableta etc.
- **Frentes a explotar:** Uno; Cota 2630-2600
- **Servidumbres Mineras:** No se necesitan para el desarrollo del proyecto minero.
- **Etapas Contractuales:** Explotación
- **Fuerza normal de trabajo:** 21 hombres /año

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el

					ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el derecho de preferencia y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. 19131 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19131, que, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	---



ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19131, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19131, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia de conformidad con su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad LADRILLERA LA LEONERA Y CIA LTDA, o quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación No. 19131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-14091	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ	21/04/2020	AUTO GET No. 000059	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIC-14091, que revisada y analizada la información contenida en los radicados Nos. 20205501011862 y 20205501021602 del 3 y 14 de febrero de 2020, se evidencia que la misma pese haber sido presentada bajo la denominación de "PTO", no contiene la información que corresponde a dicho instrumento técnico y/o a los elementos que lo componen, por lo tanto, ésta información no puede ser objeto de evaluación como Programa de Trabajos y Obras – PTO. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al expediente del título minero, Contrato de Concesión No. HIC-14091, el Concepto Técnico GET No. 069 del 20 de abril de 2020, sobre la información denominada "Plan de Trabajos y Obras – PTO", presentada por el titular Señor JAIRO VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ, mediante los radicados Nos. 20205501011862 y 20205501021602 del 3 y 14 de febrero de 2020, Concepto Técnico que se acoge por medio del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del mismo. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HIC-14091, que para iniciar actividades de Explotación debe con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Compañía que emitió la Póliza No. 980-46-994000000381, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIC-14091, que para la elaboración y presentación de los documentos técnicos que comprendan el Programa de Trabajos y Obras- PTO, que sean presentados ante esta Autoridad Minera, se debe tener en cuenta la Resolución No. 299 de 2018, allegando la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIC-14091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información que se presente a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--------------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 127 - de 342

					ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIC-14091, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con áreas ambientalmente excluidas, de acuerdo al Concepto técnico GET No. 069 del 20 de abril de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JAIRÓ VIDAL CUELLAR RODRÍGUEZ, titular del Contrato de Concesión No. HIC-14091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA	21/04/2020	AUTO GET No. 000060	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GE3-086, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 070 del 20 de abril de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas: 1.1 "En el concepto Técnico GET No. 017 del 05 de febrero de 2020, se realizaron los siguientes requerimientos: "De acuerdo con la solicitud de plazo para retener área con base en el contrato el área otorgada para proseguir en las labores de exploración técnica las cuales son incluidas en la Licencia Ambiental y según los resultados de la exploración se incorporarán en el Programa de Trabajos y Obras, presentar la siguiente información teniendo en cuenta el Artículo N° 83 de la Ley 685 de 2001".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 342

					a) <i>"Presentar un cronograma y descripción detallada de las actividades de exploración adicional que desarrollara durante los dos años (estas actividades serán objeto de seguimiento durante las visitas de fiscalización)".</i> El documento allegado por el titular se informa que no hay condiciones de seguridad para ingresar a la zona en la que se encuentra el título minero, por lo que no se han podido realizar las actividades de exploración, situación que manifestaron en la reunión que se sostuvo con el Grupo Evaluador, en dicho momento explicaron que existen personas no identificadas dentro de la zona que han intimidado al titular minero y no se garantiza la vida de las personas que intenten ingresar a dicha área, así las cosas no se ha podido dar cumplimiento a todos los requerimientos relacionados con las actividades de exploración. Por lo anterior, continua el requerimiento. 1.2 En el Técnico GET No. 017 del 05 de febrero de 2020, se requirió la siguiente información: a) <i>"Informe de la Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas: Se requieren definir si van a realizar las labores en su totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001. Esta información se debe</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 342

					<i>presentar en un informe donde se especifique y se justifique el área a retener con coordenadas, área de exploración adicional con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de estas áreas está basada en el análisis de los siguientes parámetros: i. evaluación del modelo geológico (no es claro dejar un área para exploración adicional), ii. Ubicación del recurso existente, iii. Infraestructura, iv. Zonas mineras, v. Licencia ambiental y vi. Áreas de exploración adicional".</i> También se indicó dentro del concepto de referencia <i>"recordar al titular minero que debido al proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), el área a retener puede variar "</i> En el documento allegado mediante radicado N° 20201000422012, la información entregada muestra las coordenadas del área definitiva y del área a ser devuelta, dichas coordenadas deben corresponder a la aplicación de la nueva cuadrícula minera de acuerdo con la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 y la verificación de las mismas se hará por el Grupo de Catastro de la ANM, pero queda bajo responsabilidad del titular minero aplicar los criterios técnicos para entregar las coordenadas correspondientes. No se allega informe donde se justifique la retención de área dado que según lo informado por el titular no se han podido realizar las tareas de exploración a consecuencia de la falta de condiciones de seguridad sobre la zona donde se localiza el título minero; por lo tanto no se ha podido ingresar para realizar el trabajo de campo. Así las cosas, queda pendiente entregar el informe con el cual se dé cumplimiento a los numerales: i, ii, iii, iv, v y vi.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 342

					b) <i>“Presentar el modelo geológico que permita establecer la información geológica del yacimiento y con base en dicho modelo realizar la estimación de los recursos. De igual forma se debe presentar la infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto, así como las Zonas Mineras y la Licencia Ambiental”.</i> En la información entregada bajo el radicado N° 20201000422012, se evidencia que no se ha realizado la etapa de exploración, por tanto, no se tiene el insumo más importante para dar cumplimiento con este requerimiento. Continúa el requerimiento. 2. Mapa topográfico de dicha área: Mediante Concepto Técnico GET N0. 017 del 05 de febrero de 2020, se requirió: <i>“Si se tiene zonas de botadero, se debe presentar el levantamiento topográfico de detalle”.</i>
--	--	--	--	--	---

En la información allegada se informa que no se puede acceder a la zona en la que se ubica el título minero por razones de seguridad y por lo tanto no se puede tomar la información que se requiere para responder éste ítem. Por lo anterior, continúa el requerimiento.

3. Detallada información cartográfica del área:

Mediante Concepto Técnico GET N° 017 del 05 de febrero, se realizaron los siguientes requerimientos

- a) *"Presentar Mapa Geológico Local e informe geológico local a una escala 1:2000 o a más detalle, donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo. En el mapa se localizarán apiques, trincheras, túneles, estaciones geológicas, datos estructurales, brechas, vetas, perforaciones, muestreos, entre otros. El informe geológico local, debe tener los resultados obtenidos en cada labor exploratoria, con su ubicación, describiendo los principales aspectos litológicos, estructurales, descripción de la mineralización (brechas, vetas, asociaciones minerales, entre otros) y debe estar acompañado por una base de datos (Anexo) donde se identifiquen las estaciones, localización, dato estructural, descripción geológica detallada (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, descripción detallada de la mineralización, registro fotográfico, entre otros. El muestreo realizado debe estar localizado, se debe anexar la base de datos con descripción detallada y georreferenciación".*

En la información allegada para la presente evaluación se informa por parte del titular que no ha sido posible acceder a la zona por razones de seguridad y por lo tanto no es posible tomar los datos necesarios para dar respuesta al requerimiento, por lo tanto el mismo continúa.

- b) *"Perfiles geológicos longitudinales y transversales: se debe presentar los perfiles detallados a nivel de capas y mineralización con sus respectivas escalas".*

En la información allegada para la presente evaluación se informa por parte del titular que no es posible acceder a la zona en la que se ubica el título por razones de seguridad, y que por lo tanto no se pueden tomar los datos que se requieren para responder este ítem. Por lo anterior, continúa el requerimiento.

- c) *"Se debe tener en cuenta que no se ha presentado un análisis conjunto de la información geológica que se levantó en la fase I y fase II del programa de exploración, el cual será la base para la elaboración del modelo geológico y a su vez, con base en este modelo, se podrá realizar la estimación de los recursos para el área del título minero. Por lo tanto, se debe presentar el modelo geológico y la estimación de los recursos y por ende los perfiles geológicos requeridos".*

En la información allegada para la presente evaluación, se informa por el titular que no ha sido posible acceder a la zona en la que se encuentra el título por razones de seguridad, y por lo tanto no se han podido tomar los datos que se requieren para responder el presente ítem. Por lo anterior, continúa el requerimiento

- d) *"Estaciones de campo: se debe presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de la mineralización y registro fotográfico".*

En la información allegada para la presente evaluación, se informa por el titular que no ha sido posible acceder a la zona en la que se encuentra el título por razones de seguridad, y por lo tanto no se han podido tomar los datos que se requieren para responder el presente ítem. Por lo anterior, continúa el requerimiento

- e) *"Presentar el estudio geotécnico del botadero (análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno) y del área del contrato: presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones"*

En la información allegada no se da respuesta al presente requerimiento según lo informado por el titular dado que no es posible acceder a la zona en donde se ubica el título por razones de seguridad y por tanto no se puede tomar los datos que se requieren para responder este punto.

4. Plan Minero de Explotación:

En el Concepto Técnico GET No. 017 del 05 de febrero de 2020, se realizaron los siguientes requerimientos:

- a) *"Cuando se obtenga la estimación del recurso, presentar los diseños para cada etapa de la minería (Desarrollo, Preparación y explotación), teniendo en cuenta la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. De igual forma se requiere tener en cuenta la utilización de explosivos permisibles para minería subterránea. Se evaluarán una vez se tenga el estudio geotécnico".*

En el documento allegado mediante radicado N° 20201000422012 de fecha 18 de Marzo de 2020, el titular manifiesta que: "la estimación del recurso depende de los trabajos de campo y que debido a problemas de seguridad no sean ejecutado". Por lo anterior el requerimiento continúa.

- b) *"El Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral, durante la vida del proyecto, no se visualiza claramente lo que se requiere, se debe presentar nuevamente y explicarlo en el documento técnico precisando cronológicamente la intención de la explotación. Debe presentar un plano a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente debe ser complementado indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado". se debe replantear cuando se obtenga la estimación de los recursos".*

En el documento allegado se presenta el plano de proyecciones de las labores de desarrollo, preparación y explotación, sin embargo debido a que no se cuenta con la aprobación de la estimación de los recursos, la el plano allegado no será objeto de evaluación en la presente concepto técnico. El requerimiento continúa.

- c) *"Presentar las medidas a desarrollar en la zona occidental y Nor – Oriental, en las cuales se presentan amenazas de deslizamiento de media a alta".*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 134 - de 342

					En la información allegada bajo el radicado N° 20201000422012 de fecha 18 de marzo de 2020, se presentan las medidas de mitigación, sin embargo se deben complementar incluyendo la siguiente información: responsables, cronograma de ejecución y costos. Los costos generados en las actividades de control de la amenaza deben ser considerados en el capítulo de evaluación económica de todo el proyecto minero. El requerimiento continúa. <i>d) "Plano y diseño de polvorines (de conformidad a lo establecido por Indumil)".</i> En la información allegada, la titular manifiesta que el plano y el diseño del polvorín se presentara cuando exista la viabilidad técnica y ambiental, se recibe la información pero la misma no satisface el requerimiento, por lo que el mismo continúa. 5. Escala y duración de la producción esperada: En el concepto Técnico GET N° 017 del 05 de febrero de 2020, se realizó el siguiente requerimiento: <i>a) "Presentar la estimación de la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. Una vez se tenga claro el modelo geológico, con la estimación del recurso y las reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año".</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 342

					En el documento allegado se describe que la vida útil es de 27 años, sin embargo el presente ítem no será objeto de evaluación hasta que se dé por aceptada la información geológica, la estimación de recursos y las reservas. Se debe considerar que la vida útil depende de las reservas y de la producción. El requerimiento continúa. 6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura: En el concepto Técnico GET N° 017 del 05 de febrero de 2020, se realizaron los siguientes requerimientos: a) <i>"El plan de cierre y abandono enfocando las labores a realizar desde el punto de vista de participación de actores, planeamiento, provisión financiera, direccionamiento o gerencia, normas y estándares y cesación de derechos".</i> Dentro de la documentación allegada para la presente evaluación se presentó la información solicitada; sin embargo ésta no podrá ser objeto de evaluación hasta que se cuente con la aceptación de la geología, el modelo geológico, la estimación de recursos y reservas. El requerimiento continúa b) <i>"Cada actividad que haga parte del plan de cierre debe estar descrita indicando la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), el lugar de aplicación de la medida (planos), la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, indicadores de evaluación y seguimiento, responsable y evaluación detallada de costos".</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 136 - de 342

					En el documento allegado se anexa el plan de cierre y restauración final; sin embargo ésta no podrá ser objeto de evaluación hasta que se dé por aceptado el modelo geológico y la estimación de recursos. El requerimiento continúa c) <i>"De igual forma se debe presentar el manejo y recuperación de la escombrera, donde se deposita el material estéril. En el documento allegado por la titular se manifiesta que parte del material se utilizara para rellenar caminos y vías de acceso. Se debe presentar los respectivos permisos".</i> En la información allegada se presenta actividades para el manejo de la escombrera, sin embargo no se da respuesta de la ubicación del botadero teniendo en cuenta la apreciación que se realizó en el concepto técnico No. 017 del 05 de febrero de 2020, de que una parte del área del patio de estériles colinda con la quebrada La Mina. Continúa el requerimiento d) <i>"Allegar el plano de cierre de la explotación y abandono de montajes".</i> No se llega la información solicitada. Continúa el requerimiento.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 14-43-101005420, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 138 - de 342

					ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, que deberá ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, deberán tener en cuenta que la información que se allegue en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 070 del 20 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda que de ser necesario la misma sea ajustada en la medida que impacte. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir nuevamente el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO, para que se tomen las acciones pertinentes frente al presunto incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, de no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo y para que se informen que acciones se tomaron frente a la remisión que se hiciera mediante AUTO GET No. 000013 del 05 de febrero de 2020, sobre el mismo asunto. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señora LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA, titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 139 - de 342

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUE Y JUANITA TORRES PIQUE, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, GERMÁN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, RUBI CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES	21/04/2020	AUTO GET No. 000061	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No.18991, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 071 del 20 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No.18991, para que alleguen el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 071 del 20 de abril de 2020, allegando la siguiente información: 1. ESTIMACION DE RECURSOS a. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
-------------------------	-------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 140 - de 342

					b. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica). c. En la documentación allegada se presentó un mapa de geología local a escala 1:2000 y con curvas de nivel cada metro. Sin embargo, éste mapa no contiene toda la información que se requiere, por lo que se hace necesario que él mismo se allegue conteniendo datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, y convenciones cartográficas). Éste deberá tener la localización de obras mineras, apiques, trincheras, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los
--	--	--	--	--	---

muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.

- d. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título concesionado), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.
- e. Realizar puntos de control a lo largo del trazo de la falla, donde se corrobore la existencia de la estructura a lo largo del título minero debido a que la presencia de dicha falla posiblemente sea un factor detonante en la generación de las grietas presentes dentro del título. Con relación a la estructura fallada se deben tomar datos de rumbo, buzamiento, brechas, estrías de falla que pueden indicar el sentido del movimiento, entre otros; estos datos estructurales se deben ver reflejados en los cortes geológicos y además se debe realizar un corte que atraviese el predio "La Loma" donde se observe la potencia del saprolito en este sector.
- f. Se hace necesario la toma de estaciones de campo dentro del predio "La Loma", donde se establezca la cartografía geológica, el espesor del saprolito y el trazo de la falla. Para dichas estaciones se debe presentar como anexo en una base de datos su identificación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, planos de falla, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 142 - de 342

					g. En la información allegada se observa que en la operación que se lleva a cabo se explotan materiales de cantera, es decir que los materiales presentes en el área objeto de explotación corresponde a recibos, y según lo manifestado por los titulares en el área no se identifican ni gravas, ni arenas; los volúmenes reportados dentro de informes como gravas y arenas corresponden a procesos de beneficio que son producto de la trituración de materiales; al evaluar este ítem, verificando el pago de regalías se reportan pagos por aparte de material recibos en m³, gravas en m³ en periodos como 2018 y 2019. En la información presentada proyectan producciones de 150.000 m³/año (126.000 m³ para recebo y 24000 m³ para grava), sin embargo, dichas cifras no son aceptadas hasta tanto el estimativo de recursos y reservas quede totalmente admitido. h. Se allega como labores exploratorias la realización de seis apiques, sin embargo se requiere la descripción detallada de cada labor (litología mineralizaciones, alteraciones, entre otros) y registro fotográfico. Esta información debe quedar integrada con la información geológica local levantada dentro del título minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 143 - de 342

					i. En la información allegada se observa la georreferenciación de seis apiques, sin embargo, se requieren los resultados de análisis de laboratorio de las muestras Ap1 y Ap6, además de los anexos con los registros fotográficos, interpretaciones de los resultados de laboratorio, con el fin de determinar una adecuada caracterización del subsuelo. j. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, donde se presenten las estructuras y capas litológicas presentes. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. k. No se aprueba el cálculo de los recursos teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área concesionada. Dado lo anterior, se requiere que para la presentación del nuevo estimativo de recursos y reservas, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de la cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Aunque en el documento técnico se manifiesta por parte de los titulares el acogimiento a la Resolución No. 299 de 2018, en el mismo no se evidencia a cuál Estándar se acogen; por lo anterior se requiere que se informe y aclare bajo cual Estándar se están realizando la estimación de los Recursos y Reservas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 342

					l. En la información presentada, se observa que categorizan el recurso como probado y las reservas como explotables. Se aclara que bajo los parámetros establecidos dentro del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, el recurso está categorizado solamente bajo los términos inferido, indicado y medido, y la reserva está categorizada solamente bajo los términos de probable y probada. Con relación a lo anterior el documento debe ser ajustado íntegramente, en lo relacionado a recursos y reservas. m. En el informe se establece que los recursos están calculados con base al área en profundidad de los perfiles D-D' al J-J', mientras que en la tabla 15 (Cálculo de reservas-recursos), toman el cálculo con base en cotas las cuales van desde la 2760 m.s.n.m. hasta la 2660 m.s.n.m. y lo zonifican según los predios Canigó, la Quinta y la Loma. Se recomienda que detallen la información obtenida bajo el método de perfiles (D-D' al J-J') y la integren con la información presentada para el cálculo de recursos con base en las cotas. n. En el predio "la Loma", se recomienda que se establezca la cartografía geológica a detalle, por medio de puntos de control, se hace necesario que dicha información a levantar, sea integrada en el cálculo de recursos para el título minero en cuestión.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 342

					2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS: Se sugiere a los titulares ante la actualización de la estimación de los recursos y reservas, la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, en virtud de lo cual para la presentación de la información a la Agencia Nacional de Minería de la estimación de recursos y reservas minerales se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, presentando toda la información que sea necesaria para que el resultado sea congruente con el análisis de la información, esta debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia y tipo de depósito para garantizar la calidad de la información. En el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) para la estimación de reservas se debe indicar la metodología empleada para convertir recursos en reservas aplicando los factores modificadores como son: factores mineros, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás herramientas que apoyaron el cálculo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero. Se recomienda desarrollar la Tabla 1 del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras. Éste informe debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales. Dentro de la información allegada mediante radicado No. 20195500982272 del 17 de diciembre de 2019, no se evidencia que se siga la metodología o aplicación concreta de un Estándar determinado, toda vez que no se evaluaron los recursos obtenidos y descritos en el documento con los factores modificadores estipulados; por lo anterior y dado que no se cuenta con aprobación de la estimación de los recursos no podrán ser evaluadas las reservas; sin embargo a fin de orientar al titular en la estimación de las mismas, se hacen las siguientes recomendaciones:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 146 - de 342

					Teniendo en cuenta que: “<i>La reserva mineral es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado</i>”, se debe relacionar la estimación de las reservas categorizándolas en reservas minerales probadas y probables. En dicha estimación se debe indicar la metodología empleada para convertir recursos en reservas aplicando para ello los factores modificadores los cuales son: mineros, de procesamiento, metalúrgicos, económicos, de mercado, legales, medioambientales, de infraestructura, sociales y gubernamentales. De acuerdo al documento allegado al momento de realizar la estimación de reservas minerales no se logró identificar esta estimación a partir de la dimensión acorde a los parámetros de los factores modificadores y se evidenció la aplicación de una manera muy general, por lo que se recomienda a los titulares lo siguiente: Dentro de los factores técnicos, se evidenció de los datos tomados que referencian los recursos para el predio Canigó, no se encuentran relacionados topográficamente y cartográficamente con los planos anexos para la cuantificación de estos recursos, por lo que resultan inconsistentes con la cantidad reportada para este sector y la posterior conversión a reservas.
--	--	--	--	--	---

- b. En el documento allegado, se menciona que el material presente y por lo explotado, representan el "100 %", corresponden a *"rechos de buena calidad y comercializables en el área de la Sabana de Bogotá"*. Se requiere que alleguen pruebas de laboratorio en donde se determine la granulometría para cada grupo de materiales presentes en el macizo y se anexe los valores granulométricos de acuerdo a la calidad del recho a comercializar, además de la proporción de partículas tamaño grava, para su identificación en el material, dado que se realizará proceso de separación y clasificación de este material.
- c. Otro de los factores a considerar corresponde al geotécnico, ya que dadas las condiciones de inestabilidad presentes en el título minero, resulta imperativo que los titulares realicen el correspondiente estudio geotécnico, de acuerdo a las características y propiedades de los materiales presentes en las actividades de explotación (incluyendo la porosidad, erodabilidad, entre otras), recopilación de datos de campo (para cada uno de las unidades estratigráficas presentes), caracterización geológica, caracterización estructural (diaclasas, estratificación, fallas, entre otras), RQD, clasificación del macizo rocoso, caracterización hidrológica e hidrogeológica (de acuerdo a los datos piezométricos de los niveles de agua), entre otras consideraciones de acuerdo a lo estipulado en la Norma Colombiana de Sismo-Resistencia (NSR-10, Título H, H.2.2.2.1 *"Estudio Geotécnico Definitivo"*).
- d. Se recomienda para los análisis pseudo-estáticos para las condiciones de estabilidad, se realicen con datos de cantidad de agua, que puedan estar asociados al macizo y con los datos de aceleración de la microzonificación sísmica aprobado para la NSR-10, *"se utilizará la aceleración máxima superficial del terreno establecida en el espectro de diseño respectivo en lugar de lo estipulado en la sección A.2."*, o aquellas que tengan estipuladas en la Norma Colombiana de Sismo-Resistencia (NSR-10, Título H, Capítulo H5, H.5.2.5 *"Sismo de Diseño"*).



- e. Se recomienda que se detalle la relación de los valores usados para el análisis de estabilidad con la cantidad de agua presente, toda vez que en el documento allegado mediante radicado No. 20195500982272 del 17 de diciembre de 2019, se menciona no ser necesario determinar el nivel freático en la zona del área del título minero para efectos en el proceso de inestabilidad, sin embargo, no se tiene certeza de la ubicación de esta en el macizo rocoso. Se menciona que se realizó un retrocálculo para la determinación del parámetro $R_u = 0,2$ para condiciones extremas, que para condiciones aplicando subdrenajes horizontales sufre una disminución $R_u = 0,01$, lo cual no se evidencian los valores de presión de poros empleados y esfuerzos normales estipulados para las secuencias estratigráficas encontradas en el macizo rocoso, se solicita que aclare los valores tomados para realizar el correspondiente retrocálculo, de acuerdo a las muestras tomadas en campo, lo cual se evidencia una inconsistencia de los parámetros identificados de la tabla 10, con respecto a la cantidad de muestras que están expuestas en la tabla 9, del estudio geotécnico anexo presentado en el documento.
- f. Se recomienda que se realice una identificación clara del análisis del tipo de falla de acuerdo a la dirección y buzamiento del talud con respecto a las discontinuidades presentes en el macizo rocoso. Además, que especifiquen las pruebas de laboratorio de donde se determinaron los parámetros de peso específico, cohesión, ángulo de fricción interna, entre otros ya que no es congruente con los datos de laboratorio y los estratos a los que se realiza el análisis cinemático de falla (se presentan datos que muchos no están en los análisis de laboratorio), además de la determinación del plano de falla, el cual no se relaciona a cuál discontinuidad principal pertenece.
- g. Se recomienda que se tenga presente que los análisis de fallas se realizan tanto para taludes generales y taludes intermedios (estos últimos dependiendo del cambio de material), ya que se evidenció que se realiza un cálculo para talud general. Los taludes intermedios deben comportarse de manera competente, además los factores de seguridad determinados para la "condición futura", debe apegarse a una metodología según lo estipulado en la Norma Colombiana de Sismo-Resistencia (NSR-10), que pueden variar de acuerdo al nivel de asentamiento de viviendas u obras de terceros involucrados en el área del título minero como lo adjunto a este, entrando a jugar un papel preponderante las categorías dependiendo si hay riesgo a la vida o riesgo económico.

- h. En el documento allegado mediante radicado No. 20195500982272 del 17 de diciembre de 2019, en el anexo del estudio geotécnico, en el numeral 8, que corresponde a la caracterización de la amenaza, no se relaciona de donde fueron obtenidos los valores con los que se predigitan para realizar los cálculos para determinar el volumen de material potencialmente inestable, esto para determinar con precisión el volumen de material a deslizarse, por otro lado se realizan análisis de inestabilidad mediante software especializado para determinar el Factor de Seguridad por movimientos cinemáticos, aparentemente por modelos de falla compuesta, ocurre que no se tiene conocimiento de los parámetros (pesos específicos, cohesión, ángulos de fricción, porosidad, entre otros) con los cuales se corren los modelos en dicho software y no se logró identificar claramente los factores de seguridad. Por ejemplo, no se evidenció desde que punto se presentan fracturas de tensión y a partir de que material estratificado se encuentra, adicionalmente no es claro si la falla ejerce algún tipo de esfuerzo en dirección a la parte del macizo rocoso que se encuentra en explotación y la predisposición de los materiales al tocar la falla, así si aplicando los subdrenes horizontales se logra evacuar la cantidad de agua necesaria que permita que no se de procesos de coadyuva a la inestabilidad. Este análisis debe quedar claro, toda vez que predispone la condición de amenaza y vulnerabilidad que pueda estar presentándose por efecto de la explotación del macizo. No se evidenciaron los informes correspondientes al movimiento de material de manera semestral de los años 2016 a 2018 y si estos se han presentado en el año 2019, correspondiente al plano de "mapa de muestreo de roca", además en dicho plano, solo se tiene puntos de monitoreo en el sector noroccidental del título minero (zona ya explotada), falta complementar con mediciones para el predio la Loma, el cual se encuentra estipulado realizar la explotación en la fase 4 planteada en el planeamiento minero del título minero. Se recomienda que se expliquen los datos usados para el análisis y ajustes para el cálculo de la vulnerabilidad y amenaza.
- i. Se recomienda que a partir de las correcciones a realizar para el apartado geotécnico, se ajuste el diseño de los bancos y talud final de acuerdo a los parámetros, análisis y cálculos realizados de los diferentes materiales presentes en el macizo, al cual se pretende desarrollar la actividad minera, toda vez que conlleve a que controle o elimine el riesgo de inestabilidad, que pueda afectar la seguridad de los trabajadores o propiedades vecinas que se encuentran en la zona de influencia del proyecto minero



					j. De acuerdo al documento allegado, se deja en claro que no cuenta con la servidumbre para realizar la actividad en predio la Loma, se recomienda que presente un plan altemo para estabilizar la zona adjunta a dicho predio y aquellos en los que no se cuenten con los recursos, en los que conlleven el correspondiente análisis de estabilidad, cronograma de dichas actividades, obras de estabilización (si las hubiere) y la periodicidad del monitoreo para el correspondiente seguimiento de los trabajos de estabilización, vulnerabilidad y los costos para su implementación, entre otros, para aplicar el correcto proceso de cierre de estos sectores dentro del área del título minero. k. Se recomienda que los análisis de laboratorio cuenten con la firma del personal técnico del laboratorio competente que lo respalde. l. Otro factor modificador es la veracidad de la información de recursos reportada. De acuerdo al documento allegado mediante radicado No. 20195500982272 del 17 de diciembre de 2019, se evidencia que el cálculo con el que se pasó de recursos a reservas, no guarda ninguna correspondencia con respecto a lo detallado en los planos anexados y al cálculo correspondiente entre método de perfiles y el método de cotas topográficas. En primer lugar, se evidencian de los planos anexados que el frente Canigó (ubicado en la parte norte del título minero), se encuentra explotado y con taludes próximos al límite occidental y noroccidental del polígono del título minero, por lo que resulta incoherente realizar una cuantificación de recursos en una zona que ya parece una configuración de taludes en su etapa final. Se recomienda que aclare, aplicando los factores modificadores (véase ECRR, Tabla 1), del proceso de conversión de recursos a reservas de los materiales que se reportan del frente "Canigó". Se aclara que este ítem se evaluará hasta tanto se aprueben los recursos medidos correspondientes al proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 151 - de 342

					m. Para la conversión de los datos para los frentes de La Loma y La Quinta, no se realizó un análisis de estimación de las reservas de acuerdo a los factores modificadores que se implementan acorde a cualquier estándar acogido por la CRIRSCO (véase ECRR), por ser el caso imperativo, se recomienda que se analice la información de acuerdo a la adquisición del permiso o servidumbre del predio La Loma; el diseño a implementar de acuerdo a la condición de inestabilidad generada por la predisposición del diseño y la zona afectada por la condición estructural del macizo y los materiales que lo componen, el plan de minado, con sus rutas de acceso a los frentes a intervenir, con los correspondientes cronogramas por año de las actividades a realizar, entre otras; también con la adquisición de la pertinente viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente; planos en donde se zonifique los materiales de acuerdo a su calidad; análisis de costos de mercado de los materiales; entre otros factores modificadores que sean relevantes para el proceso de conversión de recursos a reservas. Para ello se recomienda que cuente con la guía de la Tabla 1 enunciada en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras. Se aclara que este ítem se evaluará hasta tanto se aprueben los recursos medidos correspondientes al proyecto minero. n. Revisando el documento allegado, se evidenció que se presenta un factor de esponjamiento de 1,3, el cual al multiplicarse por el valor de las "reservas explotables" insitu, se presenta una diferencia de 994.765,9 m³, con respecto al "total de materiales sueltos". Se aclara que tanto los recursos como las reservas se harán con base al volumen insitu en banco (Metros Cúbicos
--	--	--	--	--	---

Banco), por tanto, se recomienda que se ajusten los valores de recursos y reservas a la cantidad insitu en banco.

- o. Dado que se pretende realizar labores mineras en el predio "la Loma", se recomienda se obtenga la correspondiente servidumbre con el dueño del predio que permita realizar las actividades mineras correspondientes, además de que cuente con el diseño (a partir de las condiciones geotécnicas) y cronograma de ejecución de las actividades que garanticen la estabilidad y seguridad de las personas que estarán relacionadas con las labores mineras o terceras personas aledañas a dicha actividad.
- p. Se recomienda que se realicen los planos de la explotación proyectada año a año, en donde se muestren los perfiles del terreno de acuerdo a la actividad minera, los cuales conllevan un diseño para el trabajo de taludes acorde a la capacidad de equipos y/o maquinaria para desarrollar dicha actividad, donde claramente se expongan los diseños de la zona de labor para los puntos de arranque y cargue de material a las volquetas, además que debe plasmarse la ubicación de la infraestructura (planta de trituración, patios de acopio de material de la mina y del material procesado, obras civiles, pozos sépticos, patio de acopio de material estéril, vías de acceso a los frentes, entre otras).
- q. Se recomienda que se realice los cálculos pertinentes de los rendimientos para la maquinaria móvil a utilizar en la actividad extractiva, así para la planta de trituración y clasificación, toda vez que no se evidenció en el documento los rendimientos de la maquinaria en el proceso extractivo y de procesamiento del material.
- r. Se recomienda realizar la estimación de área de intervención de predios vecinos para poder desarrollar la fase 4, se deben describir las coordenadas de dicha área y georreferenciarlas en el diseño final y especificar como se va a realizar la intervención, además, qué tipo de medidas preventivas debe contemplar y que actividades se desarrollaran posterior a la intervención de los predios para la parte ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 342

					s. Se recomienda que se desarrollen planos en donde se desglose las actividades del plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal, en donde se contemplen las etapas con las actividades a realizar, tanto en cierre progresivo (rehabilitación de suelo, cobertura vegetal, reacondicionamiento de taludes y bermas, etc.), como en el cierre final (desmantelamiento de infraestructura, recuperación final de taludes y bermas, revegetación, etc.). Además, que detalle los costos y actividades para desarrollar el plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal. t. En la información contenida en el radicado N° 20195500982272 del 17 de diciembre de 2019, los titulares realizan un análisis de la rentabilidad del proyecto en el cual incluyen el balance de costos por los años de vida del mismo, sin embargo no se presenta un estudio de mercado y la evaluación financiera correspondiente, por lo que ésta información deberá allegarse teniendo en cuenta las recomendaciones que a continuación se realizan: Los titulares deben presentar el estudio de mercado conforme lo requerido en los términos de referencia, en donde se evidencie:
--	--	--	--	--	---

					- Las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional). - Estimación de la oferta y demanda. - Los requisitos de calidad, tenores y especificaciones de los productos. - Estimación de precios y ventas esperadas. - Estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. • Los titulares no allegan la evaluación financiera la cual debe presentarse acorde a lo requerido en los términos de referencia, en donde se evidencie: - Discriminación de indicadores económicos utilizados (TRM, IPC, etc.). - Moneda de referencia. - Proyección de producción. - Proyección de precios. - Proyección de ventas. - Costos de capital. - Costos de operación (Personal, Materiales y suministro). - Costo total de producción por unidad de medida. - Inversiones. - Activos. - Fuentes de financiamiento (Términos, Costos, Condiciones, etc.). - Regalías y contraprestaciones económicas. - Costos Unitarios. - Flujo de caja (Antes de financiamiento, después de financiamiento y antes de impuestos, después de financiamiento y después de impuestos). - VPN. - TIR. - Periodo de retorno de la inversión. - Sensibilidades.
--	--	--	--	--	---

3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO

La producción debe estar acorde a la estimación de las reservas probables y/o probadas con las cuales además se define la duración del proyecto, por lo tanto, la evaluación de este ítem se encuentra sujeta a la presentación y posterior aceptación de la información requerida de los numerales 1 y 2 del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación

del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, deberán actualizar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante tener en cuenta por los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, que la información que se actualice en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 071 del 20 de abril de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse la información requerida en el término establecido en el presente artículo, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANMN, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 156 - de 342

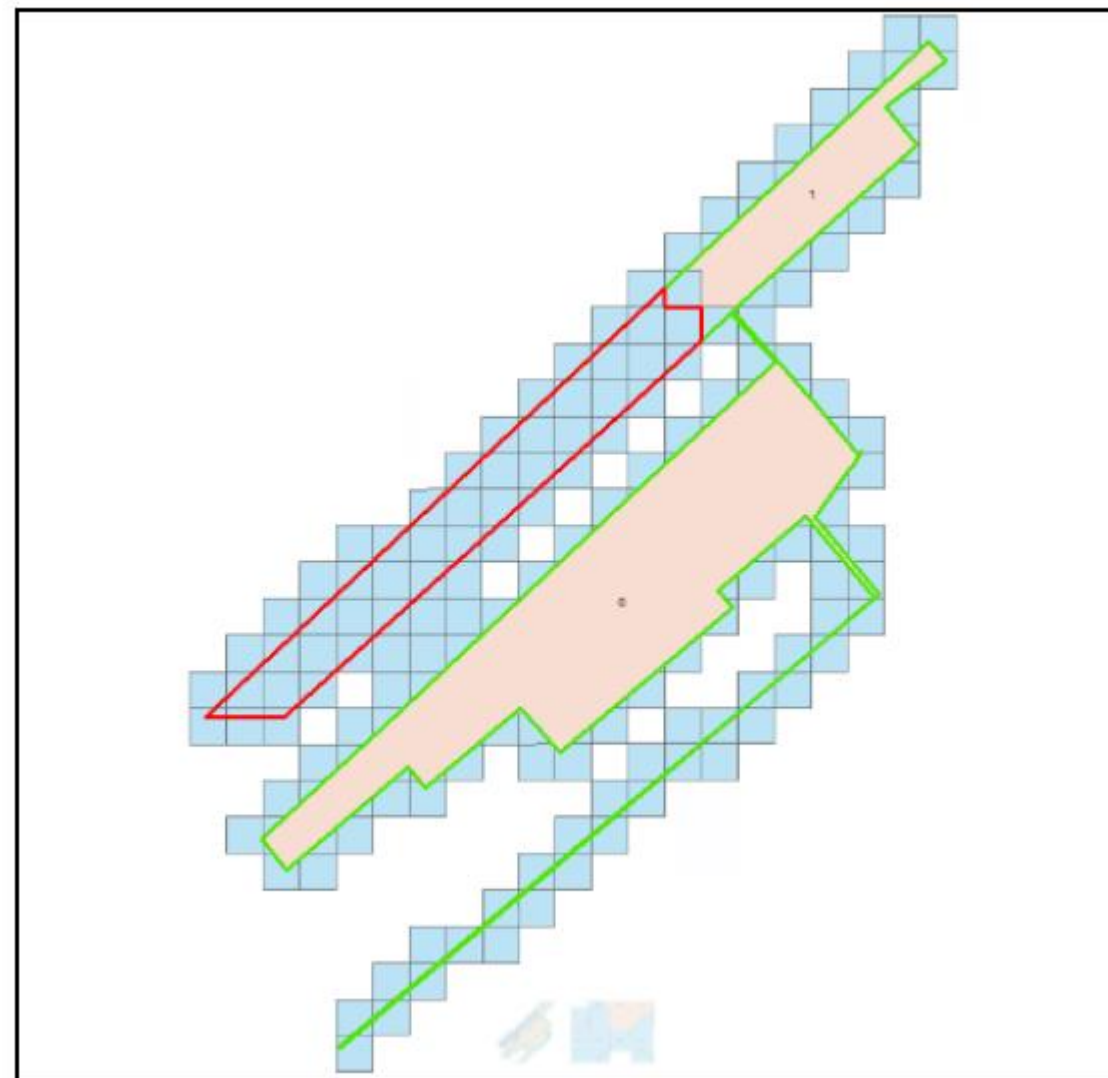
					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería remitir nuevamente a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, copia del presente Acto Administrativo para que tomen las medidas que se requieren de acuerdo a su competencia e informen a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, las actuaciones tomadas frente al riesgo presentado en el área de la Licencia de Explotación No. 18991, generado por el fenómeno de remoción en masa allí presentado, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo y del AUTO GET No. 000112 del 04 de septiembre de 2019 que fue remitido a esa Gobernación mediante oficio radicado ANM No. 20192120558451 del 10 de octubre de 2019. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería remitir nuevamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia del presente Acto Administrativo para que se tomen las medidas pertinentes de acuerdo a su competencia e informen a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, las actuaciones tomadas frente al riesgo presentado en el área de la Licencia de Explotación No. 18991, generado por el fenómeno de remoción en masa allí presentado, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo y del AUTO GET No. 000112 del 04 de septiembre de 2019, el cual fue remitido a la mencionada Corporación mediante oficio radicado ANM No. 20192120558251 del 16 de octubre de 2019. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería remitir nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA, copia del presente Acto Administrativo para que se tomen las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia e informen a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, las actuaciones tomadas frente al riesgo presentado en el área de la Licencia de Explotación No. 18991, generado por el fenómeno de remoción en masa allí presentado, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo y del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 342

					AUTO GET No. 000112 del 04 de septiembre de 2019, que fue remitido a esa Alcaldía mediante oficio radicado ANM No. 20192120558461 del 16 de octubre de 2019. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería remitir nuevamente al COMITÉ DE RIESGO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, copia del presente Acto Administrativo para que se tomen las medidas requeridas de acuerdo a su competencia e informen a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, las actuaciones tomadas frente al riesgo presentado en el área de la Licencia de Explotación No. 18991, generado por el fenómeno de remoción en masa allí presentado, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo y del AUTO GET No. 000112 del 04 de septiembre de 2019, el cual fue remitido a ese comité. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUE Y JUANITA TORRES PIQUE, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, GERMÁN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, RUBI CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, titulares y asignatarios de la Licencia de Explotación No.18991, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 158 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.	21/04/2020	AUTO GET No. 000062	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HCV-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 072 del 20 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Delimitación definitiva del área de explotación: Mediante Concepto Técnico GET N° 21 del se requirió: <i>"En el documento allegado mediante radicado N° 20195500967742 del 29 de noviembre de 2019, el titular manifiesta que de las 121.4576 hectáreas otorgadas inicialmente, realizará devolución de 34.1330 hectáreas. Se corrobora que una vez ubicadas las coordenadas del nuevo polígono, estas se localizan dentro del título de interés; sin embargo, debido al proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), el área a retener puede variar. Dado lo anterior, se requiere que el titular con base en la cuadrícula minera, defina el área definitiva a retener para la realización de su proyecto minero".</i> Con relación al requerimiento establecido, se observa que el titular minero hace entrega de los archivos shape y cuadro de cuadrículas intervenidas para retención de área y para devolución de área; donde concluyen que el área a retener, aplicando cuadrícula minera, es de 88 Ha y 2.543 m² y el área a devolver es de 32 Ha y 2.022 m². Analizada la información entregada por el titular minero se hacen las siguientes indicaciones. Es de resaltar, que debido a la forma del área a devolver, se obtienen dos áreas a retener sin colindancia de lado como se puede observar en las siguientes imágenes:
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	---------------------	--



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 161 - de 342

					2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto: Teniendo en cuenta que no queda claro la decisión que tiene el titular con respecto a las minas informales que se encuentran dentro del área título de referencia, se debe tener en cuenta que si estas minas van hacer parte en el desarrollo del proyecto deberán ser consideradas en el plan minero y por ende en la estimación de la reservas. 3. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación: Mediante Concepto Técnico GET N° 21 de febrero de 2020 se requirió: <i>b) "Aclarar y sustentar qué se tiene proyectado con las bocaminas inactivas, abandonadas e informales, citadas en los documentos allegados bajo los radicados 20195500901352 (Programa de Trabajos y obras) y 20195500967742 (complemento), se debe tener en cuenta que si se proyectan incluir dentro del proyecto se debe presentar la infraestructura actual y proyectada para cada una de ellas".</i> <i>En el documento allegado mediante radicado N° 20205501037592 del 10 de marzo de 2020, se describe "en cuanto a los mineros ilegales, estos no son de nuestra competencia, por lo tanto no nos corresponde informar que infraestructura tienen o tendrán y sería competencia de la ANM administrar ese tema"</i> Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) en sus artículos 59 (Obligaciones del concesionario), y los artículos 307 y 308, el titular es el responsable en su totalidad del área concesionada en el cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental y de denunciar la ilegalidad que se desarrolla dentro del título minero.
--	--	--	--	--	--

De igual forma se aclara al titular que no se está pidiendo la descripción de la infraestructura de los mineros ilegales, sino la proyección de estas labores que se están ejecutando dentro del título y que no se contemplan dentro del planeamiento minero.

4. Escala duración de la producción esperada:

En el Concepto Técnico GET N° 21 de febrero de 2020 se indicó:

“En el Complemento del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20195500967742, se hace referencia al respecto: “Considerando que no hubo modificación en la estimación de los recursos y de reservas, ni en el plan minero; la información de la escala y duración del proyecto presentada en el PTO continúa vigente y no sufrirá modificaciones.

Al verificar la información suministrada por el titular, se tiene que esta no será objeto de evaluación hasta tanto se acepte la estimación de las reservas minerales, las cuales son la base para determinar la escala y la duración de la producción esperada”.

Continúa el requerimiento hasta que se dé por aceptado el numeral 2 del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 342

					ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que deberá ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, deberán tener en cuenta que la información que se ajuste y allegue en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 072 del 20 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda que de ser necesario la misma sea ajustada en la medida que sea impactada. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros Generales “SEGUROS DEL ESTADO SA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101020687, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 164 - de 342

					ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que deberá ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, deberán tener en cuenta que la información que se ajuste y allegue en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 072 del 20 de abril de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda que de ser necesario la misma sea ajustada en la medida que sea impactada. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales “SEGUROS DEL ESTADO SA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101020687, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 165 - de 342

					ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción: Infraestructura Energética, por lo cual, en caso de tener previsto realización de labores en dicha área, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. ARTÍCULO OCTAVO: Remitir nuevamente el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO, para que se tomen las acciones pertinentes frente al presunto incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HCV-081, de contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo y para que se informen que acciones se tomaron frente a la remisión que se hiciera mediante AUTO GET No. 000017 del 05 de febrero de 2020, sobre el mismo asunto. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal o a quien haga sus veces de la la sociedad INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S, titular del contrato de concesión No. HCV-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 166 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	28/04/2020	AUTO GET No. 000063	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato Concesión No. HJ4-14471C1 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 073 del 27 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 073 del 27 de abril del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. ESTIMACIÓN DEL RECURSO a. Mediante concepto técnico No. 25 de fecha 10 de febrero se requirió: <i>"Presentar El mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, vías, quebradas, cerros, infraestructura eléctrica, labores mineras existentes, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas).</i>
-----------------------	-------------	---------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 167 - de 342

					En el radicado N° 20205501037592 del 10 de marzo de 2020, se allego un plano a escala 1:2500 y las curvas de nivel aparentemente están a 2 metros, sin embargo, cuando se observa las cotas 2920 y 2890 no se entiende cada cuanto están las cotas, por tanto, se debe revisar y presentar nuevamente de acuerdo con el requerimiento. b. Mediante concepto técnico No. 25 de fecha 10 de febrero se requirió: <i>“Con respecto a la cartografía geológica se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 a nivel de capas con la respectiva base de datos, muestreo, horizontes guía, litología, datos estructurales, continuidad de las capas, espesores (esto teniendo en cuenta que no hay información del levantamiento geológico de la Formación Plaeners y no es claro hasta que profundidad se tiene control geológico), mapa geológico (aunque se presentó un mapa geológico a escala 1:2000, se deben revisar los contactos ya que se encuentra una incoherencia entre el informe de la geología y los planos geológicos) y secciones transversales a nivel de estratos”.</i> En el documento presentado mediante radicado N° 20205501037592 del 10 de marzo de
--	--	--	--	--	--

2020, se allego un plano mostrando las formaciones, sin embargo, el requerimiento lo solicito a nivel de capas, los cortes a nivel de estratos y en general allegar la materialidad de la exploración y el conocimiento al detalle del yacimiento, lo cual no se evidencia en el plano ni en la respuesta. Por lo anterior, continua el requerimiento.

- c. **Mediante concepto técnico No. 25 de fecha 10 de febrero se requirió:** *“Presentar el modelo geológico tridimensional e informe, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar (no es claro si las capas de arcillolita de 10 m se explotaran o serán parte de los estériles y si en el yacimiento hay recursos de grava), estériles y su distribución vertical y lateral”.*

En el documento allegado el titular minero no presenta el modelo tridimensional explicando que de acuerdo con “La capacitación o taller criterios de presentación de documentos técnicos de acuerdo al estándar colombiano de recursos y reservas, en la parte correspondiente a evaluación y modelo geológico, se da la viabilidad de presentar el modelo tridimensional o secciones geológicas “ y se explica que se presentan 16 perfiles geológicos con lo cual se determina el comportamiento tabular del material a explotar (recebo). Con los perfiles efectivamente se entiende el comportamiento tabular del material a explotar, sin embargo, como no se ha presentado a nivel de capas siguen pendiente las dudas generadas durante la evaluación y que no fueron respondidas:” **espesores de capas, materiales a explotar (no es claro si las capas de arcillolita de 10 m se explotaran o serán parte de los estériles y si en el yacimiento hay recursos de grava), estériles y su distribución vertical y lateral**”. Por lo anterior, debe allegar la información completa y en las condiciones que solicita el requerimiento, de tal forma que continua vigente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 169 - de 342

					d. Mediante concepto técnico No. 25 de fecha 10 de febrero se requirió: <i>“Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada frente y por cada material a explotar con la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y tablas por cada frente de explotación e indicar la fecha para la cual se realizó la estimación. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación y bajo qué estándar se realizó”.</i> En el documento allegado con radicado N° 20205501037592 del 10 de marzo de 2020, se entregó la información detallada de la forma como se hace la estimación de recursos, sin embargo, como no se aceptó la información relacionada con la exploración geológica no será objeto evaluación hasta tanto se dé por aceptados los requerimientos anteriores. e. Mediante concepto técnico No. 25 de fecha 10 de febrero se requirió: <i>“Presentar la evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico, balance hídrico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación</i>
--	--	--	--	--	--

minera, centros de acopio y depósito de estériles, manejo de aguas”.

El titular presento información relacionada con temperatura, evapotranspiración y precipitación para el año 2019. El requerimiento pidió allegar las conclusiones del modelo hidrológico para lo cual debe tomar datos de por lo menos los últimos 15 años presentarlos, analizarlos y formular el modelo con todas las variables que implica diseñar un modelo hidrológico para la cuenca en estudio, porque con la información de un año no se tiene los suficientes datos estadísticos para validar el modelo así las cosas el requerimiento continua vigente y se recomienda no transcribir los datos del POMCA sino realizar un estudio juicioso sobre la cuenca a analizar. Por lo anterior debe allegar nuevamente el requerimiento en las condiciones señaladas

- f. **Mediante concepto técnico No. 25 de fecha 10 de febrero se requirió:** *“Presentar las labores exploratorias geotécnicas y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del título minero, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados (los presentados no tienen una resolución adecuada que permita su lectura), mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros. Presentar el estudio geotécnico para el área del botadero”*



En el documento allegado con radicado N° 20205501037592, el titular minero allego una explicación general sobre la forma como se tomaron las muestras y se determinó el lugar donde se realizó el muestreo. Los resultados de laboratorio anexados que corresponden a Conciviles C Y G SAS son legibles sin embargo los realizados en el laboratorio de la UPTC son ilegibles. No se justifica el número ni representatividad de las muestras, no se allego registro fotográfico, estudio geotécnico para el área del botadero, zonificación geotécnica e interpretación de la misma. Por lo anterior, continua el requerimiento

Por lo anterior, es claro que no se ha entregado la información completa, ni se cuenta con la materialidad suficiente en la parte de exploración para poder demostrar el conocimiento a detalle y con la profundidad que se requiere para realizar la estimación de los recursos mineros, y teniendo en cuenta que se aplica el estándar colombiano para la estimación de los mismos, se debe ajustar la información solicitada conforme la exige dicho estándar.

2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS

En el documento con radicado N° 202051051041962 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega información en relación con la estimación de las reservas como respuesta a las recomendaciones realizadas en el concepto técnico N° 25 de fecha 10 de febrero de 2020; sin embargo, estas recomendaciones se realizaron con la finalidad de orientar al titular de cómo

presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo a la resolución 299 de 2018 y no como un requerimiento, por lo tanto este ítem no será objeto de evaluación hasta tanto se tenga la aceptación de la información geológica, modelo geológico y por ende la estimación de los recursos los cuales fueron evaluados en el presente concepto técnico.

3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO

En el documento allegado bajo radicado 20205501041962 de fecha 16 de marzo de 2020 se presenta la producción y la vida útil del proyecto, sin embargo, como no hay aceptación de la estimación de las reservas no será objeto de evaluación. Se le recomienda al titular tener en cuenta que la vida útil no puede ser mayor a la duración que se tiene pactado en el contrato minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 172 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tienen observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, que, debe ajustar la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 073 del 27 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 173 - de 342

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No. HJ4-14471C1, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ALIRIO QUIROGA CANO, titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 174 - de 342

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES	28/04/2020	AUTO GET No. 000064	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 13954, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 074 del 27 de abril de 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, el titular de la Licencia de Explotación No.13954, debe allegar la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 074 del 27 de abril de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: - Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. <i>"Presentar el estudio geo-mecánico con los respectivos soportes de los datos tomados en campo, los análisis y conclusiones, adicionalmente determinar zonas de riesgo y medidas a implementar".</i> Respuesta del titular: La información allegada no corresponde con el requerimiento que se solicitó, ya que no allego los soportes de los datos tomados en campo para hacer el estudio geomecánico con lo cual no se tiene la materialidad de la información presentada. No se anexo documentación adicional a la que ya se había entregado. Por lo anterior, se mantiene el requerimiento.
-------------------------	-------	-----------------------------	------------	---------------------	--

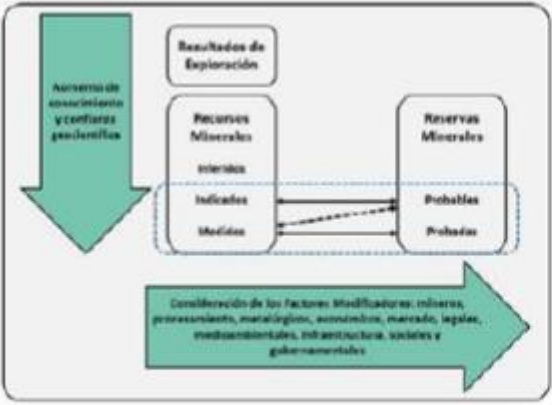
b. Presentar un plano isobatas para cada uno de los mantos a explotar, la escala a utilizar en dicho plano será a escala 1:2000 o mayor detalle.

Respuesta del titular: Teniendo en cuenta que la información allegada no dio respuesta al requerimiento no solo porque no la presento en las condiciones acordadas en la reunión el con titular sino porque es confusa la respuesta y los anexos allegados. Así las cosas, el requerimiento se mantiene.

c. Explicar detalladamente como hace la estimación de recursos de carbón para cada uno de los mantos y como aplico la información recolectada en la parte de exploración.

Respuesta del titular: el documento allegado explica las condiciones que se consideraron para hacer la estimación de recursos sin embargo como no se ha aportado la materialidad de los mismos y se encuentra de forma anómala que no se estimaron los recursos inferidos, adicionalmente parece existe un error en la estimación de los recursos indicados y los medidos, ya que los medidos aparecen con un mayor valor que los anteriores.

Teniendo en cuenta que el titular minero manifestó dentro del documento que utilizó el estándar colombiano para la estimación de recursos y reservas, sin embargo, el mismo no ha sido aplicado de forma correcta y existe confusión en los conceptos, por lo tanto, debe revisar la información que aparece en el "Estándar colombiano de recursos y reservas minerales - 2018" y el cuadro resumen que a continuación se relaciona, para dar respuesta a lo solicitado en este concepto técnico.



Importante señalar que a medida que se tiene más conocimiento sobre el yacimiento los recursos pasan de inferidos a indicados y luego a medidos. De ahí radica la importancia de conocer a detalle la información geológica del yacimiento para poder realizar dichas estimaciones.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 342

					Así las cosas, el requerimiento continua vigente. De acuerdo con lo anterior se encuentra que la estimación de recursos no ha sido aprobada y la misma es fundamental e indispensable para continuar con el cálculo de reservas; por tanto, la información allegada sobre éstas, solo será evaluada hasta tanto sean aprobados los recursos. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 342

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13954, que, deben allegar la actualización de la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: La actualización de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 074 del 27 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse la información requerida se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13954, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTICULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, que de conformidad
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 342

					con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13954, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JORGE HERNANDO OLAYA TORRES, titular de la Licencia de Explotación No. 13954, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 180 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10331	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	30/04/2020	AUTO GET No. 000065	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato Concesión No. HHS-10331 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 075 del 29 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10331, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 075 del 29 de abril del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS Se recomienda al titular que la presentación de los estudios técnicos acoja lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio del 2018, los cuales deben realizarse de acuerdo con un estándar, ya sea, el estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y se debe manifestar dentro del documento cuál estándar aplica. Con radicado 202055001042702 del 16 de marzo de 2020 el titular minero allega la siguiente información relacionada con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, sin embargo, al analizarla se encuentra que es muy superficial por ende debe ser ampliada y complementada para que tener una mejor comprensión y claridad del proyecto minero. a. Se allegaron las coordenadas del contrato de concesión y un plano escala 1:5000, sin
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	---

embargo, el plano debe allegarse a escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros. Adicionalmente debe aparecer toda la infraestructura que se encuentra en el área, así como vías y otros. Los planos deben presentarse de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y deben ser firmados por el ingeniero responsable.

b. Se informa que el área a utilizar es: 40 hectáreas y 5699.2 metros, se allegan las coordenadas y se va a hacer devolución de un área de 41 hectáreas y 4533,8 metros cuadrados, así las cosas, el área final debe presentarse de acuerdo con la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM relacionado con la nueva cuadrícula.

c. Si bien se presentó la información geológica del área la misma debe ser complementada así:

1. Presentar el mapa geológico regional a escala 1:2000 o más detallada, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas.

2. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros. El plano debe mostrar la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y el sitio donde se levantaron las columnas estratigráficas. Igualmente, los datos estructurales tomados en campo y las vías de acceso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 182 - de 342

					d. Con respecto a las muestras deben presentar la localización de las mismas (ya que no es claro si se tomaron de todos los apiques o de algunos en especial), describir el tipo de muestra, el método del muestreo y procedimiento detallado, tipo de muestra, descripción del tipo de ensayo realizado, fotografías, la discusión sobre su calidad y representatividad. e. Presentar el mapa geomorfológico local a escala 1:2000 o mayor escala, y allegar la memoria explicativa de las geoformas identificadas en la zona del título minero. f. Señalar que procesos erosivos identifico en la cuenca determinando el tipo, la causa y la actividad que lo está generando y relacionarlo con la geología presente. Además, señalar que acciones propone para mitigar el impacto de dichos procesos sobre la calidad del agua. g. Allegar un estudio completo de la climatología con datos que incluyan por lo menos los últimos 10 años, donde se pueda determinar el comportamiento de las diferentes variables con información obtenida en las estaciones y complementarlo con lo presentado en relación con el POMCA, además incluir más variables. Es importante anotar que si bien la información allegada cubre varios aspectos relevantes a tener en cuenta no reporta los periodos analizados para cada ítem y no se allega la evidencia de los datos que se están considerando, solo se anotan las conclusiones. Igualmente incluir más variables para poder
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 183 - de 342

					tener una comprensión más amplia sobre el tema que combinado con la parte de hidrología puede facilitar la comprensión del escenario donde se va a realizar la explotación minera y sus efectos positivos y negativos sobre la zona. h. Presentar un estudio hidrológico de la zona de forma detallada, los resultados de los SEV y el inventario de usuarios de los aljibes y manantiales que se encuentran sobre el lugar. i. Presentar el estudio hidráulico detallado y complementarlo con la información sobre transporte de sedimentos que se identificó en la cuenca, además determinar si la explotación puede generar algún tipo de erosión aguas abajo o aguas arriba del área de interés. j. Indicar si aguas abajo del título minero se encuentra algún sitio de captación para los acueductos municipales existentes en el área y a que distancia del título minero. k. Allegar el modelo hidrogeológico utilizando la información anterior y los datos levantados en campo. Acompañarlo de un informe detallado de la interpretación del mismo. l. Allegar el estudio geotécnico detallado de la zona y presentar las acciones a implementar en caso de identificar riesgos. m. Presentar el análisis de riesgos naturales con su respectivo informe y planos. Adicionalmente si se presentan riesgos o amenazas sobre el área de interés plantear las acciones para mitigarlas y controlarlas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 184 - de 342

					Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se revisaran los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 del 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems. 2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS En el documento allegado mediante Radicado 20205501042702 de fecha 16 de marzo de 2020, no será objeto de evaluación debido a que no se da por aceptado el modelo geológico y la estimación de los recursos, por tanto, se darán las siguientes recomendaciones al titular: a. Se le recomienda al titular que para la evaluación de las reservas se acoja a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, se sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es importante que el titular minero manifieste bajo que
--	--	--	--	--	---

estándar está presentando el Documento Técnico.

- b. Se recomienda que para la conversión de recursos a reservas se tengan en cuenta los factores modificadores (procesamiento, metalúrgicos, económicos, legales, medioambientales, infraestructura, sociales, y gubernamentales).
- c. Adicional, se le recuerda al titular que las reservas probadas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales se definen como *la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido* y, por otra parte, *una Reserva Mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores* y que dicho estándar menciona que el estado dé los permisos críticos para la viabilidad del proyecto afecta directamente la estimación y categorización de las reservas minerales. Dado lo anterior, la incertidumbre asociada al factor modificador ambiental (viabilidad ambiental) afecta el estudio de factibilidad debido a que no se tienen definidos los riesgos ligados a dicho factor, por lo tanto, las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que la autoridad ambiental les conceda los permisos respectivos.
- d. En el documento se menciona que los estériles a obtener no son representativos, no obstante, se recomienda justificar el manejo de los mismos y el volumen de material a depositar anualmente.
- e. El documento allegado presenta un estudio de mercados, sin embargo se recomienda enfatizar más a nivel interno teniendo en cuenta: necesidades futuras, posibles competidores, precios futuros, especificaciones del producto (para venta) y estrategia comercial a nivel de competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 186 - de 342

					f. En el documento se observa la infraestructura actual, no obstante, se le recomienda al titular minero presentar detalladamente y georreferenciar la infraestructura existente y proyectada (frentes de trabajo, patios de acopio, campamento, botaderos, oficinas, sanitarios, plantas de beneficio si llegase a necesitar y demás instalaciones.), tal como se describe en el numeral, 8.4. Construcción y Montaje, de los términos de referencia. Tener en cuenta que toda esta infraestructura deberá ser incluida en los planos presentados. Se debe tener en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. g. En el documento allegado se describe la maquinaria requerida para el desarrollo del proyecto, no obstante, se recomienda ajustarla cuando se apruebe el modelo geológico y la estimación de los recursos, teniendo en cuenta la producción definida y los rendimientos durante la vida útil. h. El titular allega la relación de personal administrativa y capital humano necesario para el
--	--	--	--	--	--

desarrollo del proyecto, sin embargo, se recomienda presentar los requerimientos de personal anualmente y de ser necesario ajustarlo cuando se acepte la información geológica, modelo geológico y estimación de los recursos y reservas.

- i. Se le recomienda al titular minero presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación en el sector A., como son: Geológicos, Geomecánicos, estudios mineros, beneficio, entre otros y que inciden directamente en el proyecto, añadido a los factores presentados para evaluación del documento. Esto con el fin de garantizar que el sector A, es una zona de autosostento ante un fenómeno erosivo.
- j. Se recomienda presentar los diseños y modelos geométricos de los métodos de explotación teniendo en cuenta los parámetros geo mecánicos y geotécnicos del yacimiento. Es importante tener claro que el diseño y Plan Minero son factores modificadores que intervienen para la estimación de las reservas, se recomienda ajustar la información entregada, una vez se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos.
- k. Mediante Radicado 20205501042702 de fecha 16 de marzo de 2020, el titular allega descripción y planos de la secuencia anual de explotación y de acuerdo con la información, se dan las siguientes recomendaciones:



1. En el sector A, claramente se observa que esta área no está conexas con la zona de recarga del río. Se solicita aclarar: a). Debido a que no se evidencia un diseño de conservación si se cumple o no la ronda hídrica de los treinta (30) metros de ancho del margen de la quebrada, según la resolución 2245 del 29 de diciembre de 2017. b) Definir si la producción presentada para este sector A, es solo para 6.5 años, o aplica para los 30 años que cubre el planeamiento minero, dado que en folio 50 del documento allegado se menciona un cálculo total de 37.000 m³ de descapote a remover durante la vida útil del proyecto. c) Manifestar cuáles son las reservas reales esperadas a partir de la recarga del río y/o cuanto baja la producción después del año 6.5 en adelante, evidenciando que en el folio 59 se menciona que "a partir del año 6.5 la producción anual se limitará.
2. Se recomienda presentar la restauración de la zona del sector A, con un diseño que aclare si después de explotado un área de cierto año, cuando se inicie la siguiente, se iniciará o no con la restauración de esta.
3. Por otra parte, se observa en el plano para la quebrada Caneyes, un sentido de la explotación sobre el "año 1". Se considera explicar cuanto tiempo van a laborar en el año 1. Esto a que no se observa un planeamiento detallado teniendo en cuenta toda la vida útil del proyecto en el orden concordante (año a año). Se recomienda aclarar el

modelamiento para la explotación en esta zona a partir de la recarga del río, dado que no se establecen los periodos de tiempo necesarios de extracción (etapas o ciclos para cada franja, cantidad de franjas para cada ronda),

4. Se recomienda al titular minero demostrar el secuenciamiento de toda la explotación del yacimiento, presentar un planeamiento detallado del año 8 al año 30 debido a que no se evidencia, incluyendo la necesidad de: maquinaria, infraestructura, recurso humano, económico, entre otros. Tener en cuenta que toda esta información deberá ser incluida en los planos presentados y que este capítulo está sujeto a la estimación de recursos y reservas, por ende, se sugiere ser ajustado cuando se tenga claro estos ítems.

l. En el documento se presenta un cronograma de actividades, no obstante, se recomienda complementar de forma más detallada que se especifique: (rendimientos, tiempos de ejecución en meses, fechas de inicio y fecha final de cada operación, producción, actividades de recuperación y los que considere necesarios para la continuidad de su proyecto minero).

m. En el documento el titular minero allega la descripción de las labores a desarrollar con su respectiva ubicación, planos de localización y obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres en etapa de explotación, sin embargo se recomienda presentar los predios que corresponden al titular minero y por los cuales se paga la servidumbre, permisos correspondientes entre las partes, teniendo en cuenta que no podrán contar con las reservas mientras no se evidencie la autorización del tercero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 190 - de 342

					n. En el documento allegado se contemplan las actividades de plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, sin embargo, se recomienda ser ajustado según sea el caso cuando se acepte el modelo geológico y la estimación de los recursos, con sus respectivos anexos (planos, mapas de diseño) considerando costos, cronograma, responsables y los que considere necesarios para la continuidad de su proyecto minero). o. En el documento allegado, se presenta, el análisis financiero para el desarrollo del proyecto, pero se debe tener en cuenta que este capítulo está sujeto a la estimación de recursos y reservas, por ende, se sugiere ser ajustado cuando se tenga claro estos ítems. p. En el documento allegado el titular presenta actividades y obras para el plan de cierre, sin embargo, se recomienda contemplarlo así: 1. Presentar la descripción de las labores a realizar en detalle, responsables, evaluación de costos detallados, planos de diseño entre otros, se debe considerar que el plan de cierre contempla las etapas de cierre inicial, progresivo, temporal y final y el titular deberá
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 191 - de 342

					determinar la o las etapas que va a implementar para el desarrollo de su proyecto con la debida justificación técnica. 3.3 PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO En el documento allegado se presenta la producción anual estimada, no obstante, se le recomienda al titular ajustarla de ser necesario cuando se acepte la estimación de recursos, modelo geológico y estimación de las reservas, al igual se le sugiere tener en cuenta que la vida útil del proyecto se calcula sobre las reservas y sobre la producción estimada. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10331, que, debe ajustar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	---

PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 075 del 29 de abril del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10331, que NO puede iniciar las actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "ASEGURADORA SOLIDARIA.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-99-4000000370, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HHS-10331, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora **NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ**, titular del Contrato de Concesión No. HHS-10331 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 193 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082617X	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA	05/05/2020	AUTO GET No. 000066	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 076 del 4 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 076 del 4 de mayo del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Detallada información cartográfica del área a. Mediante Concepto Técnico GET N°132 de 2019 se requirió: <i>"Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, realizar una descripción detallada y presentar los resultados del laboratorio debidamente certificado como anexo.</i> <i>Se presentaron los resultados de laboratorio de una muestra tomada sobre el frente de extracción; el análisis corresponde a fluorescencia de rayos X. La ubicación de la muestra no fue presentada en el mapa geológico local, así como tampoco una descripción detallada y conclusiones del resultado obtenido en laboratorio".</i> En la información allegada mediante el radicado N° 20201000439892 del 14 de abril de 2020, no hace alusión a dicho requerimiento, por lo tanto, el requerimiento continua.
-----------------------	-------------	-------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 194 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no requieren información adicional y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, que, debe ajustar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 076 del 4 de mayo del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 195 - de 342

					en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, que NO puede iniciar las actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No. ICQ-082617X, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 196 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	05/05/2020	AUTO GET No. 000067	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 077 del 4 de mayo del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indicó el Concepto Técnico GET No. 077 del 4 de mayo del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: Mediante AUTO GET No. 000016 del 05 de febrero de 2020 se requirió: <i>"La documentación allegada corresponde a un folio, en el cual se hace alusión a la entrega de documentos del PTO y además presenta 2 planos: Plano 1. PLAN MINERO 27 AÑOS y Plano 2. ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN. Los planos presentados son los iguales en contenido técnico que los radicados con No. 20195500757812 de 22 de marzo de 2019, los cuales fueron objetados, en cuanto al diseño minero y la falta de un circuito de ventilación adecuado para garantizar las condiciones de seguridad en cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera de labores subterráneas; además no ha presentado el estudio de suelos requerido del área seleccionada para el botadero con sus correspondientes diseños y tampoco las servidumbres de terrenos, así como del túnel que esta fuera del área del título minero, todo esto requerido mediante AUTO GET No. 000026 fecha 15 de febrero de 2019 y AUTO GET No. 000090 fecha 5 de junio de 2019".</i> En la información allegada con radicado N° 20201000422002 del 18 de marzo de 2020, se observan documentos de servidumbres mineras tanto de terrenos como de boca túnel, además de los planos "Plan Minero 27 años" e "Isométrico de ventilación" sin embargo, el estudio de suelos requerido para el área de botadero con sus correspondientes diseños no fue presentado. De acuerdo a lo anterior, no se acepta la respuesta parcial de lo allegado.
-----------------------	---------	----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 342

					Ahora, es necesario informar al titular que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, debe ajustar la información de la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO; así mismo, el titular deberá manifestar a cuál Estándar se está acogiendo y el documento técnico que se presente debe ser congruente con dicho acogimiento. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que, debe ajustar la estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 198 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada el Concepto Técnico GET No. 077 del 4 de mayo del 2020, que se acoge en el presente Auto y en los conceptos anteriores, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo a su competencia realice el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y, además se pronuncie respecto de la solicitud de suspensión de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 199 - de 342

					obligaciones y actividades presentada el 5 de febrero del 2020 bajo el No. 20205501013512. ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 13-43-101005403, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 200 - de 342

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.	07/05/2020	AUTO GET No. 000068	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. GET No. 078 del 06 de mayo de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado dentro del trámite de aplicación del derecho de preferencia, complementando la siguiente información, así: Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Mediante Concepto Técnico GET N° 011 de 2020 se requirió: <i>"Teniendo en cuenta que se deben hacer algunos ajustes al plan minero en cuanto a: Estudios de mercado, cronograma, Equipos, Maquinaria y Accesorios, personal, evaluación financiera y servidumbres mineras, y en el caso de que dichos ajustes impacten el estimativo de las reservas, es necesario modificarlas para la integridad del documento"</i>. a) En el documento allegado bajo radicado 20205501042642 de fecha 16 de marzo de 2020, se allegó la información relacionada con el requerimiento efectuado; sin embargo esta debe ser complementada allegando lo siguiente: i) Las características técnicas de cada uno de los equipos presentados en el documento allegado, ii) Presentar los equipos utilizados para la seguridad de los trabajadores y para las trabajos eléctricos bajo tierra, y iii) Ajustar la información relacionada con la evaluación financiera. b) Se le requiere a la sociedad titular presentar la actualización de la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, indicando a cuál Estándar se acogen. Plan minero de explotación: Mediante Concepto Técnico GET N° 011 de 2020 se requirió: <i>"En el documento con radicado N° 20175500333662 de fecha 21 de noviembre de 2017 se describe en el numeral 3.15 Equipos Maquinaria y Accesorios Programados, sin embargo, se requiere ajustar de ser necesario los equipos, maquinaria y accesorios para la etapa de explotación, considerando la aceptación del modelo geológico y la estimación del recurso, realizados en el presente concepto técnico"</i>.
-------------------------------	-------	--------------------------	------------	---------------------	--



En el documento allegado bajo el radicado N° 20205501042642 de fecha 16 de marzo de 2020, se allega la descripción de los equipos que se requieren para el desarrollo del proyecto, sin embargo se debe complementar la información con lo siguiente:

- a) Presentar las características técnicas de cada uno de los equipos presentados en el documento allegado.
- b) Presentar los equipos utilizados para la seguridad de los trabajadores y para las trabajos eléctricos bajo tierra, teniendo en cuenta las características técnicas y de seguridad presentadas en el decreto 1886 de 2015 por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera para labores Subterráneas.

Mediante Concepto Técnico GET N° 011 de 2020 se requirió: *"Mediante radicado N° 20175500333662 de fecha 21 de noviembre de 2017, en el capítulo 4 se presenta la evaluación financiera del proyecto, no obstante, se requiere ajustar de acuerdo a los recursos actualmente aceptados y complementarla con inversiones a realizar, activos existentes, proyección de las inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costo de capital y de operación (especificación de costos de personal, materiales y suministros), cálculos de costos unitarios, costo total de producción por tonelada entre otros"*.

- c) Dentro de la información allegada en el radicado 20205501042642 de fecha 16 de marzo de 2020, se presenta la evaluación financiera, sin embargo se requiere que la misma sea complementada con lo siguiente: i. Presentar las inversiones que se requieren para seguridad de las minas (equipos, documentos técnicos e implementaciones), ii. Especificar inversiones para el sistema eléctrico subterráneo, iii. Corregir Valor Presente Neto (VPN) y Tasa Interna de Retorno (TIR).

					PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de aplicación del Derecho de Preferencia. PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que debe contar con el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación, de conformidad con el artículo 4 de la resolución No. 41265 de 2016. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, deberá actualizar y presentar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante tener en cuenta por la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que la información que se actualice en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. GET No. 078 del 06 de mayo de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. PÁRAGRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse la información requerida en el término establecido en el presente artículo, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 203 - de 342

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 204 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ANGEL y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL	07/05/2020	AUTO GET No. 000069	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 079 del 06 de mayo de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto. Teniendo en cuenta la información sobre Recursos para el título minero descrita dentro del concepto técnico GET No. 079 del 06 de mayo de 2020, en atención al artículo 270 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario allegar la siguiente información: a. Se presente la refrendación de la información por parte de Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones; lo anterior debido a que la información presentada no cuenta con la firma o suscripción correspondiente del Profesional que la realizó. 2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación. Se realizaron los ajustes correspondientes. Sin embargo, atendiendo al Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario presentar la refrendación de la información por parte de Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones; lo anterior debido a que los planos allegados dentro la documentación para la presente evaluación no cuenta con la firma del profesional que los elaboró.
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------	--

3. Plan Minero de Explotación.

De acuerdo al Concepto Técnico GET No. 202 de 2019, se requirió:

“Presentó el plano N°8 de labores mineras proyectadas bloque sur manto1 recursos indicados, en el cual se muestran unas labores proyectadas en color azul, que no corresponderían a la localización de acuerdo con los presentado con el modelo geológico de la figura 8, y con la localización de los recursos indicados mostrados en la figura N° 10. Por lo tanto debe aclarar y presentar la proyección acorde al modelo y al plano de recursos”.

En respuesta al requerimiento el titular allegó mediante radicado 20205501036892 del 09 de marzo de 2020 el plano N° 2, según manifiesta *“perfil de labores proyectadas bloque sur manto 1 recursos indicados”*. Muestra una vista en perfil de labores proyectadas en color azul para los recursos indicados desde la cota 2700 hasta la cota 2600. De acuerdo con el plano 1 *“topográfico de infraestructura asociada para la explotación bloque norte y bloque sur”*, se observa nivel 2, en color rojo avanzados hasta la zona de falla local, estas labores no se muestran en el plano 2.

- a) En consecuencia se recomienda aclarar y ajustar el plano incluyendo todas las labores existentes. También se considera de acuerdo a la información suministrada por el titular en materia de sostenimiento: anexar el diseño y cálculo del sostenimiento utilizado para cada una de las labores de desarrollo, preparación y explotación, de acuerdo con la información del estudio geotécnico. Se debe cumplir con el decreto 1886 de septiembre de 2015. Título IV, Sostenimiento.

“Se requirió la presentación de planos de avance cronológico de la explotación por anualidades. Estos planos no se presentaron. Se requiere la presentación de los planos de secuenciamiento anual de avance de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación. Los planos deben presentar los avances de igual forma que el cronograma de actividades presentado”.

Considerando que ya se tiene la aceptación de los recursos indicados y medidos, el titular deberá tener en cuenta que el diseño y el plan minero están sujetos a la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de los factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. Por lo tanto se considera aclarar y presentar:

- b) En el diseño minero presentado para el bloque Sur, no se observa la cruzada que comunica a manto 1 (uno) con manto 0 (cero), labor que no fue tomada en cuenta para el planeamiento de los planos presentados.
- c) Reajustar los planos presentados, teniendo en cuenta todas las labores existentes de tal forma que se pueda dimensionar el área total a intervenir con respecto al área proyectada total del polígono. De igual modo incluir el diseño de los pilares de protección para los dos bloques proyectados. Se le recuerda al titular que la presentación de la estimación y distribución del agotamiento de reservas son de acuerdo a las labores mineras realizadas.
- d) Se agrega a lo anterior, que toda la información entregada por el titular para el cumplimiento de este ítem fue presentada solo para el manto 1.

"Presentó el plano ANEXO 5. Plano de circuito de ventilación de labores proyectadas bloque norte manto 1 recursos indicados, en este plano no se identifican claramente las labores actuales de las proyectadas, adicionalmente debe presentar las labores del circuito principal de ventilación, que se encuentran comunicadas con otros títulos mineros. Si es el caso debe presentar los permisos de uso de servicios mineros compartidos".

El titular allega anexo 4. "Plano de circuito de ventilación de labores proyectadas bloque norte manto 1 recursos indicados". Informa en el documento (pág. 7 y 8) que el bloque norte no comprende labores actuales ya que todo es proyectado, dentro del plan minero. De la misma manera comunica que no existe ningún tipo de conexión de labores subterráneas para ventilación, que no requiere de permisos para servicios compartidos con ningún título lejano. Sin embargo, se recomienda:



- e) Ajustar el plano del sistema de ventilación general de la mina (isométrico) mostrando los ingresos y salidas del aire limpio y viciado, cálculo de los ventiladores, considerando el sistema por manto o mantos a explotar, localizar elementos de control de flujo y estaciones o puntos de medición y lo que considere necesario para la vida útil del proyecto. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación.

4. Escala y duración de la producción esperada

- a) El titular manifiesta que la vida útil del proyecto será en virtud de la estimación de recursos de 9 años. No obstante ésta información será objeto de estudio hasta tanto se acepte el numeral 1.
- b) La proyección de la producción por anualidades, deberá ser consistente con el plano de avance cronológico año a año y el cronograma de labores.

5. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura

De acuerdo al Concepto Técnico GET No. 202 de 2019, se requirió:

"Se reitera el requerimiento de presentar todas las actividades de cierre y abandono detalladas en un cronograma, desde el inicio de la explotación hasta el cierre final y los costos detallados de estas actividades, que deberán ser incluidos en la evaluación económica y en el flujo de caja".

En el complemento evaluado en el Concepto Técnico GET No. 202 de 2019, el titular había manifestado que *"la vida útil del proyecto era por 9 años y que para ese momento tendrían una nueva categorización de recursos que ampliarían la vida útil del yacimiento, no consideraban la etapa de abandono y recuperación de terrenos"*.

En respuesta al requerimiento con radicado 20205501036892 el titular expresa que *"(...) se presenta en el anexo 6 en un archivo en Excel, donde se desarrolla el análisis detallado del presupuesto para ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para los próximos 12 años donde se observan los costos unitarios de cada actividad y los costos totales (...)"* Presentó ANEXO 5. *"Plano de conformación paisajística etapa cierre y abandono"*. De la misma manera entregó Anexo 7 documento Excel *"presupuesto para la etapa de cierre y abandono y restauración ambiental"*, en el cual presenta los costos de las actividades y obras para el plan de cierre, y restauración ambiental, sin embargo, se considera incluir:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 208 - de 342

					a) Las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (operativa y post-operativa), tener presente que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, se debe considerar el cierre inicial, progresivo, temporal y final 6. Evaluación económica y financiera. Se mantiene el requerimiento. Se agrega a lo anterior ajustar de ser necesario el documento, teniendo en cuenta las inversiones a desarrollar en el numeral 3 de la presente evaluación durante la vida útil del proyecto, que deben ser consideradas para la integridad del documento. PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	---

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La información sobre la cual no se realizaron observaciones en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la documentación y/o información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, que solo pueden iniciar actividades de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 12-43-101002635, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, que deben dar aplicación a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, ajustando la información sobre la información de Recursos y Reservas Minerales, la cual debe estar contenida en el documento Programa de Trabajos y Obras – PTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, deberán tener en cuenta que la información que se ajuste y allegue en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 079 del 06 de mayo de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda, que de ser necesario, la misma sea ajustada en la medida que impacte.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 210 - de 342

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO, para que de acuerdo a su competencia se pronuncie sobre el posible incumplimiento presentado dentro del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ANGEL y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL, titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 211 - de 342

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1930T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	07/05/2020	AUTO GET No. 000070	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 080 del 6 de mayo del 2020 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, debe allegar complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 080 del 6 de mayo del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas. Una vez se tenga el análisis conjunto del modelo geológico, la estimación de recursos y reservas y la localización definida de la infraestructura, se procederá a pronunciarnos sobre la retención de área, esto para dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001. 2. Mapa topográfico Frente al requerimiento realizado de presentar el mapa topográfico a escala 1:2000, no se dio respuesta, por lo tanto, se debe presentar: a. Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías detalladas, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas).
-------------------------------	-------	--------------------------------	------------	---------------------	--

					3. Detallada información cartográfica del área De acuerdo con lo manifestado anteriormente, respecto de este ítem y con ocasión del análisis efectuado a la información allegada sobre el mismo, se mantienen los requerimientos y, por tanto, se debe presentar: a. Información geológica (con todos los soportes) con la que se definió el modelo geológico en la cual se debe incluir la descripción detallada de los puntos de control (se definieron recursos medidos en todos los mantos por lo que se podría asumir que se cuenta con mayor evidencia geológica derivada de una exploración detallada y confiable que permitió reevaluar los recursos indicados). Apparently no se tienen control geológico suficiente que permita determinar espesores y calidades en parte del título por lo que no se puede establecer con qué criterio proyecto el recurso. b. Presentar el mapa geológico local donde se ubiquen todas las labores geológicas con las que se definieron los trazos de los mantos (esto permitirá determinar la continuidad de los mantos de acuerdo con la densidad de información que presente), datos estructurales, mapas de isobatas o contornos estructurales. Informe geológico local detallado. c. Presentar la correlación de los mantos de carbón de las explotaciones existentes y vecinas al título 1930T (en el modelo presentado no se pudo evidenciar la correlación de los mantos con las labores mineras y pozos descritos como parte de información del modelo). Se recomienda hacer secciones transversales estructurales.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 213 - de 342

					4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto En el documento se presentó un modelo geológico haciendo uso del software Surpac; sin embargo, este no se aprueba. El titular debe presentar: a. Modelo geológico y estructural del yacimiento de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería: Este ítem debe contener la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo, discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de la mineralización y para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado. Discusión de interpretaciones alternativas y su potencial impacto en la estimación, explicar cómo se validó el modelo. b. Presentar la información técnica que relacionan los archivos nativos de modelamiento geológico tales como: string (.str), geodatabase (.ddb), superficies (.dtm) y modelo de bloques (.mdl), información geológica que soporta las estimaciones de recursos y reservas trabajados dentro del software Surpac (presentar las labores mineras y túneles, puntos de control con la que determinaron el modelo). c. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada calidad, planos por cada manto, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. Estimación y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales y numeral 42 a 44 del Código Colombiano de Recursos y Reservas). La estimación de los recursos debe llevar una fecha a la cual se hizo la estimación y especificar con que estándar se hizo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 214 - de 342

					d. Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas) identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma de cada profesional y copia de la tarjeta profesional). e. En caso de que realizara la estimación con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras se recomienda presentar la Tabla 1, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. f. De acuerdo a lo indicado en los ítems a, b y c, del presente numeral, donde se indica que debe presentar los complementos necesarios para validar el modelo geológico, con ello para determinar los recursos medidos, se deberá especificar la metodología aplicada para conversión de recursos a reservas, teniendo en cuenta los factores modificadores técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, ambientales, calidad de carbones, entre otros, los cuales deberán anexarse los correspondientes soportes para los análisis, dicha estimación a reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o en su defecto alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO
--	--	--	--	--	---

					5. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse No se presentó el análisis de calidad soportado con mapas de calidad que muestran la distribución de las principales propiedades, análisis de volumen de información, entre otros. Esta información no se aprueba, el interesado debe presentar: a. Teniendo en cuenta que los profesionales manifestaron que la estimación de los recursos y reservas, se hará de acuerdo a lo estipulado en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, se debe hacer un análisis de calidad de cada manto. Presentar los análisis próximos completos por cada manto del título 1930T con su localización, descripción detallada, análisis de laboratorio, mapa de localización, bases de datos e informe (Lo anterior surge como una reflexión para que se evalúe si con un solo dato por manto es suficiente para determinar que no hay variación en la calidad de los carbones ya que el recurso para esta entrega se determinó como recursos medidos y, por otra parte, se debe aclarar si de acuerdo con los resultados se deben excluir muestras por posible contaminación). 6. Demas numerales (Descripción y localización de las instalaciones y obras mineras, Plan Minero de Explotación, Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal, Escala y duración de la producción esperada, Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, Plan de cierre y abandono de los montajes e infraestructura del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 216 - de 342

					proyecto minero, entre otros) Es necesario manifestar, que si bien la información anterior, fue presentada y evaluada en Conceptos Técnicos anteriores, debidamente acogidos por los Autos correspondientes,; respecto de las aprobaciones citadas en los mismos, que esta información podrá ser reevaluada, toda vez, que al no presentar los recursos definidos y por consiguiente la estimación de las reservas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 299 de 2018 (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), u otro estándar internacional acogido por CRIRSCO), al aplicar los correspondiente factores modificadores, la información presentada podría ser modificada (parcial o totalmente) en cada uno de los temas evaluados y aprobados con anterioridad, por lo cual, esta información será susceptible de los ajustes a que haya lugar. Por lo tanto, una vez se tengan los recursos definidos y aceptados, así como la conversión y estimación de las reservas mineras, se realizará una reevaluación de cada uno de los numerales y se requerirán los ajustes pertinentes para la actualización de los esquemas, diseños, infraestructuras, cálculos económicos, estructura de la reconformación paisajística, entre otros.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 217 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que, deben allegar la actualización de la información sobre Recursos y Reservas de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: La actualización de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 080 del 6 de mayo del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto al complemento del PTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse la información requerida se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 218 - de 342

					ARTICULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que una vez se encuentra aprobado el programa de trabajos y Obras (PTO), se realizará la evaluación costo – beneficio. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1930T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDB-131	YEIMI PEÑA RODRIGUEZ, JOSE HELI BARRETO FLOREZ y JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS	08/05/2020	AUTO GET No. 000071	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato Concesión No. EDB-131 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 081 del 7 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 081 del 7 de mayo del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:



1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

Delimitación definitiva del proyecto de explotación

En el documento técnico presentado mediante Radicado 20195500984632 del 19 de diciembre del 2019, se dice: (...) *“se realiza un recorte de área correspondiente a 236 Ha; teniendo en cuenta las coordenadas que se citan en la tabla 1. (...)”*

Tabla 1. Coordenadas alinderación Contrato de Concesión Minera EDB-131.

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A	1016360,000	1072100,000
1	1016800,000	1074114,500
2	1017000,000	1073500,000
3	1017040,000	1073103,000
4	1017420,000	1073398,000
5	1017420,000	1074322,000
6	1016978,500	1074229,100

Presentó la alinderación del área a retener, en coordenadas planas. Sin embargo, debido al proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área de retención puede variar; por lo tanto, el titular debe:

- a. Allegar el área a retener y área a devolver acogiéndose a la normatividad (Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM)
- b. Presentar en el informe y en planos los polígonos del área a devolver y del área a retener, con sus correspondientes coordenadas, acogiéndose a la normatividad (Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM)

Mapa topográfico del área definitiva

Mediante radicado No 20195500984632 del 19 de diciembre del 2019 se allega plano 1. PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA, escala 1:5000, con curvas de nivel cada 200 metros. Sin embargo, el plano no cumple con los requisitos del plano topográfico, el cual debe presentarse a una escala de mayor detalle y con las especificaciones técnicas de presentación establecidas

en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Por lo tanto, el titular debe presentar:

- Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas).

Detallada información cartográfica del área del contrato

Descripción geológica del área

En el documento entregado mediante radicado No 20195500984632 del 19 de diciembre del 2019, se hace una descripción de la geología regional que corresponde a la información recolectada en la parte bibliográfica de este tema.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 221 - de 342

					Marco geológico regional del área de estudio Se realizó una descripción de la geología regional, presentándose una información bibliográfica del tema, no se presentó un plano sino se anexa una figura ilegible dentro del texto, que no permite su lectura. Por lo tanto, el titular debe: - Presentar la geología regional del área a escala 1:2000 o mayor detalle y de acuerdo con la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros. - Allegar la descripción geológica del área de acuerdo con la última nomenclatura del servicio geológico colombiano. Exploración geológica Mediante radicado No 20195500984632 del 19 de diciembre del 2019, se mencionan que se realizaron algunas labores de exploración como apiques y destapes, sin embargo, la información allegada es superficial y no evidencia el conocimiento encontrado. Por lo anterior, es primordial recordarle al titular minero que la parte más importante del documento que allega es la exploración geológica la cual debe ser detallada, minuciosa y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 222 - de 342

					utilizar todos los recursos tecnológicos posibles que le permitan conocer su yacimiento sobre todo para el caso de las esmeraldas para determinar su existencia y garantizar el recurso minero que se va a explotar. Teniendo en cuenta que se deben surtir las etapas de exploración fase I: exploración geológica de superficie y fase II: exploración geológica de subsuelo y debe allegar la evidencia de todos los trabajos realizados, los análisis detallados lo que le puede permitir conocer su área, determinar si existe recurso a explotar y si el proyecto en general será viable o no. Si no se ha realizado un trabajo juicioso y cuidadoso de la parte geológica es muy complicado lograr comprender el comportamiento de las esmeraldas sobre el área asignada y planear la explotación de las mismas. Así las cosas, el titular minero debe: a. Presentar una columna estratigráfica local, la cual debe ser levantada sobre el área del título, realizar las descripciones técnicas necesarias, georeferenciarla, utilizar una escala acorde con el área a evaluar y allegar evidencia fotográfica.
--	--	--	--	--	--



- b. Presentar un plano topográfico a escala 1:2000 donde se señale los puntos que fueron evaluados para la parte geológica, afloramientos, apiques y demás actividades realizadas en exploración fase I: exploración geológica de superficie y fase II: exploración geológica de subsuelo. Este mapa debe ser acompañado por un informe detallado de cada afloramiento en el cual se debe incluir la foto, la georreferenciación, la descripción a nivel de capas y la correlación con las formaciones geológicas. En la fase II de exploración de subsuelo allegar de la misma forma las evidencias y descripciones técnicas de las zonas evaluadas.
- c. Presentar un plano topográfico a escala 1:2000 donde se presenten los puntos que fueron evaluados para el estudio geomecánico, adicionalmente dicho plano va acompañado de un informe técnico y detallado de los datos levantados en campo y como son utilizados para encontrar los factores de seguridad. En el estudio deben aparecer listados con coordenadas de cada uno de los puntos utilizados en la evaluación. Explicar detalladamente y anexar evidencia de cómo identifican las familias de discontinuidades en el área.
- d. Realizar el cálculo del factor de seguridad
- e. En el análisis geo mecánico explicar cada uno de los factores que se están evaluando y demostrar cómo se aplican estos dentro de la zona a evaluar.
- f. Allegar un estudio de climatología completo tomando datos de los últimos 15 años y mostrar los gráficos donde se observe el resultado de los mismos y el análisis de los datos mediante un escrito donde se explique en detalle cada uno de los factores que cubre el tema.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 224 - de 342

					g. Allegar el plano hidrológico del área, explicando el comportamiento del agua en esta zona, con la información detallada. h. Allegar el inventario de manantiales, aljibes y pozos que se encuentran en la zona del título minero y el uso de cada uno de ellos. i. Presentar el modelo hidrogeológico incluyendo las variables hidráulicas correspondientes como pluviosidad, fracción de lluvia interceptada por la vegetación, infiltración, evapotranspiración, recarga potencial del acuífero, coeficiente de infiltración, escurrimiento superficial, entre otros. Allegar la explicación detallada del modelo que se genera al combinar toda la información. Geología Local: Mediante radicado No 20195500984632 del 19 de diciembre del 2019, se entregó una información que corresponde a la bibliografía consultada, sin embargo, dicha información debe ser a nivel de capas y debe corresponder al resultado del trabajo que se ha realizado en la primera parte, contar con evidencias y datos que faciliten la comprensión de la geología local de su título minero. Por lo tanto, el titular, podrá utilizar labores aledañas como túneles, afloramientos y otros (pero no exclusivamente esto, también deberá utilizar información sobre el área de su título minero), hacer estudios específicos, perforaciones y demás estudios técnicos que faciliten el desarrollo del trabajo para llegar a conocer el área específica de su título y garantizar los recursos a explotar. En adelante no se acepta información bibliográfica para aprobar el proyecto minero, sino que este debe estar basado en datos reales y verificables.
--	--	--	--	--	---



➤ Presentar plano georreferenciando los puntos de muestreo y realizar un informe técnico explicativo correlacionando, los resultados encontrados y la identificación de posibles zonas con rocas albitizadas así como los ejemplos tomados de las zonas aledañas y todo el conocimiento que se tenga sobre las áreas cercanas a la zona de interés, en esta parte se deben evaluar los resultados de toda la exploración que permite justificar la explotación de esmeraldas, igualmente si en la parte exploratoria se encontraron manifestaciones o muestras de esmeralda o berilo en alguna de las variedades se deben comparar, caracterizar, evaluar su tamaño y calidad como parte de la fase de exploración. se recomienda en esta parte revisar las indicaciones que para el tema de esmeraldas aparecen en la tabla No. 1 de recursos y reservas del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.

Lo anterior se debe hacer de forma detallada teniendo en cuenta que uno de los parámetros principales para iniciar un proyecto minero de este tipo, es poder comparar las condiciones del yacimiento de interés con las zonas aledañas para identificar similitudes y diferencias lo que permite determinar la potencialidad del depósito y de esta forma proyectar la explotación.

Geología estructural: En el documento allegado se reporta una información general encontrada en la bibliografía consultada. Por lo anterior se solicita:

- a. Allegar la información estructural del área, reportando los datos tomados en campo y graficarlos sobre un plano a escala 1:2000 o mayor detalle
- b. Entregar una memoria explicativa de la geología estructural identificada sobre la zona del título minero y allegar las evidencias fotográficas de las mismas en el caso que aplique.

Procesos morfodinámicos:

La información allegada corresponde al material bibliográfico evaluado, sin embargo, se debe hacer un estudio detallado de la geomorfología de la zona del título minero con el detalle suficiente para poder comparar a detalle lo que se identifica en el lugar de interés.

- a. Realizar el cálculo de los parámetros geomorfológicos para la cuenca entre los cuales debe presentar los parámetros de superficie y de relieve y los parámetros de la red hidrográfica entre los cuales están: área proyectada de la cuenca, perímetro de la cuenca, índice de compacidad, longitud de máximo recorrido, factor de forma, pendiente de la cuenca, tiempo de concentración, curva hipsométrica, curva de frecuencia de altitudes, altura media de la cuenca, pendiente del curso, entre otras.
- b. Determinar las amenazas y riesgos geotécnicos que se pueden identificar en el título minero y presentar las medidas correctivas a implementar en caso de ser necesario.

Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

No allego información al respecto, por lo tanto, se debe:

- Allegar los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógico, geoquímico y petrográfico realizados por un laboratorio certificado para tal actividad.

Categorización de Recursos Minerales

Revisada la información allegada mediante radicado No. 20195500984632 del 19 de diciembre del 2019 no se evidencia que se esté siguiendo una metodología con base al Estándar Colombiano de la Comisión de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares

acogidos por CRIRSCO, el cual debe ser soportado por un profesional idóneo, por lo tanto, se recomienda al titular acogerse a alguno de los Estándares, ya sea el Colombiano o algún otro acogido por CRIRSCO para la estimación de recursos y manifestarlo en el documento que se presente.

Por lo anterior se encuentra que no se realizó ningún tipo de clasificación relacionada con la categorización de recursos minerales.

Así las cosas, el titular debe:

- Allegar la categorización de los recursos de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO e informarlo dentro del documento.

2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS

Luego de analizar la información presentada por el titular respecto de los recursos, se encontró que *"no se realizó ningún tipo de clasificación relacionada con la categorización de recursos minerales"*. Dado lo anterior, no se podría llegar a realizar una estimación de reservas bajo los lineamientos del Estándar Colombiano ECRR u otro Estándar Internacional acogido por CRIRSCO; por lo tanto, para proceder con la evaluación respecto a la estimación de reservas, se le recomienda al titular:

- a. Allegar la categorización de los recursos de acuerdo con alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO e informarlo dentro del documento.; además deberá allegar y ajustar la información de la estimación de las reservas, de acuerdo con alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, para el área reducida.
- b. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando con la aplicación de factores modificadores: técnicos (Plan minero y su proyección), económicos, infraestructura (vías de acceso al título minero y frentes de explotación), legales (contractuales), sociales, medioambientales (aspectos relacionados con la viabilidad ambiental). Todos los FACTORES MODIFICADORES deben ser explicados detalladamente en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes

3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO

No se procederá con la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), hasta tanto, se defina el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de las reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, que, debe ajustar la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 081 del 7 de mayo del 2020, que se acoge en el presente Auto, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 229 - de 342

					ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, que solo puede comenzar las actividades Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición con la capa: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO; por lo cual, los titulares en caso que pretendan realizar actividades mineras en esa zona, deberán solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No. EDB-131, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 230 - de 342

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área del título puede presentar variaciones, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 081 del 7 de mayo de 2020. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a los señores YEIMI PEÑA RODRIGUEZ, JOSE HELI BARRETO FLOREZ y JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS, titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 231 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	22440	JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ	20/05/2020	AUTO GET No. 000072	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 14 de mayo de 2017 y el 13 de mayo de 2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 083 del 19 de mayo del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 22440, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el 14 de mayo de 2017 y el 13 de mayo de 2022, como lo indica el concepto técnico GET No. 083 de fecha 19 de mayo de 2020 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. ESTIMACION DEL RECURSO 1.1 <u>Exploraciones y estudios realizados.</u> 1.1.1 <u>Resumen del programa de exploración</u> a. Mediante Concepto Técnico GET N° 205 de 2019 se requirió: “Para la presentación del nuevo estimativo de los recursos, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin”.
--	-------	--	------------	---------------------	---

En el documento allegado en su numeral 7.4., se observa la tabla denominada "Recursos y reservas mineras totales CRIRSCO", en la cual se hace un estimativo de Recursos Indicados y Medidos y Reservas Probadas y Probables. Para el ítem de Recursos Indicados se estima con relación al aporte de sedimentos multianual un total de 199.001 m³/año y para el ítem de Recursos Medidos un total de 168.000 m³ (caso en que la cuenca se encuentre totalmente llena).

Teniendo en cuenta lo anterior, para el estimativo de los recursos no se tiene observaciones adicionales; razón por la cual, el titular ya puede determinar la estimación de las reservas, dando aplicación a los factores modificadores los cuales son la base para el estimativo de las mismas; por lo tanto, se deben realizar los ajustes necesarios a fin de establecer dicha

estimación; ajustes que le serán indicados a lo largo del presente concepto técnico y que deben ser allegados para su aprobación.

2. ESTIMACION DE RESERVAS

Teniendo en cuenta que los recursos están siendo aprobados en el numeral 3.1 del presente Concepto Técnico, por lo tanto, se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar de acuerdo a la información allegada por el titular mediante radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020,

a. Se requirió que el titular minero especificar la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas.

Se aclara que los recursos según el nivel de confianza se categorizan en Recursos Inferidos, Recursos Indicados y Recursos Medidos y las reservas como sub-conjunto modificado de los recursos minerales, se categorizan en reservas mineras Probables y probadas, si partimos de la estimación de Recursos Indicados aprobados de 199.001 m³/año y para el ítem de Recursos Medidos un total de 168.000 m³. son base para determinar el estimativo de reservas, por lo cual se requiere:

b. Que el titular minero aplique la totalidad de los factores modificadores como son: mineros, procedimiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales, gubernamentales y demás que apoyen el estimativo de reservas.

Dentro de la información allegada en el radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020, en el numeral 7,4 se evidencia un estimativo de Reservas Probadas de 126.000 m³, si bien este valor fue determinado por el factor modificador minero como lo indica el titular en el numeral 8.5.2. "Cálculo de reservas en dársenas: $R2 = 126.000 \text{ m}^3 \text{ por periodo de explotación} * 2$; $R2 = 252.000 \text{ m}^3 \text{ de material de arrastre / año}$. Nota: son sumatoria y no se encuentran al tiempo en la cuenca (Reserva Probable)", como se observa solo se tuvo en cuenta un factor modificador, por lo tanto:

c. Se requiere presentar la estimación de las reservas actualizando la información del numeral 7,4 aplicando la totalidad de los factores modificadores y complementar con su respectivo análisis.

d. Se requiere a los titulares que para poder categorizar las reservas contemple dentro de los factores modificadores, el factor ambiental de la licencia Ambiental vigente establecida mediante Resolución N° 0793 del 28 de abril de 2008, otorgada por la CAR, por un término de duración igual al estipulado en el Registro Minero del Contrato de Mediana Minería N° 22440, es decir hasta el 13 de mayo del 2037 describiendo como máximo de material a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 234 - de 342

					explotar un volumen promedio de 10,800 m³/año. Se aclara que una vez se apruebe los tramites de modificación de la Licencia ambiental solicitada mediante radicado No. 0391102531 del 28 de diciembre de 2009, el titular podrá realizar un nuevo estimativo de reservas con el volumen de mineral aprobado. Dentro de la información se allega el Estudio de Mercado, en la cual se observa análisis del impacto de los diferentes sectores industriales, el análisis de mercado, y la estructura actual del mercado nacional, demanda y oferta; sin embargo, se debe complementar, con los siguientes: e. Se requiere complementar el estudio de mercado con el análisis de clientes potenciales, proyecciones de ventas. f. Presentar el análisis del estudio de mercado como factor modificador en el estimativo de reservas. Dentro de la información allegada se evidencia que en el estimativo de reservas no se involucra el factor económico, el cual se allega en el capítulo 16 de Evaluación Financiera por lo cual: g. Se requiere aplicar como factor modificador la evaluación Financiera al estimativo de reservas mineras, determinando el grado de afectación para el estimativo de las mismas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 235 - de 342

					Dentro de la información allegada en el radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020, se evidencia la descripción y elección del método de explotación proyectados mediante Dársenas o "piscinas" dentro de la descripción se menciona la construcción de bermas en el río con el fin de permitir el paso de la maquinaria al playón, Bermas de protección alrededor y entre piscinas de sedimentación, lo cual se presenta esquemáticamente, sin embargo, se requiere: h. Complementar la información del método de explotación allegando el diseño de bermas de protección alrededor y entre piscinas, especificando al detalle su dimensionamiento, mediante tablas de cálculo, figuras detallando el dimensionamiento, determinar el porcentaje de afectación en el estimativo de reservas. i. Que se defina el porcentaje (%), de pérdidas de material por la colocación y separación entre machones de seguridad. j. Tener en cuenta el diseño minero como factor modificador para la estimación de las reservas mineros. Teniendo en cuenta la información allegada por el titular del contrato de concesión 22440, se evidencia en el capítulo 11 de "<i>Descripción y Localización de las Instalaciones y Obras Mineras</i>,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 236 - de 342

					<i>depósito de Minerales, Beneficio Transformación y Rendimientos de Equipos", sin embargo, se requiere:</i> k. Presentar para cada una de las cinco plantas de beneficio, la capacidad de procesamiento mineral, turnos y personal. l. Que las plantas instaladas dentro del título según los polígonos (verde, rojo, gris, azul, amarillo) sean incluidas dentro del cronograma del proyecto, el cual debe contener cantidades, rendimientos y personal requerido. m. Tener en cuenta la infraestructura minera como factor modificador. para la estimación de las reservas mineras. n. Que los ciclos y rendimientos allegados en los numeral 11.4.1 y 11.5. se incluyan en el cronograma de actividades del proyecto. Mediante radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020, el titular allega producción estimada mediante la tabla 25, donde proyecta 130.000 m³ anuales y una duración de 17 años según la vigencia de contrato, sin embargo, con la finalidad de garantizar la integridad del documento se debe tener en cuenta la estimación de reservas, por tanto, se le requiere al titular:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 237 - de 342

					o. Allegar la producción del proyecto minero la cual debe encontrarse acorde a la estimación de reservas probables y/o probadas. p. Adicionalmente, que dentro del cronograma de actividades se evidencie al detalle Producción año por año, personal, rendimientos, costos, discriminando labores de desarrollo, preparación y explotación. Mediante radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020 se menciona dentro de las actividades del plan de cierre el patio de almacenamiento de estéril, dicha información debe ser complementada, por consiguiente: q. Se requiere definir los volúmenes de producción de estéril y el porcentaje con respecto a las proyecciones de la producción estimada. r. Se requiere aclarar por parte del titular si el 4% de las colas producto del beneficio se depositan en el patio de estéril mencionado, de ser así, determinar que porcentaje representa del total de estéril. Dentro de la información allegada en el capítulo 11 se presenta el proceso de beneficio de las
--	--	--	--	--	--



plantas instaladas en el proyecto, discriminando los equipos que conforman cada planta instalada dentro del título según los polígonos (verde, rojo, gris, azul, amarillo), describiendo sus características técnicas, así mismo se presenta el plano 11 de infraestructura donde se encuentra la ubicación al detalle de las mismas, sin embargo, hasta tanto las reservas no sean aprobadas estos ítems se debe ajustar según el estimativo de reservas. Adicionalmente, se requiere:

- s. Presentar la capacidad de cada una de las 5 plantas, determinando el rendimiento por hora, diario, mensual y anual, complementarlos mediante los análisis numéricos en % de subproductos obtenidos en el beneficio.

Dentro de la información allegada por el titular se evidencia que el título cuenta con 5 plantas de beneficio, y manifiesta que *"El título minero cuenta con 5 plantas de trituración (Ver Plano anexo N° 10 – Plano de Infraestructura), ubicadas a lo largo del mismo, en el cual tres de estas cuentan con una operatividad alta y las otras dos tienen una operatividad baja"* adicionalmente se evidencia la descripción por planta de trituración (equipos que la componen y su descripción), sin embargo, se debe:

- t. Realizar los análisis de rendimientos y personal requerido para cada planta de beneficio de manera independiente, describir si cada planta será operada por cada tramo del cauce del río según el polígono o dependerá de la capacidad de cada planta, siendo operadas en simultaneo varias plantas según la demanda de material

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 239 - de 342

					Las “colas de beneficio” como material rechazado o estéril provenientes de la trituración secundaria mencionada en el capítulo 11 subtítulo “Trituración Secundaria”, se define el 4%, pero no se define la disposición final, por lo cual: u. Se requiere definir tipo de material, clasificación de tamaños y las características particulares de las colas en mención. v. Dentro del Plan de Trabajo y Obras se requiere definir al detalle la disposición final de las colas producto del beneficio del mineral, estimando volúmenes en m³, ubicación en planos, presentar diseños, esquemas o figuras de disposición final para este tipo de materiales. w. Se requiere indicar el manejo de las colas para cada planta, si se realiza por separado o unifican en un solo patio, al igual que los tiempos de permanencia en dichas ubicaciones (temporal o permanente). x. Se debe ubicar en el plano de infraestructura el Patio de Almacenamiento de Estéril mencionado en la información allegada por el titular, en el numeral 15.1.1. presentar un diseño detallado donde se evidencie la capacidad (dimensionamiento), disposición de
--	--	--	--	--	--

materia, Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015,

Dentro de la información allegada por el titular dentro del radicado 20195500894982 del 27 de agosto de 2019, se presenta información de las fuentes energéticas para operación minera como son infraestructura eléctrica y de combustibles para equipos, sin embargo:

y. Se requiere que se especifique consumos energéticos de las instalaciones y obras mineras (plantas Bombas, casino, taller Bascula, casino), adicionalmente los consumos de aceites y combustibles para equipos de arranque, cargue y transporte, base para el costear y complementar el estudio financiero.

Dentro de la información allegada en el radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020, se allega el cuadro 24 donde se evidencia un total de 29 trabajadores entre administración y operación, adicionalmente se manifiesta en el capítulo 15 de plan de Cierre y Abandono que el personal requerido en el cierre por lo menos dos profesionales, dicho personal no se presenta en el capítulo 17 donde se evidencia el cronograma de actividades por tanto con la finalidad de garantizar la integridad del documento se requiere:

z. Complementar el cuadro 24 con el personal programado en el plan de cierre y abandono.

aa. Complementar el cronograma de actividades incorporando el personal requerido en el proyecto minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 241 - de 342

					Dentro de la información se allegada se evidencia el capítulo 16. Evaluación Financiera donde <i>"Se realizó un análisis económico para el Programa de Trabajos e Inversiones "P.T.I", determinando los costos de operación y de inversión, inversiones a realizar, costos operacionales, costos de explotación,"</i> punto de partida para un análisis financiero consistente, se presentan la tabla 34 que incluye inversiones existentes, inversiones a realizar, costos operacionales, costos directos, costos indirectos, esta información debe ser complementada, por lo tanto: bb. Se requiere presentar el análisis detallado de inversiones y costos de cada uno de los ítems que se proyectan en la tabla 34, allegando tablas de cálculos. cc. Se requiere verificar el subtotal de los valores expresados en los costos indirectos ya que no corresponde a la sumatoria y por ende el análisis financiero debe ser ajustado. dd. Se requiere "involucrar los costos de los programas de seguimiento y monitoreo dentro de la evaluación económica" Dentro de la información allegada se evidencia en el numeral 15.3 de Seguimiento y Monitoreo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 242 - de 342

					la “<i>tabla 29 Cronograma valores de Cierre de la Explotación</i>” donde se presenta los costos de cierre de la explotación por un lapso de tres años, lo cual dentro del Programa de trabajo y Obras debe evidenciarse la información completa y continua por etapas, por tanto, no es posible proyectar solo para los últimos tres años, esta información debe ser complementada, por lo cual: ee. Se requiere que el plan de cierre y abandono se desarrolle por etapas (Inicial, Progresivo, temporal y Cierre definitivo). se debe realizar desde el inicio del proyecto, y en cada una de estas etapas se describir aspectos técnicos, económico, sociales y ambientales. El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, en cada etapa el titular debe detallar las actividades específicas cronológicamente en forma detallada. ff. Se requiere presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, planos Recuperación geomorfológica y paisajística. Contemplar hasta que periodo de tiempo se pretende realizar seguimiento de las actividades ejecutadas en el plan de cierre, post-operación minera, Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, gg. Se requiere incluir en la evaluación financiera los costos proyectados dentro del plan de cierre.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 243 - de 342

					Se le recuerda al titular que debe contemplar la evaluación financiera como un factor modificador dentro de la estimación de reservas mineras. Se describe dentro del Programa de Trabajo y Obras el capítulo 14 de “<i>Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del Sistema Alterado</i>”, información relevante para el proyecto; sin embargo, debe complementarse, por consiguiente: hh. Se requiere que cada uno de los programas de manejo presentadas en la Tabla 16, se complementen mediante un cronograma donde se presenten las actividades a desarrollar para cada uno de los programas a través del tiempo señalando cantidades, personal, rendimientos y costos. ii. Se requiere que todos los costos inherentes al Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del Sistema Alterado se deben incluir en la evaluación financiera. Dentro de las actividades contempladas en el plan de Cierre y Abandono encontramos Patios de Almacenamiento de Estéril, en el cual se proyectan realizar un manejo ambiental enunciando
--	--	--	--	--	---

algunas actividades que deben ser complementadas, por lo tanto:

jj. Se requiere presentar dentro del Plan de Cierre y Abandono la recuperación paisajística y forestal de la zona donde se ubica el Patio de Almacenamiento de Estéril incluyéndolo en el cronograma indicando actividades, áreas a recuperar, tiempos, costos y personal responsable, adicionalmente evidenciarlo mediante diseños y ubicación en el plano final de recuperación ambiental.

kk. Dentro de la información presentada por el titular se anexa el cronograma de actividades, el cual, debe ser complementado, por lo tanto:

- Se debe presentar un cronograma año por año donde se especifique al detalle las actividades a desarrollar en el Programa de Trabajo y Obras, se evidencie cantidades, personal, rendimientos, costos, discriminando las labores de desarrollo, preparación y explotación.

Dentro de la información allegada por el titular en el radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020, no se evidencia en los anexos planos de Batimétrico y Restauración geomorfológica para la presente evaluación, por tanto, se requiere:

ll. Complementar la información allegada con los planos Batimétrico y Restauración geomorfológica, Los planos se deben presentar según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 245 - de 342

					3. PRODUCCION Y DURACION DEL PROYECTO Dentro de la información allegada en el radicado 20205501039752 del 11 de marzo de 2020, se presenta la escala y duración de la producción esperada en el capítulo 13, sin embargo, la producción del proyecto minero debe estar acorde a la estimación de reservas probables y/o probadas, con las cuales además se define la duración del mismo, por lo anterior, el presente ítem no podrá ser evaluado hasta que se cuente con la aceptación de la información requerida en el numeral 2 del presente acto administrativo teniendo que cuenta que se encuentra sujeta a la misma PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 246 - de 342

					Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tienen observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440, que, deben ajustar la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: La información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 083 del 19 de mayo del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTI. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.22440, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición del área del título, con DRMI - BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, por lo tanto, si se pretende realizar labores mineras en dicha área, los titulares deberán tener en cuenta las restricciones que establezca el mismo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 247 - de 342

					ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101007332, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MENDEZ, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22440, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 248 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBAZAL S.A.S.	21/05/2020	AUTO GET No. 000073	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 084 de 20 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 084 de 20 de mayo de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: De acuerdo con lo manifestado anteriormente, respecto de este ítem y con ocasión del análisis y evaluación efectuada a la información allegada sobre el mismo, la sociedad titular debe presentar. 1. Allegar el plano topográfico de la zona escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada dos metros. El polígono debe quedar georreferenciado de forma clara de tal manera que aparezcan las coordenadas del mismo en las convenciones y los números de los vértices señalados en el plano. Adicionalmente debe aparecer toda la infraestructura que se encuentra en el área, así como vías y otros. En caso de modificación del área inicial del título debe acogerse al artículo 82 de la Ley 685 y la nueva normatividad relacionada con la cuadrícula relacionada con la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Importante señalar que los planos deben presentarse de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y deben ser firmados por el ingeniero responsable de los mismos. 2. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y columnas estratigráficas. La geología local del yacimiento se debe presentar a nivel de capas y allegar la memoria explicativa donde
--	-------	---------------------------------	------------	---------------------	--

					se señale como varia los mantos tanto vertical como horizontalmente, las características que presentan y todas las descripciones que se requieren. 3. Para los apiques debe presentar la evidencia fotográfica de cada uno, la georreferenciación, la descripción de las capas identificadas y una memoria general analizando los datos encontrados y relacionados con las capas encontradas. 4. Allegar el mapa geomorfológico de la zona de estudio a escala 1:2000 o mayor detalle y la memoria explicativa. 5. Si bien se explica la parte geotécnica dentro de la información allegada debe existir la materialidad de la misma por ende el titular debe: 6. Allegar el estudio geotécnico detallado del área entregando las coordenadas de los datos tomados o de los ensayos realizados, así como la evidencia fotográfica de las actividades de campo ejecutadas para encontrar los valores que utilizan en el modelo para realizar los cálculos de factores de seguridad y explicar cada uno de los pasos realizados para llegar a tal resultado y como se interpreta este valor sobre la zona. 7. Actualizar los estudios fisicoquímicos de los materiales de construcción que se van a explotar en el área del título minero, reportados por un laboratorio especializado en el tema, teniendo en cuenta que los entregados son de 2011.
--	--	--	--	--	---

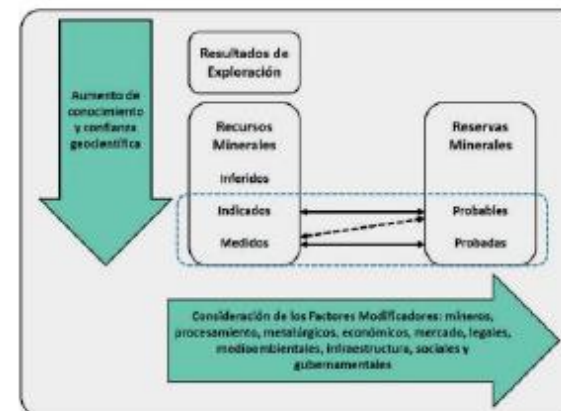
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 250 - de 342

					8. Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas y mantos. 9. Allegar toda la información recolectada en la exploración fase I: exploración geológica de superficie y fase II: exploración geológica de subsuelo. Recordar que cada fase se debe realizar de forma detallada, allegar las evidencias y además todos los puntos analizados deben aparecer en un plano topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros. Adicionalmente se debe presentar una memoria explicativa donde se señale cada una de las actividades realizadas con fotografía, georreferenciación, y descripción detallada de los hallazgos y un análisis general de lo evaluado. 10. Allegar un estudio completo de la climatología con datos de no menos 15 años, donde se pueda determinar el comportamiento de las diferentes variables con datos obtenidos en las estaciones. 11. Presentar un estudio hidrológico de la zona de forma detallada, los resultados de los SEV y el inventario de usuarios de los aljibes y manantiales que se encuentran sobre el lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 251 - de 342

					Igualmente informar si aguas debajo de la explotación se encuentran puntos de captación para acueductos municipales o veredales. 12. Allegar el estudio de la dinámica fluvial del cauce. 13. Presentar las características sedimentológicas del cauce para verano y para invierno, evaluando las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación. 14. Presentar el modelo hidrogeológico incluyéndolas variables hidráulicas correspondientes como pluviosidad, fracción de lluvia interceptada por la vegetación, infiltración, evapotranspiración, recarga potencial del acuífero, coeficiente de infiltración, escorrentía superficial entre otros. 15. Realizar el cálculo de los parámetros geomorfológicos para la cuenca del Río Magdalena, entre los cuales debe presentar los parámetros de superficie y de relieve y los parámetros de la red hidrográfica entre los cuales están: área proyectada de la cuenca, perímetro de la cuenca, índice de compacidad, longitud de máximo recorrido, factor de forma, pendiente de la cuenca, longitud del centroide, tiempo de concentración, altura media de la cuenca, pendiente del curso principal, coeficiente de masividad, coeficiente orográfico, potencial de degradación de una cuenca, orientación de la cuenca, índice de asimetría, orden de la cuenca, relación de confluencias, relación de longitudes, densidad de drenaje, pendiente del curso principal en el área del título, entre otras.
--	--	--	--	--	--

16. Realizar el cálculo de caudales máximos, mínimos y medios para el área del título.
17. Realizar el cálculo de máximas crecidas para periodos de retorno de 25, 50 y 100 años para el área del título.
18. Se le informa al titular minero que si piensa utilizar el estándar nacional para la estimación de recursos minerales deberá tener en cuenta el siguiente cuadro para tener mayor claridad a la hora de realizar dicha estimación y recordar que toda la información relacionada con la exploración se debe hacer al detalle para poder tener los suficientes datos y la claridad para evaluar la cantidad de recursos que se tienen de cada una de las clases (inferidos, indicados y medidos).



19. Realizar la estimación de los diferentes tipos de recursos de acuerdo con algún estándar sea el Nacional o algunos de los internacionales acogidos por CRIRSCO y determinar con cual está trabajando.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 253 - de 342

					PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que debe ajustar y presentar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO.- El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 084 de 20 de mayo de 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que solo puede comenzar las actividades Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 254 - de 342

					ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para que, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, de presentar la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916, que al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con zonas de exclusión minera (protegida) con Distrito Regional de Manejo Integral Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Río Magdalena; por lo cual, la sociedad titular no podrá realizar labores mineras en dicha zona, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ARENAS Y GRAVAS GARBAZAL S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21916 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 255 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	16432	PEDRO ALFONSO MATAALLANA, MINER GROUP S.A.S.	22/05/2020	AUTO GET No. 000074	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, para el quinquenio comprendido entre el del 9 de enero de 2020 al 8 de enero de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 085 del 21 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue <u>corrección y/o adición</u> al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 085 del 21 de mayo de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1 Demarcación del área para el proyecto de explotación 1.1 Descripción del punto arcifinio a. Se debe allegar el plano topográfico con demarcación de áreas, escala 1:2000, con cotas cada 2 metros y mostrar la localización del punto arcifinio 2 Exploraciones y estudios realizados
--	-------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 256 - de 342

					2.1 Resumen del programa de exploración De acuerdo con la información allegada en el documento mediante radicado N° 20205501017062, de fecha 10 de febrero de 2020, se determina que existen temas que deben ser ampliados, por lo tanto, se debe presentar la siguiente información: - Presentar el mapa topográfico de la zona con escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros, donde se señalen los sitios que fueron evaluados tanto para la parte geológica (afloramientos, trincheras, columnas estratigráficas, muestras para laboratorio y otros) como para la parte geo mecánica adicionalmente allegar los listados de los puntos reportados para cada una de las evaluaciones. - Allegar los planos de acuerdo con lo solicitado en la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, los cuales deben ir firmados por el Profesional responsable de la información que se reporta. 2.2 Breve descripción geológica del área requerida para el proyecto de explotación Importante señalar que se debe demostrar que se cuenta con un conocimiento detallado de la geología local, ya que de este factor depende la estimación de los recursos y posteriormente el de reservas con lo cual se viabiliza el proyecto minero. Por lo anterior, debe:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 257 - de 342

					a. Allegar el plano geomorfológico local a escala 1:2000 o mayor detalle y anexar la memoria explicativa sobre el tema. b. Realizar el cálculo de los parámetros geomorfológicos para la cuenca donde se ubica el título minero, debe presentar entre otros datos los relacionados con los parámetros de superficie y de relieve y los parámetros de la red hidrográfica. c. Entregar un estudio completo sobre el tema de climatología incluyendo datos de por lo menos los últimos 15 años y presentar el análisis detallado para la zona del título, no copiar el resumen que presenta el POMCA sobre el tema. d. Entregar un estudio completo de la hidrología de la zona, explicando a detalle el tema, entregar el inventario de manantiales y aljibes presentes en el área y el uso actual de los mismos. e. Entregar el modelo hidrogeológico de la zona y la explicación detallada del mismo. f. Allegar el listado de puntos georeferenciados donde se tomaron los datos para el estudio geomecánico, adicionalmente tales datos deben aparecer detalladamente en un plano topográfico escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros. g. Allegar un estudio detallado de la parte geomecánica, realizar los análisis correspondientes de los resultados y determinar los factores de seguridad, de acuerdo a la cantidad de bancos a desarrollar y al talud general que contenga la configuración general del diseño de la explotación.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 258 - de 342

					h. Identificar zonas de riesgo, así como la vulnerabilidad y amenaza para la infraestructura, obras y personal presente en el área del título minero y predios vecinos, así mismo, en caso de alto riesgo plantear las acciones que se irán a desarrollar para mitigar o evitar tales riesgos. 2.3 Labores de exploración realizadas a. Allegar el mapa geológico escala 1:2000 o mayor detalle donde se georreferencien los sitios donde se realizaron las labores de exploración tal como se anota en el numeral 4.1 del documento nombrada como resumen del programa de exploración, además explicar qué tipo de actividad se ejecutó y allegar la memoria explicativa entregando la evidencia fotográfica, georreferenciándolo y haciendo la descripción detallada de cada una de las actividades desarrolladas, explicar que resultado se encontró en cada caso, igualmente incluir los resultados reportados por los laboratorios (los mismos deben especificar que se hicieron para esta explotación minera), para tener una visión global de como todos los datos están interconectados y facilitan la comprensión de la geología presente y que va a permitir realizar el cálculo de recursos y por ende el de reservas.
--	--	--	--	--	---

					2.4 Breve descripción geológica del yacimiento a. Presentar el mapa geológico a escala 1:2000 o mayor detalle, la geología debe presentarse a nivel de capas identificadas. Dicho plano debe contener los datos estructurales tomados en campo, las estructurales locales identificadas como fallas, pliegues, diaclasas, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado en capas, mostrando las fallas, direcciones de rumbo y buzamiento y todos los rasgos estructurales identificados en la parte exploratoria. Se debe tener en cuenta la presentación de planos siguiendo la Resolución 40600 de 2015 del ministerio de minas y energía. Adicionalmente entregar una memoria técnica donde explique la geología local detalladamente, compilando los datos encontrados en la parte de exploración y los resultados de laboratorio de las muestras analizadas, para mostrar cómo se comportan las capas identificadas y como varían tanto vertical como horizontalmente, de tal forma que se garantice el conocimiento del yacimiento que se piensa explotar. Aclarar que el documento resumen de la geología local debe corresponder a la compilación de toda la información que se obtuvo en la parte exploratoria de forma clara y coherente, que permita demostrar que se pueden identificar las capas de las formaciones que se encuentran en el área, las estructuras geológicas y todos los factores técnicos que influyen en la explotación del yacimiento tanto positiva como negativamente. b. Presentar la descripción detallada de las capas identificadas en la zona de interés y relacionarlas con la formación a la cual pertenecen. c. Igualmente explicar la información encontrada en la parte de geomecánica, hidrogeología, clima, geomorfología, procesos erosivos presentes y todos los demás aspectos relevantes del lugar que facilitan la comprensión de la complejidad de la situación presente en el sitio de interés y de la estabilidad del macizo rocoso dentro de la cual se desarrollaría el proceso de explotación. 2.5 Análisis químico, físico, mineralógico y pruebas de beneficio. a. Allegar los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógico,
--	--	--	--	--	--



geoquímico y petrográfico realizados por un laboratorio certificado para tal actividad y donde conste que las muestras corresponden al título minero. Las muestras deben corresponder a la zona que se va a explotar durante la vigencia de esta propuesta.

- b. Presentar plano georreferenciando los puntos de muestreo y realizar un informe técnico explicativo correlacionando, los resultados encontrados con los reportes de laboratorio.
- c. Determinar si va a realizar alguna transformación al recebo antes de ser comercializado.
- d. Allegar los reportes de laboratorio de ensayo de comprensión simple, además de otros ensayos en donde se reporten las características de los materiales, realizados en laboratorio certificado para tal estudio y presentar un informe detallado de como utiliza estos datos para hacer el análisis de estabilidad y el cálculo del factor de seguridad.

3 Reservas explotables.

A partir de lo evaluado y requerido en el numeral 3.2, se concluye que aún no cuentan con la estimación de recursos medidos del material a explotar, toda vez que falta complementar la información geológica, por tanto, no se evaluarán las reservas, hasta tanto se cumplan con los requerimientos del numeral anterior. Sin embargo, revisado el documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, se realizan unas recomendaciones al respecto de este numeral y la presentación de la información al respecto:

- a. Se recomienda que la información de las reservas se presenten en tablas donde se muestre los valores de las áreas del material determinados en los perfiles, así como la distancia usada de perfil en perfil (área a área), tampoco se evidenció el plano cartográfico con el trazado de la línea de los perfiles y los perfiles correspondientes, además falta complementar con el valor del área determinada para el material considerado estéril y la cantidad identificada como reservas probables y probadas.
- b. Se recomienda a la sociedad titular que aclare las servidumbres obtenidas con los propietarios de los predios que se encuentran dentro del área del título minero, donde se cuente con la factibilidad de llevar las operaciones mineras, toda vez que esto condiciona la proyección de la extracción de los materiales en el tiempo definido del PTI, así como la cuantificación y estimación de las reservas mineras.



c. Se recomienda que presente un plano en donde se relacionen la identificación de los predios presentes en el área del título minero y sus correspondientes propietarios, así como definir con cuales se presenta servidumbre para la explotación minera.

d. Se recomienda que cuando se obtengan los recursos medidos aprobados, se apliquen los factores modificadores de acuerdo a lo estipulado al Estandar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los acogidos por CRIRSCO, para la estimación de las reservas mineras, toda vez que factores técnicos, ambientales, tecnológicos, legales, sociales, geotécnicos, entre otros, llegaran a afectar la cuantificación final de estas reservas, para ello se puede utilizar como guía la Tabla 1 del Estandar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

4. Total de inversiones en exploración y otros estudios

a. Revisado el documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, se evidenció un estimativo para el costo de trabajos exploratorios, sin embargo, no se identificaron en detalle del número de apiques y su costo unitario, Número de muestras recolectadas de campo (no se mencionan si los costos solo corresponden a muestreo y pruebas de laboratorio) y su costo unitario y por último está el ítem de "Otros", el cual no se describe a que corresponde y este costo unitario. Por tanto se recomienda que esboze de manera detallada los costos unitarios de la inversión de exploración, teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 del presente concepto técnico.

5 Tipo de explotación proyectada

a. Revisado el documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, se evidenció que el tipo de explotación propuesto, es a cielo abierto, por el método de explotación descendente y avance lateral (explotación en contorno). Se realizará la evaluación pertinente del método y tipo de explotación proyectada, una vez cuente con la cantidad de reservas definidas de acuerdo a la información geológica identificada en el área del título minero y al proceso de conversión de los recursos a reservas, con los correspondientes factores modificadores.

6 Sistema de explotación proyectada

De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, los titulares deberán dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 3.1 y 3.2, hasta tanto se dé aval a los recursos y la aprobación de la estimación de las reservas mineras de acuerdo al ítem 3.3, no se podrá evaluar la información allegada para este numeral. Sin embargo, revisando el documento técnico allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, se identificaron algunos aspectos a tener en cuenta para futuras entregas de la información, por lo que se realizarán algunas recomendaciones al respecto:

- a. En documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, no se menciona explícitamente el método de explotación a implementar para desarrollar el proyecto minero; además se menciona que presenta un banco único para el frente Norte, definido entre las cotas 2930 msnm a la 2832 msnm, donde según el documento allegado presenta una diferencia de altura de 98 m, aunque de los planos allegados se logró evidenciar que presenta una cota máxima 2980 msnm, como se detalla para el plano "Topografía Actual", el cual elaboró y firmó el Ingeniero Marco Fidel Peña, con MP: 525639274. Se recomienda al titular que defina de manera correcta y verídica las cotas (máximas y mínimas) que se encuentran en intervención y las proyectadas para al finalizar el último año del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.
- b. Se le recuerda a los titulares que la explotación proyectada, será con base a las reservas probadas estimadas de acuerdo a la aplicación de cada uno de los factores modificadores contemplados de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o uno de los estándares equivalentes acogidos por CRISRCO, por lo que se recomienda que implemente el proceso de conversión de los recursos a reservas, aplicando los factores modificadores, para ello puede usar como guía la Tabla 1, dada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.
- c. En documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, revisando lo mencionado en este ítem, se estipula que el arranque del material será desde el suroeste al noreste para el frente Norte y del sureste al noroeste para el frente Sur, además se realizar mediante el tipo de explotación descendente, sin embargo, evidenciado en los planos de

avance de la explotación se logró determinar que el proceso de extracción, se realizara desde la cota inferior hasta las cotas superiores, infiriendo con esto un sistema de tipo ascendente, por tanto no guarda ninguna relación en lo planteado en el documento técnico, con lo identificado en los planos de desarrollo de la explotación. Se recomienda que el titular muestre el secuenciamiento de la extracción año a año, de acuerdo a los esquemas de diseño de bancos y a la topografía actual del terreno.

- d. Se recomienda a los titulares que presente el esquema de la explotación, con los diseños de los bancos de acuerdo con la capacidad geomecánica y geotécnica de los materiales, ya que no se menciona como se determinó el ancho de banco, la selección de la altura de banco bajo que consideraciones o cálculos geotécnicos, además de apoyarse si cuentan con el equipo para trabajar a las alturas planteadas. Adicionalmente presentar el esquema de diseño, con los correspondientes cálculos geotécnicos y demás variables técnicas, para la selección de las dimensiones de los bancos a trabajar en el proyecto minero. Se le recuerda al titular que el factor geomecánico y geotécnico, se encuentra estipulado como una variable a tener en cuenta para el análisis en los factores modificadores para el cálculo de las reservas.
- e. Se recomienda a los titulares que aclaren si cuenta con los permisos o servidumbre necesaria para desarrollar la actividad minera, esto a raíz de lo manifestado en el documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, en lo que respecta al frente Sur, se menciona de los procesos de Amparos Administrativos en "Resoluciones 011 de enero de 2015 y 181 de julio de 2015", por lo que también se tendrá en cuenta para el análisis de factores modificadores para la conversión de recursos a reservas.
- f. Se recomienda a los titulares que presenten el esquema de diseño de las voladuras, así como los cálculos para su ejecución (carga de explosivos en columna y de fondo, espaciamento, burden, diámetros de barrenos, tipos de explosivos a usar y sus características, entre otros) y también el esquema de vibraciones a las residencias aledañas al proyecto minero y el sistema de mitigación de estos impactos, por ultimo deberá obtener la autorización por parte de la autoridad local (Artículo 116 del Decreto 2655 de 1988), ya que la explotación será realizada bajo el arranque mecanizado, se menciona que se complementará "brindando seguridad al operario de la maquinaria de arranque y posteriormente al encargado de realizar las respectivas voladuras".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 264 - de 342

					7 Infraestructura instalada y programada. a. Se recomienda a los titulares que presente en plano las áreas correspondientes en donde se encuentran instaladas las oficinas, frentes de explotación, planta de beneficio, patios de acopio de material en bruto y material procesado, talleres, casino, zona de combustibles, almacén, laboratorios, pozos sépticos, pozos sedimentadores, entre otros. b. Se recomienda que fije las coordenadas de los frentes de explotación, plantas de beneficio, botaderos, entre otras, para su correcta identificación en el documento técnico y para referencias en el espacio geográfico. c. Se recomienda a los titulares que presente los cálculos de diseño de las vías internas en donde se pretende llegar a las zonas de explotación, junto con sus planos, representados en la secuencia de explotación, además de complementar con el esquema de diseño para los puntos de explotación, ya que en el documento se menciona que el material será desplazado desde los bancos superiores a los inferiores, hasta llegar al patio de acopio, sin embargo dicha metodología
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 265 - de 342

					no es recomendable por las condiciones de seguridad inherentes que debe realizarse la explotación, así como la contabilización de los metros cúbicos arrancados y transportados hasta la zona de patios o directamente a la planta de beneficio. 7 Equipo y maquinaria utilizada para la operación a. Revisado el documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, en el numeral 4. "Equipo y maquinaria utilizada", se mencionan las máquinas y equipos con los que se pretende realizar la actividad minera, sin embargo, se recomienda que alleguen las características de los equipos, marcas, la tabla de rendimientos esperados para la actividad minera, entre otros. 8 Iniciación de la explotación según programa. a. Revisado el documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, no se menciona de la fecha la cual iniciarían las actividades mineras y para propósitos del presente documento técnico. Ya que en el último Auto GET (Auto GET No. 000021 del 8 de febrero de 2019), se le aprobó el último PTI para el periodo del 9 de enero de 2015 al 8 de enero de 2020. Por tanto, se recomienda ajustar la fecha de inicio de actividades mineras a partir del 9 de Enero de 2020 y para el periodo de cinco (5) años, es decir hasta el 8 de enero de 2025. 9 Producción anual proyectada en mina.
--	--	--	--	--	---

- a. Se recomienda a los titulares que la información presentada debe ser reportada en base a un cronograma de explotación de acuerdo a la cantidad de maquinaria, el rendimiento de estas en la explotación, el personal, el cálculo de extracción de material por turno de trabajo (cantidad de material transportado por día, material arrancado por día, entre otras), rendimiento de remoción de estériles, así como los bancos a trabajar de acuerdo a los tiempos planteados y para el quinquenio correspondiente. Se les recuerda a los titulares que dicha producción se realizara con base a la cantidad de reservas mineras estimadas que se aprueben, después de la aplicación de los factores modificadores a los recursos, de acuerdo a lo estipulado al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o de cualquier estándar acogido por la CRIRSCO.

10 Remoción de estériles de cobertura y preparación de la mina

- a. Revisado el documento allegado mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, no se logró identificar la cantidad de estériles que se producirá en el periodo del proyecto minero. Se recomienda a los titulares que alleguen relación de descapote, la cantidad de estériles que serán removidos de la actividad minera, volumen de acopio, entre otras, o en dado caso que no se generaran esteriles, dejar en claro del aprovechamiento de todo el recurso disponible con los respectivos sustentos técnicos.

11 Capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio y/o transformación

- a. Se recomienda a los titulares que alleguen la información del rendimiento de la producción del material procesado (discretizado por recibos y material triturado) durante el turno de trabajo, diario, mensual y anual, así mismo presentar la información de las características de los equipos encargados del procesamiento de materiales, cantidad de patios de acopio de material terminado y de entrada al proceso, así como la capacidad de almacenamiento de estos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 267 - de 342

					12 Fuentes de energía a utilizar a. Se recomienda que se presente la información de la capacidad o cantidad, necesaria o instalada para el funcionamiento de la maquinaria o equipos, en el desarrollo de la actividad minera, permitiendo identificar la cantidad de galones o KVa, de tales maquinas o equipos. 13 Personal a. Se recomienda que complemente la información con el personal instalado para cada una de las áreas que compondrán la operación minera (área de administrativa, área de explotación en los frentes, área del procesamiento de materiales, entre otras) 14 Información Económica y financiera. a. De acuerdo a la información allegada mediante radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, se realizan las siguientes recomendaciones: - Anexar un estudio de mercado en donde se analice las tendencias y las proyecciones del mercado interno (local o regional). - Estimar la oferta y demanda de acuerdo a la calidad de los materiales proyectado a la venta. - Análisis de sensibilidades de acuerdo a las condiciones de mercado, sociales, ambientales, entre otras. - Para el análisis en el flujo de caja realizarlo antes y después de financiamiento (si lo hay) y antes y después de impuestos. - Falta el análisis para la determinación de la Tasa de Retorno de la Inversión (TIR)
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 268 - de 342

					Se les recuerda a los titulares que este numeral será reevaluado una vez, cuente con la estimación de recursos mineros aprobados, toda vez que la información presentada a la fecha de hoy puede estar sujeta a modificaciones, lo cual claramente puede afectar la estimación de las reservas a explotar para el periodo de la actividad minera, esto en concordancia al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o de cualquier estándar acogido por CRIRSCO. 15 Origen de los recursos financieros. a. Se recomienda a los titulares que alleguen una clara identificación de donde es la procedencia de los recursos económicos (inversiones propias, sistemas de financiación, condiciones de financiación, entre otras), toda vez que en el documento allegado mediante el radicado No. 20205501017062 del 10 de febrero de 2020, no se logró identificar dicha procedencia. PARAGRAFO. – Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, que, debe ajustar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 269 - de 342

					PARAGRAFO. - El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 085 del 21 de mayo del 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección y/o adición del PTI. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 33-43-10106496, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	IVONE MONTOYA, ROSALBA BELLO, ARMANDO BELLO Y OTROS	22/05/2020	AUTO GET No. 000075	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, correspondiente a la Licencia de Explotación No. BK9-141, para el quinquenio comprendido 22 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 270 - de 342

					octubre de 2017 al 21 de octubre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 086 del 21 de mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue <u>corrección y/o adición</u> al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 086 del 21 de mayo de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Demarcación del área para el proyecto de explotación 1.1 Descripción del punto arcifinio Se entregó un plano sin embargo se debe aclarar la información así: a. Se debe allegar el plano topográfico con demarcación de áreas, escala 1:2000, con cotas cada 2 metros.
--	--	--	--	--	---

					2 Exploraciones y estudios realizados 2.1 Resumen del programa de exploración De acuerdo con la información allegada en el documento mediante radicado N°20205501001082 del 17 de enero de 2020, se determina que existen temas que deben ser ampliados por lo tanto se debe presentar la siguiente información: - Presentar el mapa topográfico de la zona con escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros, donde se señalen los sitios que fueron evaluados tanto para la parte geológica (afloramientos, trincheras y otros) como para la parte geotécnica, adicionalmente allegar los listados de los puntos reportados para cada una de las evaluaciones. - Allegar los planos de acuerdo con lo solicitado en la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía. Teniendo en cuenta la forma geométrica del título se recomienda girarlo para que quede horizontal y sea más fácil su manejo. Los planos que se presenten deben ser coherentes con el texto que se entrega para que sea más fácil la comprensión de la información allegada. - Explicar de forma general las actividades realizadas en la fase de exploración y georeferenciarlos. 2.2 Breve descripción geológica del área requerida para el proyecto de explotación La información allegada está muy general, por tanto debe ampliar dicha información de la siguiente manera: - Presentar el mapa geológico a escala 1:2000 o mayor detalle, la geología debe entregarse a nivel de capas identificadas. Dicho plano debe contener los datos estructurales, las estructurales locales identificadas como fallas, pliegues, diaclasas, leyenda geológica
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 272 - de 342

					explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado en capas, mostrando las fallas, direcciones de rumbo y buzamiento y todos los rasgos estructurales identificados en la parte exploratoria. Se debe tener en cuenta la presentación de planos siguiendo la Resolución 40600 de 2015 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros. Es de vital importancia demostrar el conocimiento geológico local ya que de esto depende el cálculo de recursos y posteriormente el de reservas con lo cual se viabiliza el proyecto minero. Por lo anterior, debe: b. Allegar un documento resumen de la geología local con la compilación de toda la información que se obtuvo en la parte exploratoria de forma clara y coherente, que permita demostrar que se pueden identificar las capas de las formaciones que se encuentran en el área, las estructuras geológicas y todos los factores técnicos que influyen en la explotación del yacimiento tanto positiva como negativamente. c. Allegar el plano geomorfológico local a escala 1:2000 o mayor detalle y anexar la memoria explicativa sobre el tema.
--	--	--	--	--	--

					d. Realizar el cálculo de los parámetros geomorfológicos para la cuenca donde se ubica el título minero, entre los cuales debe presentar los parámetros de superficie y de relieve y los parámetros de la red hidrográfica entre los cuales están: área proyectada de la cuenca, perímetro de la cuenca, índice de compacidad, longitud de máximo recorrido, factor de forma, rectángulo equivalente, pendiente de la cuenca, longitud del centroide, tiempo de concentración, coeficiente orográfico, potencial de degradación de una cuenca, orientación de la cuenca, índice de asimetría, orden de la cuenca, relación de confluencias, relación de longitudes, densidad de drenaje, pendiente del curso principal en el área del título, entre otras. e. Entregar un estudio completo sobre el tema de climatología incluyendo datos de por lo menos los últimos 15 años y presentar el análisis detallado para la zona del título, no copiar el resumen que presenta el POMCA sobre el tema. f. Allegar un estudio completo de la hidrología de la zona, explicando a detalle el tema, entregar el inventario de manantiales y aljibes presentes en el área y el uso actual de los mismos. g. Entregar el modelo hidrogeológico de la zona y la explicación detallada del mismo. h. Allegar el listado de puntos georeferenciados donde se tomaron los datos para el estudio geomecánico, adicionalmente tales datos deben aparecer en un mapa geológico escala 1:2000 con curvas de nivel cada dos metros. 2.3 Labores de exploración realizadas Teniendo en cuenta que los reportes de laboratorio no especifican que sean para esta explotación, lo mejor es allegar documentos los siguientes documentos: a. Allegar el mapa geológico escala 1:2000 o mayor detalle donde se georreferencien los sitios donde se realizaron las labores de exploración, explicar qué tipo de actividad se ejecutó y allegar la memoria explicativa con el detalle encontrado en cada sitio, los resultados
--	--	--	--	--	--



reportados por los laboratorios (los mismos deben especificar que se hicieron para esta explotación minera), para tener una visión global de como todos los datos están interconectados y facilitan la comprensión de la geología presente y que va a permitir realizar el cálculo de recursos y por ende el de reservas. Igualmente explicar la información encontrada en la parte de geomecánica, hidrogeología, clima, geomorfología, procesos erosivos presentes y todos los demás aspectos relevantes del lugar que facilitan la comprensión de la complejidad de la situación presente en el sitio de interés y de la estabilidad del macizo rocoso dentro de la cual se desarrollaría el proceso de explotación.

2.4 Breve descripción geológica del yacimiento

La información allegada debe ser complementada de la siguiente manera:

- a. Se requiere presentar una descripción detallada del yacimiento con la información recolectada en campo en todos los aspectos evaluados y allegar la evidencia fotográfica, el mapa geológico a detalle de capas y los cortes geológicos que demuestren el conocimiento que se tiene del área de interés utilizando la información encontrada en campo y el reporte del laboratorio. Esta descripción debe demostrar el conocimiento detallado que se tiene del lugar.
- b. Presentar la descripción detallada de las capas identificadas en la zona de interés y relacionarlas con la formación a la cual pertenecen.



2.5 Análisis químico, físico, mineralógico y pruebas de beneficio.

Teniendo en cuenta que los estudios de laboratorio son parte importante en la evaluación geológica, los mismos deben ser específicos para los materiales a explotar y para la explotación que se está presentando en el documento allegado por tanto y para tener más claridad el titular deberá:

- a. Allegar los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógico, geoquímico y petrográfico realizados por un laboratorio certificado para tal actividad y donde conste que las muestras corresponden al título minero.
- b. Presentar plano georreferenciando los puntos de muestreo y realizar un informe técnico explicativo correlacionando, los resultados encontrados con los reportes de laboratorio.
- c. Detallar que tipos de materiales va a explotar, cual es el porcentaje de cada uno durante la explotación y en caso de realizar alguna transformación antes de ser comercializado se debe informar.

3. Reservas explotables.

De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, los titulares deberán dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 3.1 y 3.2 y hasta tanto se dé aval a los recursos no se podrá evaluar la información allegada para este numeral. Sin embargo, revisando el documento técnico allegado mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, se identificaron algunos aspectos a tener en cuenta para futuras entregas de la información, por lo que se realizaran algunas recomendaciones al respecto:

- a. Con respecto a la terminología usada se recomienda que use la estipulada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), el cual fue acogido por la Resolución 299

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 276 - de 342

					de 2018 o en su defecto cualquier estándar acogido por CRIRSCO, según su orden recursos medidos, indicados e inferidos y las reservas probadas y probables. b. Revisando el documento técnico, no se fijó un rango de cotas a las cuales se está proyectando el cálculo de los recursos y la metodología usada para la estimación de estos (cotas, bancos o terraceo, entre otras), ya que en lo perfiles presentados no se logró evidenciar profundidades de estos recursos estimados. c. Presentar los cálculos e información para cada material a explotar, ya que solo se identificó el cálculo como si el material fuera único para toda la explotación. d. Realizar la estimación de recursos y reservas mineras acorde a un estándar definido por CRIRSCO, además incluir por cuál de estos se encuentra realizando la estimación. e. Incluir los factores modificadores que se realizaran en el cálculo de la estimación de reservas, toda vez que no se evidenció aplicación de estos para una conversión de recursos a reservas mineras, en donde se aplicasen todos los factores que puedan estar afectando la extracción de los materiales (factores técnicos – mineros, factores de calidad de material, geológico – estructural, geotécnicos, hidrogeológicos, legales, ambientales, beneficio – transformación, mercado, entre otras), para ello puede tomarse como guía la Tabla 1 del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras, en donde se estipulan los factores a tener en cuenta para la estimación de recursos a reservas mineras de acuerdo a los factores modificadores.
--	--	--	--	--	---

					f. Asignar los porcentajes de descuento a los recursos a estimación de reservas mineras (certeza estimada, deducciones por preparación de explotación, arranque y manipulación de material) como factores modificadores (según corresponda) y realizar una explicación del porqué toman estos valores. g. Aclarar si el área del sector norte del título minero, se realizara algún tipo de actividad, ya que a partir de la coordenada norte: 994.000 m y hacia el norte del área restante del título minero, no se identificaron trabajos exploratorios, por lo que no se incluiría para el cálculo de estimación de recursos y por consiguiente para la estimación de reservas mineras, esto para que manifiesten si se devolvería dicha área sin intervenir. h. Aclarar si cuentan con la titularidad de los predios en donde se realizó la estimación de recursos o en su defecto algún contrato o permiso de servidumbre para estos predios dueños de terceros, puesto que sería uno de los factores modificadores de acuerdo a la aplicación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier estándar acogido por CRIRSCO, a tener en cuenta en el proceso de estimación de reservas mineras. Se le recuera a los titulares que de acuerdo a la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, que la información de estimación de reservas debe ser ajustada y presentada acorde a la Resolución No. 299 de 2018 y de acuerdo a los tiempos, según corresponda la clasificación de tamaño de minería para el título minero correspondiente. 4. Total de inversiones en exploración y otros estudios a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, no se evidenciaron los montos totales e individuales para la ejecución de obras exploratorias y de otros estudios. Por tanto, se recomienda que alleguen la información de los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 278 - de 342

					montos para cada una de las actividades exploratorias y de estudios complementarios, así como el monto total invertido para ello. 5. Tipo de explotación proyectada Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, se logró evidenciar que tipo de explotación proyectada está configurado para Cielo Abierto, esto identificado de forma detallada en el numeral 4.1.4.2 "Diseño y Planeamiento Minero", del documento técnico allegado. 6. Sistema de explotación proyectada De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, los titulares deberán dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 3.1 y 3.2, hasta tanto se dé aval a los recursos y la aprobación de la estimación de las reservas mineras de acuerdo al ítem 3.3, no se podrá evaluar la información allegada para este numeral. Sin embargo, revisando el documento técnico allegado mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, se identificaron algunos aspectos a tener en cuenta para futuras entregas de la información, por lo que se realizaran algunas recomendaciones al respecto:
--	--	--	--	--	--

					a. Realizar las condiciones reales que presenta el terreno del área del proyecto, al momento de analizar la escogencia de la alternativa de explotación para este. Toda vez que el numeral 4.1.4.2.1.3 "Selección del Método de Explotación", se identificaron condiciones que se presentan de un lugar que no corresponde al área del título minero (Licencia No. 14816 en el Municipio de Melgar – Tolima, Fuente UPTC – Sogamoso). b. Realizar el estudio geotécnico para todos los frentes que se encuentren activos o proyectados para el título minero, en donde se evidencie las coordenadas de ubicación de los sitios de muestreo, tipo de ensayos aplicados a las muestras y resultados en laboratorios certificados, geología en detalle del área, hidrogeología de la zona (fuente de la información), caracterización pluviométrica e hidrológica del área (con su respectiva fuente para esta información), metodología para clasificar los materiales si corresponden a suelo o roca (existen otros sistemas para clasificar el material dependiendo si es suelo o roca), métodos usados para el análisis de escogencia de alturas de taludes, ángulos y anchos de estos, para esto último debe estar ligado a la determinación de los correspondientes factores de seguridad de acuerdo a los diseños que se implementaran, dependiendo si serán materiales sueltos o rocosos, alcanzando con ello la estabilidad tanto de los bancos a explotar como el talud general que se formara con la sumatoria de estos, de igual manera debe analizarse la estabilidad en las distintas posiciones de los taludes a lo largo de la explotación y con respecto a la direcciones de las discontinuidades que presenta el material (si presenta), implementando los correspondientes análisis de falla mediante condiciones estáticas, pseudoestáticas y con contenido de agua, por ultimo presentar el análisis correspondiente con los cálculos necesarios para determinar la amenaza, la vulnerabilidad y el grado de avance de material en dado caso de presentarse un deslizamiento, en cómo se afectaría a la población circundante y los bienes afectados por ello (puede usar algunas guías del Servicio Geológico Colombiano, para identificar el riesgo de amenazas por movimientos de masa). c. Mostrar el esquema del sistema de trabajo para los bancos en explotación, en donde se identifiquen la posición de la maquinaria de arranque de material, posición y distancias de vehículos de transporte para el cargue, si los bancos serán de una sola vía o doble vía que funcionen una para entrada y otra para salida de vehículos cargados, entre otras esquemas en
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 280 - de 342

					donde se identifiquen el sistema de arranque, cargue y transporte de material desde el banco o frente en explotación hacia los patios de acopio. d. Presentar los rendimientos de extracción de material año a año, en donde se identifiquen las tasas de extracción por material, rendimiento de extracción de la maquinaria (diario, mensual y anual), personal empleado para la operación, tasa de cargue y transporte a puntos de acopio, entre otras. e. Aclarar que actividades activas o proyectadas se pretenden realizar en el sector norte del título minero, toda vez que no se logró identificar trabajos proyectados en este sector (hacia el norte a partir de las coordenadas Norte: 994.000 m y Este: 988.000 m, según el plano topográfico allegado), esto para que expliquen si es necesaria este sector o se proceda a realizar su devolución. f. Presentar la titularidad de los predios en donde se encuentra la explotación activa y la que se proyectara para el término de este o en su defecto el contrato o permiso de servidumbre para poder realizar la explotación y del uso del terreno en donde se colocaran las instalaciones referentes a la explotación, sobre las áreas fijadas para ello, toda vez que en la información allegada no se evidenció documento alguno que soporte esta situación.
--	--	--	--	--	--

7. Infraestructura instalada y programada

- a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, se identificó el "plano topográfico e infraestructura existente", el cual faltan algunas convenciones de acuerdo a lo presentado, por ejemplo, nombre de frentes de explotación, líneas de energía, oficinas, ubicación de planta de procesamiento, nombre de bancos activos, entre otras. Además, que falta que se presente el plano de infraestructura con las construcciones, frentes de explotación, líneas de energía y sus torres, planta de procesamiento, talleres, baños, pozos sépticos, vías de acceso, tanques de combustible, entre otras. Por tanto, se recomienda que alleguen el plano actualizado de la infraestructura y sus proyecciones. (ajustado de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía).
- b. Del documento técnico, se identificó que en el área existen torres de energía que pueden llegar ser un inconveniente para realizar la explotación o interfieran en el completo desarrollo de esta, por tanto se recomienda a los titulares que realicen el estudio geotécnico, en donde se determine la estabilidad del área en donde se ubican las torres de energía, dado que realicen explotaciones mediante sistemas de bancos cerca de estas (si presentan), por lo que se evaluara la estabilidad para todas las direcciones que circunden las torres de energía y los análisis correspondiente con los cálculos necesarios para determinar la amenaza, la vulnerabilidad y el grado de avance de material en dado caso de presentarse un deslizamiento, en cómo se afectaría a la población circundante y los bienes afectados por ello (puede usar algunas guías del Servicio Geológico Colombiano, para identificar el riesgo de amenazas por movimientos de masa).

8. Equipo y Maquinaria Utilizada

Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, en el documento técnico, se menciona el uso de la siguiente maquinaria:

Retroexcavadora: Marca: Komatsu PC200

Peso Operativo: 20.010 Kg

Profundidad de excavación: 6.370 mm

Potencia Neta: 110 Kw (148 Hp)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 282 - de 342

					Retrocargador (Pajarita): Marca: John Deere Potencia Neta: 94 Kw (126 Hp) Peso Operativo: 10.064 Kg Profundidad de excavación: 5,44 m a. Se menciona además que se proyectara el uso de una trituradora con zarandas para clasificar el material triturado en seco, donde no se evidencian las características de estos equipos, ni se mencionan los productos procesados a comercializar. Por tanto, se recomienda que alleguen toda la información de la maquinaria a usar, sus correspondientes características y rendimientos. 9. Iniciación de la explotación según programa. a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, los titulares no manifiestan fecha exacta de iniciación para esta actualización, sin embargo, el último documento técnico fue aprobado para quinquenio del 22 de octubre de 2012 al 21 de octubre de 2017 (mediante AUTO GET No. 000239 del 30 de diciembre de 2016); dicho documento allegado hace estimaciones por el termino de diez (10) años. Por tanto, se recomienda a los titulares que realicen los ajustes pertinentes para iniciar su siguiente quinquenio a partir del 22 de octubre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2022.
--	--	--	--	--	--

10. Producción anual proyectada en mina.

Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, se identifica que la producción proyectada anual de arenas y recibos, será de 124.999 m³, con aproximación a 125.000 m³ anuales.

11. Remoción de estéril de cobertura y preparación de la mina.

- a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, en documento técnico bajo el numeral 4.1.4.3.8 "producción proyectada", existen el ítem "relación de descapote", en donde se fija que por cada 90 m³ de material se extrae 1 m³ de estéril, obteniendo con ello una relación de 1:90, sin embargo, no se estipula la cantidad de remoción de estéril en total. Por tanto, se recomienda que los titulares complementen la información con la cantidad de metros cúbicos de estéril a remover año a año y en total para el quinquenio a desarrollar.
- b. Así mismo se recomienda que alleguen el diseño del botadero de estériles y/o acopio de capa vegetal, donde se identifiquen el área, volumen, características del material a depositar, caracterización del terreno a depositar esto materiales (estimaciones de resistencia, condición hidrológica e hidrogeológica, entre otros), cálculos para la estabilidad del material depositado y el cronograma de trabajo (donde se evidencien ritmos de cantidad depositada y reconvertida, personal involucrado, maquinaria y su rendimiento), además debe identificarse las vías de acceso para comunicar frentes o patios de acopio donde se tenga procesamiento de material útil y rechazo. Los botaderos o acopios de capa vegetal deben estar representados en los planos de infraestructura correspondientes y con el avance correspondiente año a año de acuerdo al cronograma y termino presentado en el documento técnico, para ello se debe utilizar la simbología como está estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

12. Capacidad de tratamiento anual proyectada en la planta de beneficio y/o transformación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 284 - de 342

					a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, no se evidenció que los titulares definieran la producción anual proyectada para la planta de procesamiento, que se piensa instalar para realizar la reducción de tamaño y clasificación. Por tanto, se recomienda a los titulares que complementen con la información de la maquinaria y equipos a usar para esta actividad, incluyendo diagramas de procesos, ubicación, capacidad de procesamiento anual, flujo volumétrico para cada una de los equipos que componen la planta y su descripción, rendimientos de la maquinaria a implementar, sus características, turnos de trabajo y personal. Se les recuerda que dicha capacidad de procesamiento anual quedara supeditada a la capacidad aprobada en la estimación de reservas, lo cual podría generar cambios en la producción de procesamiento anual para las máquinas y equipos a implementar. 13. Fuentes de energía a utilizar a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, se identificó la utilización de combustible para la maquinaria que extraerá el material (depósito de 100 galones), sin embargo al mencionar la planta de procesamiento para trituración y clasificación, se recomienda que anexe o complemente con la capacidad instalada necesaria para hacer funcionar la maquinaria para el procesamiento del material, así como el suministro de energía para las otras instalaciones que se tendrá en el área de la explotación minera. 14. Personal
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 285 - de 342

					a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, en el documento se identificó que en el numeral 4.1.4.3.6 "Personal", se identificaron a 6 personas, discretizando en 1 Ingeniero Asesor, 1 Celador, 1 operador de retroexcavadora, 1 operador de retrocargador (pajarita), 1 operador de volqueta y 1 ayudante. Sin embargo, no se mencionan al personal a cargo de la planta de procesamiento, además que después de la aceptación de la estimación de recursos y reservas mineras, este numeral podrá surtir modificaciones al respecto. Por tanto, se recomienda ajustarlo a las necesidades de todas las actividades que se emprenderán en el título minero y al aval de la estimación de recursos y reservas. 15. Información Económica y financiera. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, se identificó el numeral 5. "Evaluación financiera del proyecto", se aclara que la evaluación a este numeral está sujeta a la aceptación de la estimación de recursos y reservas mineras, por tanto, se evaluará una vez cuente con el aval de dichas estimaciones y que podrán modificar de manera sustancial la rentabilidad del proyecto minero. Sin embargo, se realizarán algunas recomendaciones para que se tengan en cuenta en las siguientes presentaciones: a. Realizar la estimación, cálculos y análisis para el periodo que corresponda la actualización, es decir por el término de cinco (5) años (cálculo de VPN, Tasa Interna de Retorno, entre otras) b. Aclarar algunos ítems de las inversiones, ya que se identifican de unas de ellas (cargador y retroexcavadora que son alquilados), que realmente parecen costos de operación, de igual
--	--	--	--	--	---



manera definir la inversión en plantas de procesamiento, ya que se mencionó que se proyectara el uso de dichas maquinas.

- c. Incluir en la tabla de depreciación la maquinaria y equipos propios a utilizar para la explotación minera y acarreo de material a los patios de acopio, así como la maquinaria para el procesamiento de este material.
- d. Definir proyecciones de demanda de cada uno de los materiales en el tiempo a realizar la actividad minera, así como sus costos y precios.
- e. Indicar si presenta financiación con entidades financieras para adquisición de equipos, maquinaria, terrenos o alguna obra que requiera de esta financiación, la cual deberá tenerse en cuenta para realizar el balance de beneficio para el proyecto minero.
- f. Realizar los análisis de sensibilidad para el proyecto minero (por variación de precios de materiales, variación de producción, entre otras) y determinar con esto diferentes VPN (Valor Presente Neto) del proyecto minero.
- g. Corregir los cálculos de valor Presente Neto y la Tasa Interna de Retorno, ajustados de acuerdo a lo anterior, mostrando la discretización de los costos tanto fijos, como variables y de acuerdo a lo proyectado en la extracción de reservas estimadas y aceptadas, además incluir los costos por procesos de reconfiguración geomorfológica, paisajística y de cierre.

					16. Origen de los recursos financieros. a. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20205501001082 del 17 de enero de 2020, no se identifican valores de patrimonio actual y de donde obtienen los recursos económicos para arrancar el proyecto minero de una manera clara. Por tanto, se recomienda que incluyan este numeral en donde se represente de manera clara del origen de los recursos financieros y económicos con el que arrancaría el proyecto minero. PARAGRAFO. – Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que, debe ajustar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 086 del 21 de mayo de 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección y/o adición del PTI. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 288 - de 342

					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	29/05/2020	AUTO GET No. 000076	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 087 del 28 de mayo de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de derecho de preferencia, complementando la siguiente información: Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en el desarrollo del proyecto. - Mediante Concepto Técnico GET N° 204 del 10 de diciembre de 2019 se requirió: <i>"En el informe allegado hacen referencia de categorización de reservas en probadas, probables e inferidas; es de aclarar que la terminología del reporte a presentar debe estar estructurada bajo los parámetros de Recursos Minerales Inferidos, Indicados y Medidos y Reservas Minerales Probables y Probadas. Dado lo anterior, la categorización de las reservas presentadas no es aceptada y por lo tanto la categorización que se requiere debe estar fundamentada en la confianza geológica determinada a través de los trabajos de exploración realizados y en el modelo geológico establecido por medio de dichos trabajos exploratorios. Algunas consideraciones a tener en cuenta: i. Los Recursos Inferidos no pueden ser convertidos a reservas (dado su baja confianza geológica), ii. Las únicas reservas que se explotan son las Probadas"</i>.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 289 - de 342

					a) En el documento allegado para la presente evaluación, se presenta informe sobre éste requerimiento en el cual se hace referencia a la categorización de Recursos Minerales Medidos, Indicados e Inferidos y Reservas Minerales Probadas y Probables, sin embargo, el estimativo de las reservas debe ser reevaluado una vez se tenga aceptación del plan minero de explotación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura; por lo anterior el requerimiento continúa. 1.2 Mediante Concepto Técnico GET N° 204 del 10 de diciembre de 2019 se requirió: <i>“Luego de estimar los recursos, se deberá proceder a la estimación y distribución de las reservas mineras. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO”.</i> b) En el documento allegado mediante radicado N°20205501034772 de fecha 04 de marzo de 2020, se presentó la estimación de las reservas, sin embargo se debe tener en cuenta que para realizar la estimación de éstas se deben aplicar los factores modificadores que inciden directamente y son particulares para cada proyecto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 290 - de 342

					En respuesta al presente ítem, el titular manifiesta "que podrá recuperar el 100% del recurso" pero al respecto es necesario advertir que esto no puede ser posible debido a que dentro del desarrollo de la explotación se deben dejar machones de protección en las vías de desarrollo, vías de ventilación, vías de rutas de evacuación así como pérdidas en el transporte, capacidad de la infraestructura y condiciones de seguridad, entre otros factores técnicos que se encuentran dentro del planeamiento minero los cuales no permiten poder extraer en su totalidad el recurso. Así mismo, debe considerarse que no es posible recuperar el 100% de los recursos como se manifestó, teniendo en cuenta la incidencia del factor de mercado, el cual permite planear los volúmenes a extraer de acuerdo a la oferta y la demanda que exista en diferentes tiempos. Por lo anterior, hasta que no se dé por aceptada la información del plan minero de explotación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes de la infraestructura indicados en el presente concepto técnico no será objeto de evaluación la información presentada para el presente ítem, de igual forma, en caso de ser necesario se deberá ajustar la estimación de las reservas. c) Se le requiere al titular explicar cómo se va realizar la conversión de reservas probables a reservas probadas debido a que solo éstas últimas, es decir las reservas probadas podrán ser extraídas en el desarrollo del proyecto del minero. Para los numerales siguientes habrá de tenerse en cuenta que en la anterior evaluación realizada mediante Concepto Técnico GET No. 204 del 10 de diciembre de 2019 al no contar con la aceptación de los recursos y con el fin de orientar al titular de cómo presentar de manera adecuada y congruente la información contenida en dichos numerales, se procedió a realizar recomendaciones sobre los mismos; por lo tanto en el Concepto Técnico GET No. 087 del 28 de mayo de 2020, que se acoge en el presente auto, dado que ya están aceptados los recursos del título minero, se realizó la evaluación correspondiente sobre los numerales a los que se habían hecho recomendaciones y que fue allegada con el radicado No. 20205501034772 del 04 de marzo de 2020, así:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 291 - de 342

					2. Plan Minero de Explotación. Mediante Concepto Técnico GET N° 204 del 10 de diciembre de 2019 se recomendó tener presente las siguientes consideraciones: <i>“Presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos, Otros y que inciden directamente en el proyecto”.</i> a) En el documento allegado mediante radicado N°20205501034772 de fecha 04 de marzo de 2020, se presentó la información recomendada, sin embargo se requiere corregir el estimativo de las reservas, el cual debe ser presentado después de ser evaluado y analizado cada uno de los factores modificadores inherentes al proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

"Se presenta en el documento allegado, el estudio de mercados, teniendo en cuenta la oferta del carbón con base en la estimación de las reservas, sin embargo, se debe tener en cuenta que la oferta y la demanda hace parte del factor modificador para estimar las reservas y no viceversa, por lo tanto, se recomienda que una vez se acepte el recurso se presente este factor modificador detalladamente para estimar la reservas".

- b) En el documento allegado para la presente evaluación se manifiesta: *"que el factor modificador para la oferta y la demanda de carbón es uno (1), para el cálculo de las reservas"*, por lo que se le aclara a la sociedad titular que el estudio de mercados es un factor modificador que incide directamente en la estimación de las reservas y por lo tanto se requiere considerar todos los factores que inciden como compradores, competidores, identificar oportunidades favorables de mercado para el mineral, de igual forma el estudio de mercados permite proyectar los volúmenes a comercializar para así planear los volúmenes a extraer.

"En el documento allegado, mediante radicado Mediante radicado N° 20195500908402 del 13 de septiembre de 2019, se presentan secuenciamiento de las labores, cálculo de equipos, explosivos, circuitos de ventilación, cálculos de sostenimiento y cronogramas. No obstante, se le recomienda al titular ajustar toda la información del diseño y plan minero una vez se defina la estimación de recursos y reservas".

Teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico GET No. 087 del 28 de mayo de 2020, se aceptó la estimación de los recursos y que en el informe allegado mediante radicado N° 20205501034772 de fecha 04 de marzo de 2020, la sociedad titular manifiesta que: *"el secuenciamiento de las labores, cálculo de los equipos, explosivos, circuitos de ventilación cálculos de sostenimiento y cronogramas no tienen ninguna variación a la presentada al Programa de Trabajos y Obras - PTO"*, se procedió a evaluar la recomendación realizada en el Concepto Técnico GET N° 204 del 10 de diciembre de 2019, indicando que analizada la información allegada para la presente evaluación debe ser complementada con lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 293 - de 342

					c) Explosivos: Presentar plano del diseño del polvorín. d) Ventilación: i. Presentar el dimensionamiento y el sostenimiento para los tambores de ventilación. ii. Presentar el circuito actual de ventilación que se tiene en cada una de las minas. iii. Presentar los análisis de laboratorio indicando las concentraciones del gas metano en cada uno de los mantos de carbón a explotar, con su respectivo plano de ubicación; de acuerdo al art 62 del Decreto 1886 de 2015. e) Equipos: i. Se recomienda revisar el diámetro de los cables de los malacates principales teniendo en cuenta la capacidad del coche y las distancias de los inclinados. ii. En el documento del Programa de Trabajos y Obras se presenta el equipo utilizando para el desarrollo del proyecto minero, se debe complementar allegando las características técnicas y de seguridad presentadas en el decreto 1886 de 2015 por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera para labores Subterráneas. iii. Presentar los equipos que se tienen contemplados para la seguridad de los trabajadores bajo tierra.
--	--	--	--	--	--

					<i>"En el documento allegado, se presenta el análisis financiero para el desarrollo del proyecto pero se debe tener en cuenta que este capítulo está sujeto a la estimación de recursos y por ende, se sugiere ser ajustado cuando se tenga claro estos ítems".</i> En el documento allegado mediante radicado N°20205501034772 de fecha 04 de marzo de 2020, la sociedad titular manifiesta <i>"que realizada nuevamente la estimación de los recursos y reservas: el análisis financiero para el desarrollo del proyecto, no tiene ninguna variación al presentado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO"</i>, Por tal razón y ante la aceptación de los recursos, se evaluará el presente requerimiento de acuerdo a la información allegada bajo radicado N°20195500908402 del 13 de septiembre de 2019. f) Una vez analizada la información con respecto al análisis financiero, se debe complementar con lo siguiente.: i. inversiones que se requieren para seguridad de las minas (equipos, documentos técnicos e implementaciones), ii. Relacionar los costos del Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura y los costos del Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. iii. Especificar inversiones para el sistema eléctrico subterráneo. iv. Corregir Valor Presente Neto (VPN) y Tasa Interna de Retorno (TIR)). De ser necesario se recomienda ser ajustado el análisis financiero en todos sus ítems en la medida que impacte el desarrollo del proyecto con el factor modificador económico para la estimación de las reservas. 3. Escala y duración de la producción esperada Mediante Concepto Técnico Get No. 204 del 10 de diciembre de 2019, se requirió: <i>"Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada; una vez se cuente con esta información se deberá:</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada, las reservas mineras probadas estimadas y los términos que puedan suscribirse para el nuevo contrato”.</i> a) En el documento allegado bajo radicado N°20205501034772 de fecha 04 de marzo de 2020, se presenta la vida útil del proyecto, sin embargo se le aclara al titular que la vida útil se calcula teniendo en cuenta las reservas probadas las cuales son estimadas a partir de los factores modificadores, por tal razón hasta tanto se acepte en su totalidad los factores modificadores se podrá estimar las reservas que se van a extraer y por ende calcular la vida útil. De igual forma se debe considerar que la vida útil no puede ser mayor al tiempo establecido en el contrato de concesión. <i>“Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de labores”.</i> b) En el documento allegado se presenta la información allegada, sin embargo ésta no será objeto de evaluación hasta que se dé por aceptada la estimación de las reservas. 4. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura En el Concepto Técnico GET N° 204 del 10 de diciembre de 2019 se recomendó: <i>“Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (operativa y post-operativa), tener presente que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, se debe considerar el cierre inicial, progresivo, temporal y final ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsables y vii. Evaluación de costos detallados”.</i> Analizada la información allegada en el radicado N°20205501034772 de fecha 04 de marzo de 2020, la sociedad titular presentó el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura; sin embargo se requiere que dicho plan sea complementado presentando el plano donde se identifique el área que va a ser intervenida por los impactos de la actividad minera y un plano que muestre como quedarán los terrenos después de la misma, dando aplicación en el plano a la Resolución 40600 de 2015. <i>“Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 296 - de 342

					PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de aplicación del Derecho de Preferencia. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que debe contar con el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución No. 41265 de 2016. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, deberá actualizar y presentar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO La información que se actualice en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. GET No. 087 del 28 de mayo de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con el Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio, por lo cual no podrá realizar actividades mineras en las zonas no compatibles con la minería ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zona de restricción: Infraestructura Energética, por lo cual, en caso de tener previsto realización de labores en la zona de restricción, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad BIOMINAS S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-98 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 298 - de 342

					ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON	10/06/2020	AUTO GET No. 000077	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la actualización de bocaminas y del plan minero, para el Contrato de Concesión No. ED1-073, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 092 de fecha 9 de junio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 092 de fecha 9 de junio de 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 299 - de 342

					1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas. En el AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se requirió lo siguiente: <i>"Presentar en el documento y planos la alinderación de acuerdo a las coordenadas, como aparecen en el Registro Minero Nacional, las escalas gráficas, numéricas y las de la grilla deben ser iguales".</i> En respuesta al AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, el titular allegó mediante radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, donde se evidenció lo siguiente: a. El anexo 1, plano <i>"delimitación definitiva del área de explotación"</i>, se identificó que la grilla no está ubicada de norte a sur, al igual que la ubicación del símbolo del NORTE (esto de acuerdo a lo estipulado de acuerdo a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que acoge <i>"especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería"</i>, además que las coordenadas de los vértices del polígono del título minero (las cuales deben ser de acuerdo a lo registrado en el RMN), no coinciden en el plano de acuerdo a la numeración de la grilla, por tanto el requerimiento se reitera. 2. Mapa topográfico del área En el AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se requirió lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 300 - de 342

					<i>“Presentar el plano topográfico con el área del polígono completo, incluir la alinderación de acuerdo al RMN, identificar en el plano los nombres de las bocaminas existentes (activas, inactivas y abandonadas), georreferenciarlas con coordenadas y altura en el plano, y en el cuadro de convenciones con su estado actual. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica), quebradas, ríos; utilizar la simbología de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico — minero para la presentación de planos.”</i> En respuesta al AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, el titular allegó mediante radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, se evidencia lo siguiente: a. En anexo 2, plano “<i>plano topográfico del área</i>”, en donde se identifica que la ubicación del símbolo del NORTE, la ubicación de las coordenadas norte de la grilla, además de la ubicación y coordenadas faltantes del este en la grilla, no está acorde a lo estipulado de acuerdo a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que acoge “<i>especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería</i>”, además que no se identificó la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 301 - de 342

					red principal eléctrica de donde se alimenta de energía a los equipos y maquinas empleadas en la actividad minera, así como la identificación de ríos, quebradas, entre otras características. Por último deben colocarse todas la bocaminas activas (también las que ofrezcan servicios o para circuitos principales de ventilación), proyectadas, en abandono o en proceso de cierre, con las correspondientes coordenadas y cotas en el plano (ya que mediante documento de complemento allegado mediante radicado No. 20195500783232 del 17 de abril de 2019, se mencionan 9 bocaminas y en el actual complemento con radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019 se presentan georreferenciadas en plano 7 bocaminas), por tanto el requerimiento se reitera. 3. Descripción y localización de las instalaciones y obras mineras En el AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se requirió lo siguiente: <i>“Presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, botaderos de estériles existentes o finalizados, talleres, Instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopo, pozos o tanques de sedimentación baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás Instalaciones. Georreferenciar las bocaminas existentes en el plano, con coordenadas N, E y altura, incluir la alinderación de acuerdo al RMN, identificar en el plano los nombres de las bocaminas existentes (activas, inactivas y abandonadas), utilizar la simbología de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico — minero para la presentación de planos.”</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 302 - de 342

					En respuesta al AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, el titular allegó mediante radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, se evidencia lo siguiente: a. En anexo 3 plano <i>"plano de labores actuales e infraestructura"</i>, en donde se identifica que falta el símbolo del NORTE, faltan algunas coordenadas en el este en la grilla, algunas coordenadas de los vértices del polígono del título minero no coinciden con la coordenadas de la grilla, falta que indique de los botaderos activos e inactivos (reforestados) con su correspondiente georreferenciación, al igual que las oficinas, talleres, pozos o tanques de sedimentación (o georreferenciación para la descarga de aguas provenientes de la mina), pozos sépticos, así como las labores realizadas en la totalidad del polígono del título minero, entre otros, ciñéndose a lo estipulado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que acoge <i>"especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería"</i>. b. Revisando los planos anexos 5, 6, 7, 8 y 9, en donde se representan las labores actuales y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 303 - de 342

					proyectadas, los planos no conservan la orientación de norte a sur para su representación, falta el sentido de avance de las labores, en algunos de ellos no se representan algunos símbolos en el apartado de la leyenda, además que falta representar los trabajos proyectados de acuerdo a los años siguientes (años proyectados), entre otras. Por tanto, este requerimiento, se reitera. 4. Plan minero de explotación En el AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se requirió lo siguiente: • <i>“Presentar los planos de labores actuales, con el polígono del área completo, mostrar claramente las labores avanzadas inclinados, niveles, cruzadas (identificar con la simbología de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico — minero para la presentación de planos). Mostrar en cada manto las labores avanzadas, en desarrollo, preparación, delimitando zonas explotadas (reservas agotadas), comunicaciones con labores de otros títulos, que pueden ser objeto de uso del circuito de ventilación o de otros servicios, el plano debe incluir la base topográfica.”</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 304 - de 342

					a. En respuesta al AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se evidenció que los planos de labores actuales allegados por el titular no se encuentran en toda la extensión del título minero, asimismo no se identificaron todas las labores descritas en el documento técnico allegado, incluidas aquellas bocaminas señaladas en el plano. Adicionalmente, los planos no cuentan con todas características exigidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que acoge "<i>Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería</i>". (como se señaló en el numeral 3 del presente concepto técnico). Por tanto, este requerimiento se reitera. • "<i>Presentar los planos de proyecciones mineras por manto, con el polígono del área completo, mostrar claramente las labores avanzadas inclinados, niveles, cruzadas (identificar con la simbología de acuerdo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico — minero para la presentación de planos). Mostrar en cada manto las labores avanzadas, en desarrollo, preparación, diferenciando claramente las labores actuales de las proyectadas, georreferenciar todas las bocaminas, presentar toda la simbología y colores igual en el plano y en las convenciones, el plano debe incluir la base topográfica.</i>" b. No se evidencia las labores proyectadas de acuerdo al cronograma por los años de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 305 - de 342

					explotación para cada manto (manto 1, 4 y 5), en los correspondientes planos de labores de tales trabajos proyectados de acuerdo al tiempo a desarrollarse (meses o años), así como las labores de preparación y explotación (cruzadas, inclinados, niveles, tambores, entre otros) para cada bocamina. Por tanto, este requerimiento se reitera. • <i>“Presentar los planos a una escala visible, recomendable 1:2000, del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia anual de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente deben ser complementados indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado.”</i> c. En los planos allegados, se evidencia que no cuentan con las labores proyectadas de acuerdo a una secuencia (como lo estipulo en el cronograma), año a año y sin una escala de colores para poder diferenciar la localización de las labores de desarrollo, preparación y explotación. Por tanto, este requerimiento se reitera.
--	--	--	--	--	---



- *"Presentar en un perfil transversal al rumbo de los mantos, en una escala 1:1000, el avance actual de las labores mineras en cada manto, mostrando las zonas explotadas en cada manto hasta el momento y las zonas con reservas que están proyectadas para los años restantes del contrato, mostrando el nivel inferior o límite de explotación proyectado. Mostrar los límites del Contrato de Concesión ED1-073."*
 - d. En la documentación allegada no se evidencian los perfiles transversales al rumbo de cada uno de los mantos, en la escala adecuada, donde se evidencie el avance de las labores actuales y de las labores proyectadas en zonas de reservas de acuerdo a los años restantes del contrato de concesión, con extensión hasta los límites de este. Por tanto, **este requerimiento se reitera.**
- *"Presentar los cálculos de perforación y voladura, incluyendo cálculo de la malla, factor de cargue kg explosivo/m³, cálculo de explosivo por barreno, cálculo de explosivo por frente y cálculo de los consumos anuales."*
 - e. En la documentación allegada se presentan los cálculos de perforación y voladura, la malla, factor de cargue de explosivo/m³, cálculo de explosivo por barreno, cálculo para los niveles e inclinado de manto 5 (BM El Rebusque y BM San Gregorio) y cálculos de los consumos anuales, sin embargo, no se evidencia información para los



mantos 1 y 4, por tanto, se requiere que complemente dichos cálculos.

- *"Presentar el diseño de botadero, de acuerdo al estudio de suelos del área seleccionada, presentando los soportes del mismo con base en los resultados de este estudio, deberá presentar el diseño del botadero."*
- f. Revisando la documentación allegada mediante radicado No. 20195500979592 del 13 de diciembre de 2019, el cual fue refrendado por el titular a través del radicado No. 20205501009652 del 30 de enero de 2020, que corresponde al *"Diseño de botadero de las Minas San Gregorio, El Rebusque y Bocamina Cinco del Contrato de Concesión No. ED1-073"* se menciona que el botadero se encontrara ubicado dentro del área del título minero, sin embargo, observando las coordenadas estipuladas para este, se identificó que se encuentra por fuera del área del título. Por tanto, el titular deberá aclarar si requiere servidumbres para la operación minera, de conformidad con el numeral 10 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y se le recuerda al titular que deberá contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos ambientales (si aplica) otorgados por la Autoridad Ambiental competente, para desarrollar dichas actividades.
- g. Se debe aclarar si dicho suelo de cimentación, presenta nivel freático cercano a la superficie, ya que, del estudio de suelos realizado en el lugar, se identificó una humedad del 58% para ciertos materiales estudiados, además que en el estudio no se anexa información de las características hidrogeológicas del lugar y las características de permeabilidad correspondiente, por lo que se encuentra pendiente en su presentación anexa al estudio.

- h. En el estudio para el diseño del botadero, solo se presenta un solo método para el análisis de la inestabilidad cinemática de los taludes conformados para cada alternativa, se recomienda que lo complemente con otro método para realizar una comparación, con respecto a los factores de seguridad determinados, a su vez se debe incluir las memorias de cálculo con los cuales se desarrollaron las determinaciones de los factores de seguridad (dimensiones o distancias de la superficie del talud a trabajar, valores de los materiales ingresados al sistema, entre otras).
- i. Se debe determinar el factor de seguridad para los bancos que se realizara para el diseño pertinente, esto para determinar su estabilidad junto a la estabilidad del talud general.
- j. En el numeral 3.9 del documento allegado, "*Capacidad de botadero y vida útil*", se
- h. En el estudio para el diseño del botadero, solo se presenta un solo método para el análisis de la inestabilidad cinemática de los taludes conformados para cada alternativa, se recomienda que lo complemente con otro método para realizar una comparación, con respecto a los factores de seguridad determinados, a su vez se debe incluir las memorias de cálculo con los cuales se desarrollaron las determinaciones de los factores de seguridad (dimensiones o distancias de la superficie del talud a trabajar, valores de los materiales ingresados al sistema, entre otras).
- i. Se debe determinar el factor de seguridad para los bancos que se realizara para el diseño pertinente, esto para determinar su estabilidad junto a la estabilidad del talud general.
- j. En el numeral 3.9 del documento allegado, "*Capacidad de botadero y vida útil*", se

determinó volúmenes a través de perfiles, sin embargo, no se identificó una relación de las distancias comprendidas de perfiles, con lo planteado en la escala de los planos anexos, por lo que se debe aclarar con más detalle y a la escala adecuada el cálculo de volumen a utilizar para el botadero, se le recuerda al titular que los planos deben estar acordes en su presentación de acuerdo a la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

- k. Se identificó en el cálculo de la vida útil del botadero, teniendo en cuenta el ritmo de producción de estériles que el proyecto minero tendrá, que el tiempo de operación será por 8 años y no por los 7.5 años que se menciona en documento allegado. Por tanto, se requiere al titular que realice los ajustes correspondientes o aclare el tiempo real del botadero hasta su cierre y abandono (especificando las actividades de manera detallada).
- l. En el documento allegado se evidenció un cronograma correspondiente a las actividades a realizar en el botadero, no se relaciona la cantidad de personal a trabajar en estas actividades, maquinarias, equipos, entre otras; tampoco se evidencian los costos asociados y se le recuerda al titular que estos deben estar incluidos en el análisis económico del proyecto minero. Por tanto, se le requiere al titular que haga los correspondientes ajustes correspondientes.
- m. Se requiere que el titular anexe la certificación del laboratorio en donde se realizaron las pruebas de ensayo de corte directo, para las muestras que se tomaron en campo, ya que en documento en general no se identifica este y es un requisito para avalar estudios para diferentes materiales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 310 - de 342

					• <i>“Presentar el cronograma de actividades, que sean concordantes con el plano de proyección anual de labores mineras requerido anteriormente.”</i> n. Revisando la información allegada mediante radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, se identificaron los cronogramas de trabajo para las Bocaminas El Rebusque, Jabonera 1, Jabonera 2, Manto 5 y San Gregorio, aunque no se cuenta con los cronogramas de las BM Calderitas y San Gregorio (las cuales se encuentran por fuera del área del título minero) y se encuentran relacionadas por el plano topográfico allegado, además tanto los planos, como los cronogramas deben ser concordantes entre sí, cualquier modificación presentada en los planos debe corresponder con el cronograma correspondiente. Por tanto, se reitera este requerimiento. o. De acuerdo a lo manifestado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, en su
--	--	--	--	--	---

artículo 62, el cual se refiere al estudio geológico. *“En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar”,* además cuenta con el termino de tres (3) años a partir de la expedición del reglamento para dar cumplimiento a dicha disposición. Por tanto, se requiere que el titular allegue el estudio geológico, en donde se determine las concentraciones de gas metano para aquellos mantos de carbón que se encuentran en explotación y/o serán objeto a explotar, incluyendo aquellos que se encuentren por encima y por debajo del manto en explotación y/o a explotar.

5. Escala y duración de la producción esperada

- p. Se reitera este requerimiento realizado en el AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, con relación a la descripción y localización de las instalaciones y obras mineras, y el plan minero de explotación, correspondientes a los numerales 3 y 4, respectivamente, en donde se deberán aplicar los factores modificadores, según lo estipulado en la Resolución No. 299 de 2018 (el cual acoge el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, ECRR o de cualquier estándar acogido por CRIRSCO); y en consecuencia, se obtenga el estimativo de reservas probadas.

6. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 312 - de 342

					En el AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se requirió lo siguiente: • <i>"Detallar la longitud de los inclinados el Rebusque y la Jabonera 1, dentro del título LKJ-08181, lo cual debe estar representado gráficamente en la servidumbre y en plano mostrando las áreas de los dos títulos involucrados, pendientes de las vías, georreferenciación de bocaminas y abscisas de los puntos relevantes, como cruces con niveles u otras labores mineras dentro del área del título LKJ-08181. Adicionalmente se debe definir, cuáles son los servicios mineros, que se realizaran en estos sitios (ventilación, desagüe, tránsito de personal, transporte de mineral u otros). No se permitirá realizar labores de explotación de mineral fuera del área del título minero ED1-073."</i> q. Revisando lo allegado en el documento técnico, con radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, no se logró identificar en el documento el propósito o tipo de servicio de las bocaminas que se encuentran por fuera del título minero (BM El Rebusque y BM Jabonera 1) y que están dentro del área del título minero LKJ-08181, el cual tampoco se evidenció polígono de dicho título minero y tampoco se aclara si
--	--	--	--	--	---

presenta conexiones con las otras bocaminas que están dentro del área del título minero ED1-073. Por tanto, **se reitera este requerimiento.**

- *"Incluir dentro del documento la alinderación del área definida para el botadero, con todo el punto del polígono y sus coordenadas, mencionando los servicios mineros que allí se realizarán, esta área también debe mostrarse gráficamente."*
- r. Revisando lo allegado en el documento técnico, con radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, no se mencionan las coordenadas proyectadas del botadero, además en los planos de delimitación del área del título minero y en mapa topográfico de este, no se logró identificar la ubicación del botadero y su nomenclatura en la zona de leyenda de dichos planos. Sin embargo, en documento allegado mediante radicado No. 20205501009652 del 30 de enero de 2020, el cual avala el documento allegado mediante radicado No. 20195500979592 del 13 de diciembre de 2019, que corresponde a *"Diseño de botadero de las Minas San Gregorio, El Rebusque y BM Cinco del Contrato de Concesión No. ED1-073"* se pudo evidenciar las coordenadas planas del área definitiva del botadero; sin embargo, revisando los planos allegados en este último radicado, no se identificó la ubicación en el espacio general con el polígono del área del título minero, además que no se menciona la propiedad de los terrenos en donde se tiene proyectado la ubicación del botadero. Por tanto, **este requerimiento se reitera.**
- *"Presentar el trámite de actualización del PMA, del título LKJ-08181, para la ejecución de la servidumbre minera."*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 314 - de 342

					s. Revisando la documentación allegada mediante el radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, tanto para las bocaminas El Rebusque y Jabonera 1, no se evidenció documento u oficio en donde se indique el estado del trámite de la actualización del PMA en donde se incluyan dichas bocaminas, en donde se señale que se encuentran dentro del área del título minero LKJ-08181, para efectos de servidumbre minera. Por tanto, este requerimiento se reitera. 7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes de infraestructura Mediante AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se requirió: <i>“presentar el cronograma de las actividades de cierre abandono, desde el inicio de las actividades mineras, presentando detalladamente cada una de las actividades. Detallar las actividades del plan de cierre y abandono desde el inicio de las actividades mineras (año 1), en el cual debe presentar actividades de plan de cierre parcial, hasta llegar al cierre final.”</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 315 - de 342

					t. Revisando la documentación allegada mediante el radicado No. 20195500971872 del 4 de diciembre de 2019, en los cronogramas anexos (BM El Rebusque, BM Manto Cinco, BM San Gregorio, BM Jabonera 1, BM Jabonera 2), no se logra identificar las actividades programadas para realizar el cierre y abandono, en donde debe detallarse las actividades de cierre progresivo y las de cierre final. De igual manera debe evidenciarse las actividades cierre final para aquellos trabajos explotados en los años anteriores y que actualmente no se encuentren realizando actividad de explotación y/o prestando servicios de apoyo a la actividad minera. Por tanto, se reitera este requerimiento. 8. Personal del Proyecto Mediante AUTO GET No. 000097 del 14 de julio de 2019, se requirió: <i>"Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación, en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto."</i> u. Este requerimiento se mantiene, hasta tanto se allegue la información ajustada al plan minero de explotación, dado que este numeral se encuentra sujeto a las actividades inherentes a la actividad minera a realizar, por tanto, cualquier modificación en estas, será un factor sensible para realizar ajustes al personal que intervendrá en el proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 316 - de 342

					PARAGRAFO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, que debe ajustar y presentar la información de estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO. - El ajuste de la información que alleguen en cumplimiento de la Resolución citada en el presente artículo, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 092 de fecha 9 de junio de 2020, que se acoge en el presente Auto; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta en la presentación de la información requerida respecto de la corrección del PTO.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 317 - de 342

					ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000241, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, que no puede realizar actividades de explotación en las bocaminas que se encuentran por fuera del título minero, BM El Rebusque y BM Jabonera 1; y en las que no se encuentren aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. ARTÍCULO SÉXTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, que debe allegar la modificación del instrumento ambiental incluyendo las bocaminas El Rebusque y Jabonera 1, y todas las que pretenda incluir en el proyecto minero. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON, titular del Contrato de Concesión No. ED1-073 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 318 - de 342

CONTRATO DE CONCESIÓN	ADC-101	ALFAGRES SA	10/06/2020	AUTO GET No. 000078	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. ADC-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No.093 del 09 de junio de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico GET No.093 del 09 de junio de 2020, complementando la siguiente información, así: 1. Detallada información cartográfica del área del contrato: 1.1 Categorización de Recursos Minerales: <i>"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron los siguientes requerimientos:</i> <i>En el documento allegado para la presente evaluación se explica que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos que permiten definir la categorización de recursos":</i> <i>Dentro de la licencia ambiental otorgada para el título, Resolución 1725 de 06 de agosto de 2014, artículo 4, se prohíbe a la sociedad ALFAGRES S.A, la intervención minera en la ronda hídrica del cauce intermitente que atraviesa el proyecto planteado para los frentes No. 1 y 2, evaluada la información allegada para el presente ítem y frente a la restricción ambiental anteriormente indicada, es decir la determinada para las rondas de cuerpos hídricos, el titular debe:</i> <i>Mostrar en un plano como se va a demarcar la ronda del Rio Soacha y explicar detalladamente el programa de reforestación con cronograma, responsables y costos, además especificar el tipo de vegetación y el porcentaje de mortalidad, así como el porcentaje de restitución".</i>
-----------------------	---------	-------------	------------	---------------------	--



- a) De acuerdo con la información allegada para la presente evaluación no se dio respuesta satisfactoria al presente requerimiento por cuanto la información presentada no es clara ni específica frente a lo solicitado, por lo tanto el requerimiento persiste. Se solicita al titular que para próximas oportunidades la información que se presente corresponda en concreto a cada requerimiento o solicitud que se realice.

"Igualmente se allegó un estudio hidrológico cuyo objetivo es establecer las condiciones hidrológicas, de precipitaciones, generación de aguas de escorrentía de la zona del contrato de concesión ADC-101, estudio en el cual se observa que se analizó la precipitación (media mensual, máxima 24 horas), temperatura, evaporación y evapotranspiración). No obstante, para comprender el modelo hidrológico del área en la que se encuentra el título, la información allegada no es suficiente, por lo que se requiere complementar la misma, presentado lo siguiente.

Dentro de las características de la cuenca: explicar a qué se refiere cada una, la importancia de las mismas para el estudio hidrológico y además incluir el coeficiente de compacidad y el tiempo de concentración".

- b) En la información allegada para la presente evaluación se dio respuesta solo para la información solicitada sobre el coeficiente de compacidad y el tiempo de concentración de las características de la cuenca sin que haya existido respuesta frente al requerimiento en su totalidad, por cuanto no se allegó información sobre las características de la cuenca explicando a qué refiere cada una y la importancia de éstas para el estudio hidrológico. Por lo anterior y hasta tanto no se dé respuesta completa y satisfactoria al requerimiento el mismo continúa.

"Para la tabla 7 denominada cálculo de intensidad de diseño a partir de información de precipitación máxima, identificar con nombre y unidad en una tabla de convenciones cada una de las variables utilizadas en los cálculos que se muestran".

- c) En la información allegada no se dio respuesta al requerimiento, ya que se continúa presentando "una tabla con una cantidad de letras", las cuales deben ser explicadas en una tabla de convenciones como se solicitó para entender cómo se aplican las fórmulas que se presentan y que significan o cómo se llaman las constantes que utiliza. Por lo tanto continúa el requerimiento.

2. Estimación de recursos en el área del contrato:

"En el Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron los siguientes requerimientos:

Teniendo en cuenta que en el plano 5 se muestran los perfiles de curvas horizontales para estimación de recursos minerales se encuentra que en el mismo aparentemente lo que está calculando son las reservas y no los recursos, por lo tanto, el titular debe:

Allegar una información clara sobre la forma como se debe estimar los recursos minerales para este yacimiento".

Es importante recordar que lo que se solicita en este ítem es el cálculo de recursos del título minero y la información que se presenta corresponde al cálculo de reservas; adicionalmente evaluada la información presentada, ésta es confusa por cuanto el titular en algunos apartes del texto se refiere a recursos y en otras a reservas.

- a) Por lo anterior, el requerimiento persiste y se solicita a la sociedad titular allegar el cálculo de los recursos del título minero.

De acuerdo a la manifestación del titular lo pretendido con la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO es dar cumplimiento a la Resolución No. 299 de 2018; no obstante en la información allegada para la presente evaluación no se tiene claridad a cuál Estándar se está acogiendo para presentar la estimación de recursos y reservas.

Se recomienda al titular que, en caso de que de aplicación al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Colombiano – ECRR, desarrollar la estimación de los recursos minerales que son inferidos, indicados y medidos (ver figura anexa); esto se debe lograr con la información de detalle recolectada en el proceso de exploración con lo cual puede demostrar que conoce el yacimiento y su variación tanto horizontal como verticalmente. Luego, con el método de cálculo elegido estimar primero los recursos; posteriormente deberá aplicar los factores modificadores a dichos recursos para poder estimar las reservas. En ambos casos debe hacer la estimación para cada uno de los materiales que va a explotar, en este caso: arcilla cerámica, areniscas y limolitas silíceas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 321 - de 342

					<i>"Aclarar si la estimación se hace tomando todo el material que se encuentra en cada área, de acuerdo con la topografía actual que sería la estimación de recursos minerales; o si se consideraron los cortes teniendo en cuenta el Plan Minero como factor modificador que sería la estimación de reservas minerales".</i> b) Como se advirtió la información allegada presenta confusión entre el concepto de recursos y el concepto de reservas y que en el presente requerimiento lo que se solicita es el cálculo de recursos; razón por la que se debe revisar por parte del titular la diferenciación entre uno y otro concepto y allegar la información solicitada. Por lo anterior, el requerimiento persiste.
--	--	--	--	--	---

"Aclarar si el cálculo lo hace tomando el material que va a explotar en cada sector o es todo el material que se encuentra en cada área. Para el primer caso sería prácticamente el cálculo de reservas y en la segunda suposición sería el cálculo de los recursos"

- c) En la información allegada para la presente evaluación no se presentó respuesta a éste requerimiento, por lo tanto el mismo continúa.

"Allegar el cálculo detallado de recursos para las zonas de interés".

- d) Se encuentra que la información allegada corresponde a reservas y en este ítem se solicitó el cálculo de los recursos, en ese orden de ideas se encuentra que no hay claridad para hacer el cálculo de éstos últimos. Por lo anterior, el requerimiento se mantiene y se solicita enfáticamente se dé respuesta clara, breve y directa para la información solicitada.

"Allegar el modelo geológico tridimensional con escala y explicar detalladamente el mismo, apoyándose en la información encontrada en la parte exploratoria para justificar cómo logra detallar cada una de las capas que grafica en los cortes horizontales que presenta en el plano 5".

- e) Revisada y evaluada la información allegada por el titular se tiene que ésta además de relacionarse con otro requerimiento, no da respuesta concreta al presente requerimiento; razón por la que el mismo se mantiene. Se solicita al titular minero responder los requerimientos uno a uno sin referenciar a otro punto ni tampoco en anexos excepto los planos, allegando únicamente la información solicitada de forma clara, concreta y de acuerdo con lo solicitado.

3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:

"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron las siguientes recomendaciones:

Dentro de la documentación allegada mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019; para la estimación de reservas se describen los factores modificadores contenidos dentro del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, de manera amplia por profesional idóneo; y se describe dentro del documento que al ponderar las incertidumbres para trasladar la categorización a reservas mineras indicadas o medidas, está la ausencia de información directa a las cotas del diseño planteado para la explotación y la necesidad de incrementar la categorización físico mecánica para los materiales de construcción en el Bloque B

Evaluada la información se le recomienda al titular lo siguiente:

Tener clara la categorización para las reservas minerales que está dada según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), en Reservas Minerales Probables y Probadas; las cuales pueden estimarse de acuerdo a la aplicación a los recursos minerales estimados de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).

En el documento allegado para el complemento de la modificación PTO mediante radicado 20205501038522 del 10 de marzo de 2020, el titular manifiesta en el punto 3.5 que para el bloque B la categorización de la calidad físico – mecánica es superficial aunque existen minas cercanas que explotan con profundidades mayores a 100 metros, no cuentan con un modelo de físico mecánico detallado y presenta un consolidado de estimación tomando en cuenta los frentes mineros para las reservas probables por niveles en el bloque B.

- a) La información allegada en respuesta al requerimiento es muy generalizada por cuanto no es clara, específica ni directamente relacionada con lo solicitado, razón por la que no puede ser aceptada persistiendo la necesidad de allegar la información en los términos indicados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 324 - de 342

					<i>"Al contar con la descripción y análisis de los factores modificadores dentro del documento allegado, se debe considerar que la reserva minera es la parte económicamente explotable de un recurso mineral medido y/o indicado; ante esto se evidencia en el "Plano 5. Perfiles curvas horizontales para la estimación de recurso minerales, donde se realizan cortes de los Bloques A y B; no es claro si la estimación está dada involucrando el Plan Minero de Explotación Proyectado o la condición topográfica actual del terreno, por tanto, se debe considerar que si los cortes se realizan teniendo en cuenta el Plan Minero estaríamos hablando de reservas minerales, considerando además el tiempo de vida útil del proyecto y los volúmenes de producción, concordando con la definición dada de reserva minera."</i> La información allegada para la presente evaluación en este punto no es suficiente para dar respuesta satisfactoria, por lo que el titular deberá considerar lo siguiente: a) El titular manifiesta en el folio 62 que: <i>"el método geométrico de estimación de reservas probadas usado corresponde a tajadas o planos horizontales"</i>. No obstante dicha información, el titular debe considerar que para la presentación de las reservas se tenga en cuenta la recomendación detallada en el ítem anterior 3.3.5 del presente concepto técnico (Estimación de recursos). En consecuencia, la información presentada no cumple con lo solicitado dado que no se evidencia claridad en el enfoque para el cálculo de reservas. 4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. <i>"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron las siguientes recomendaciones:</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Dentro de la información allegada mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019; se relacionan las instalaciones como oficina – taller de mantenimiento, servicios sanitarios móviles con respectiva instalación, se proyectan obras adicionales requeridas para el proyecto como: Construcción de vías temporales, manejo de cunetas y canales perimetrales, adecuación de patios para disposición de estéril, línea de transmisión eléctrica, zona de oficina de mina, suministro de agua consumo humano (describe el agua para consumo se provisiona mediante botellones de agua tratada); suministro de agua para humectación de vías tomado del fondo del pit minero (volumen requerido 50m³). Evaluada la información presentada se recomienda al titular:</i> <i>Considerar un plano detallando toda la localización de instalaciones e infraestructura instalada y proyectada, georreferenciándolas a escala 1:2000 o a escala que permita visualizar claramente la distribución del área del título, contemplando: oficinas, campamentos, casinos, obras de minería, vías de acceso y vías de transporte, puntos de cargue, botaderos de estériles, talleres e instalaciones eléctricas, patios de acopio, sanitarios, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, sedimentadores, obras de carácter ambiental y demás instalaciones requeridas para el desarrollo del proyecto minero, se debe tener en cuenta la Resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería”.</i> a) En respuesta el titular presenta planos de avance minero y de rehabilitación morfológica final, sin embargo se evidencia que de acuerdo a lo solicitado, solo se hizo relación a una parte. Por lo tanto, se le recuerda al titular considerar complementar la información citada de forma concreta y puntual. Así las cosas se mantiene la recomendación. <i>“Describir detalladamente las características, dimensiones de las infraestructuras existentes y proyectadas”.</i> b) La información allegada por el titular para la presente evaluación no satisface la recomendación realizada debido a que en el documento no se relacionó detalladamente las características y dimensiones de la infraestructura; por lo se le recuerda al titular allegar la información en los términos en qué se realizó la recomendación y en consecuencia ésta se mantiene.
--	--	--	--	--	--



5. Plan minero de explotación:

"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron las siguientes recomendaciones:

Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores y que estos mismos están sujetos a la aceptación de la estimación de los recursos mineros. Por lo tanto, se recomienda tener presente lo siguiente":

"Estudio de mercados:

No se evidencia dentro de lo allegado mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019, un estudio de mercados, debido a que los titulares describen que el Bloque A Arcillas llevan 20 años empleándose como materias primas para cerámica y gres, su procesamiento y beneficio no es complejo. Es válido y susceptible de mejora, pero operable y funcional, mientras que en el Bloque B no se tendrá proceso diferente al arranque y cargue, ya que el material se comercializará como crudo, con granulometría tipo rajón, por tanto, se le recomienda al titular":

"Realizar el estudio de mercados para el Bloque B, debido a que este es producto de comercialización, definir la factibilidad, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando oferta y demanda, estableciendo requisitos de calidad y especificación del producto, estimación de precios y ventas esperadas, definiendo estrategia comercial y análisis de riesgos comerciales, entre otros".

- a) En el documento allegado para la presente evaluación se aprecia un estudio de mercados que presenta una información muy general, por lo tanto, se le recuerda al titular allegar la información en los términos en lo que se realizó la recomendación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 327 - de 342

					<i>“Diseño y planeamiento minero:</i> <i>Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019, se recomienda considerar los requerimientos dados en los numerales 3 del presente concepto, en cuanto a modelo geológico, estudio hidrogeológico, estimación de recursos minerales; ya que no siendo objeto de observaciones se podrá realizar la verificación del plan de diseño minero propuesto, y, por ende, este capítulo, debe ser ajustado cuando se tenga aceptada la estimación de recursos. Una vez dado lo anterior se le recomienda al titular”:</i> <i>“Dentro del estudio geotécnico involucrar las convenciones para conocer los datos ingresados en cuanto al muestreo para la clasificación físico mecánica de las muestras ensayadas”.</i> En respuesta el titular mediante radicado 20205501038522 del 10 de marzo de 2020, manifiesta en el folio 82 del documento presentado que: (...) <i>“En el estudio geotécnico es clara la identificación de los sitios de muestreo y en la Tabla 1 se encuentran desglosados los resultados de ensayos físico – mecánicos realizados. En el anexo Plano ver el Plano xxxx. Localización de muestras e identificación de ensayos.”</i>(...). Presentó <i>“plano muestreo geotécnico, plano 3.1 de 1”</i> a escala 1:2500, con fecha de 05/2005. b) De lo anterior se evidencia que el titular no es claro en responder a lo solicitado, observando que presenta información de manera desorganizada y desactualizada. Por lo anterior se le recuerda al titular considerar la actualización de la información reportada, considerando además
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 328 - de 342

					relacionar el plano a una escala que brinde mayor detalle y presentar la información de la manera como se realizó la recomendación. <i>“Dentro del Plano Diseño Minero – Etapa 5 Programa de manejo de aguas; se le recomienda al titular solicitar los permisos de vertimiento pertinentes, ya que en dicho plano se evidencia que parte de las aguas que no quedan depositadas en los reservorios proyectados serán direccionadas al Río Soacha mediante cuneta Tipo 8; considerando, que en la Licencia Ambiental, Resolución 1725 de 06 de agosto de 2014, en su artículo 5, se describe: “Le queda prohibido a la Sociedad ALFAGRES S.A, hacer vertimientos, ya sean domésticos o de mina, al suelo o fuentes hídricas, sin obtener el correspondiente permiso de vertimientos de esta Corporación”.</i> Se le recuerda al titular minero que una Reserva Mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores; esto asociado a la incertidumbre con el factor modificador ambiental (viabilidad ambiental) afecta el estudio de factibilidad, por lo tanto se debe tener en cuenta que las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que la Autoridad Ambiental les conceda los permisos respectivos. Por lo anterior, se le recuerda al titular que deberá contar con la modificación ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental Competente dado que tiene proyectado realizar vertimientos al Río Soacha y para ello cuenta con restricción en el instrumento ambiental otorgado para el título.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 329 - de 342

					“Beneficio y transformación: <i>Dentro de lo allegado mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019, se describe en el factor de procesamiento que el Bloque A: Arcillas se emplea como materia prima y que su procesamiento y beneficio no es complejo. Se recomienda al titular lo siguiente”.</i> <i>“Describir el proceso y beneficio realizado al material del Bloque A, considerando que, el Bloque B, se comercializa como crudo, en granulometría tamaño rajón”.</i> En el documento allegado para la presente evaluación se reporta una información muy generalizada sobre lo solicitado para el bloque A, la cual no satisface la recomendación citada, por lo tanto se le recuerda al titular atender la recomendación dada considerando completar la información teniendo en cuenta lo siguiente: c) Presentar la descripción de los pasos a realizar en detalle del proceso y beneficio de transformación de la materia prima, incluyendo: diagrama de flujo del proceso, la o las etapas a realizar en orden concordante y los que considere necesarios para la continuidad de su proyecto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 330 - de 342

					<i>“Evaluación financiera del proyecto:</i> <i>Dentro de la evaluación financiera allegada mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019, el titular describe que ésta se toma como una metodología de valoración por valor presente neto, adoptado como método de valoración por la Autoridad minera en Colombia, de acuerdo al Decreto 181783 de 2005, modificado por el Decreto 900079 de 2013, emitida por el Ministerio de Minas y Energía; por tanto, se le recomienda al titular”.</i> <i>“Mostrar los costos y gastos en que va a incurrir por el uso de la maquinaria y equipos (depreciación, alquiler desagregado por maquinaria, combustible, aceites, mantenimiento, etc.) necesarios para el desarrollo de la operación”.</i> d) En el documento allegado el titular manifiesta que se tiene previsto trabajar con maquinaria alquilada y que los proveedores suministran el consumo de combustible del mismo. Adicional a lo anterior, se adjunta un cuadro con las cantidades de horas requeridas y los costos necesarios para el proyecto. No obstante se le recuerda al titular que ésta información deberá ser actualizada según sea el caso cuando se acepte el modelo geológico y la estimación de los recursos en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, para la integridad del documento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 331 - de 342

					<i>"Discriminar los valores de las inversiones a realizar contemplando las obras adicionales descritas dentro del documento allegado en el numeral "4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería" (construcción de vías temporales, manejo de cunetas y canales perimetrales, adecuación de los sitios de disposición de estériles, línea de transmisión eléctrica, suministro de agua, etc.)".</i> e) Dentro de la información allegada mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019, el titular manifiesta que las inversiones a realizar corresponden en su mayoría a la ejecución de los programas de manejo ambiental. Adicionalmente, informa que los costos relacionados de mantenimiento de vías, disposición de manejo de estériles, cunetas, suministro de agua, entre otros, se encuentran contemplados en el análisis financiero. Sin embargo, ésta información de ser necesario debe ser ajustada cuando se acepte el modelo geológico y la estimación de los recursos. Por lo anterior continúa pendiente de aceptación el presente ítem, <i>"No se evidencian costos discriminados para el Plan de recuperación geomorfológica y paisajística; y costos relacionados a liquidación de personal, los cuales se nombran dentro de los costos de explotación en el numeral "11. Análisis Financiero" del documento allegado, adicional aclarar a que hace referencia los costos operacionales de personal operativo".</i> f) Dentro de la documentación allegada se presenta información para dar respuesta al presente ítem, la cual no es suficiente ni da respuesta completa, por lo que la misma debe ser complementada y allegada de acuerdo a lo solicitado.
--	--	--	--	--	--

"Describir y calcular los valores tomados de acuerdo a la liquidación de regalías UPMME 00121 de marzo 27 de 2019, para los minerales".

En la información allegada el titular presenta "una tabla 18". Muestra que se tomó para cada mineral en explotación el valor de Regalías establecido en la Resolución UPME 00121 de marzo de 2019, así:

Mineral	Unidad de medida	Precio Referencia Res 00121	% Regalía	Valor Regalia/ unidad de medida
Arcilla Común – arcilla Cerámica	Ton	\$ 17.286,74	1%	\$ 172. 87/ ton
Materiales de Construcción - Recebo	m³	\$ 8.935.49	1%	\$ 89.35 / m³

Revisando la información presentada por el titular mediante radicado 20195500782682 con fecha 16 de abril de 2019, declaración de regalías primer trimestre del 2019, tenemos:

Mineral	Unidad de medida	Precio Referencia Res 00121	% Regalía	Valor Regalía/ unidad de medida
Arcilla Común – arcilla Cerámica	Ton	\$ 16.692,58	1%	\$ 166.92/ ton
Materiales de Construcción – Arena de peña	m³	\$ 19.762,07	1%	\$ 197.62 / m³

De lo anterior se evidencia que el precio presentado ante la Agencia Nacional de Minería, para los minerales de interés, no concuerdan con los presentados en la tabla anterior en precio de referencia según la Resolución UPME 00121 de marzo 27 de 2019. Por lo tanto, se solicita al titular:

- g) Revisar nuevamente la información presentada para el presente ítem y aclarar la misma dada la inconsistencia de los valores presentados.

6. Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado

"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron las siguientes recomendaciones:

					<i>Dentro de la información allegada mediante radicado 20195500890562 del 21 de agosto de 2019, el titular describe las actividades a desarrollar mediante el llenado con escombros RCD y estériles de mina, considerando aspectos como cobertura vegetal (se describen cantidades de material orgánico y posterior cobertura densa por medio de semillas), sistema de drenaje (se allega Plano de Diseño de rehabilitación de terrenos – Programa de Manejo de Aguas) y protección de la erosión; no obstante, debe ser ajustado cuando se delimite el área definitiva y se acepte lo requerido en el numeral 3.1. Una vez cuente con lo anterior se le recomienda al titular”:</i> <i>“El titular debe contar con los permisos ambientales para realizar dicho retrolleado con material RCD dentro del área del título y fuera del mismo, ya que dentro del documento técnico se describe que se va a realizar llenado en los títulos mineros No 817 y No. 18964 adyacentes al Título ADC-101, área cuya titularidad también es de Alfagres S.A; debido a que en la Licencia Ambiental Resolución 1725 de 06 de agosto de 2014, en su artículo 8, describe: Se prohíbe a la beneficiaria de la presente licencia ambiental, el ingreso de escombros de construcción, la disposición de residuos sólidos, residuos tóxicos o peligrosos, residuos líquidos y escombros de tipo metal, maderas y lodos de excavación o limpieza de obras hidráulicas y sanitarias dentro del área del proyecto que se licencia mediante la presente licencia ambiental”.</i> a) No se allegó respuesta de lo solicitado, se le recuerda al titular minero que al momento de la evaluación sus reservas se encuentran categorizadas como probables y que dado el caso en que se dé por aceptado la estimación del recurso y modelo geológico, deberá contar con los permisos ambientales necesarios para el proyecto, para que estas a su vez pasen a ser reservas probadas. <i>“Involucrar los costos de Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal dentro de la evaluación económica, de manera detallada según las actividades contempladas”.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 335 - de 342

					b) En el documento allegado el titular presenta una tabla de costos destinados para el Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal de forma muy general. Sin embargo, se le recuerda al titular que la información presentada está sujeta a la evaluación de recursos y reservas; por lo tanto se debe reajustar una vez se defina el modelo geológico. 7. Escala y duración de la producción esperada: <i>"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron las siguientes recomendaciones:</i> <i>Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido la estimación de recursos y reservas y el plan minero de explotación, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada; por tanto, se le recomienda al titular, considerar":</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 336 - de 342

					<i>"Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras estimadas".</i> a) El titular manifiesta que la vida útil del yacimiento es de 11.5 años para el área de explotación para la vigencia del actual contrato de concesión incluidos los bloques A y B. Teniendo en cuenta que no se han establecido las reservas, ésta información no puede ser aceptada hasta tanto se aprueben las mismas. <i>"Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de labores".</i> b) Para la presente evaluación la sociedad titular allegó en respuesta a la recomendación realizada, información muy general y de forma desorganizada. Se debe tener en cuenta, que lo que se está solicitando es presentar la producción anual proyectada en un orden concordante para cada mineral de interés y para el término restante del contrato, con las unidades respectivas de acuerdo a la vida útil del proyecto. Sin embargo, se le recuerda al titular que esta información está sujeta a la aceptación de recursos y reservas, razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, esta deberá ser ajustada para la integridad del documento. 8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse: <i>"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se indicó:</i> <i>Características físicas y químicas de Arcillolitas Formación Guaduas.</i> <i>Material explotado para uso en planta de Alfagres S.A, cuenta con laboratorio interno para realizar pruebas de calidad físico-química y mineralógica de las arcillas como materia prima, se evidencian 2 fichas técnicas del año 2014, y resultados no legibles de 53 muestras resultados de laboratorio de investigación de Alfagres S.A del año 2003.</i>
--	--	--	--	--	--



- *Características físico –mecánicas de las areniscas y limolitas silíceas. Materiales de construcción.*

Caracterización de resistencia areniscas: Dentro de lo allegado se describe que los ensayos de laboratorio fueron realizados por Laboratorio acreditado Suelos y Pavimentos & Cía. LTDA, muestran resistencias de compresión promedio de 51,20 MPa, clasificada como roca Resistente para uso de bases, subbases, rellenos de terraplenes, piedra común – media zonga- para filtros, piedra para cimentación. Resultados de areniscas de baja resistencia 18,98 MPa, para uso como arenas (mampostería, materiales finos en rellenos y terraplenes viales).

Caracterización de resistencia de las limolitas silíceas y chert: Resistencia de 40 MPa, clasificado como resistencia moderadamente resistente (uso mezcla y rellenos, subbases viales)".

- *Caracterización de desgaste de areniscas:*

Se categorizan en resistencia débil, moderadamente resistente y resistente, según norma INV E-128 Abrasión de los Agregados en Máquina de los Ángeles en laboratorio Desarrollo Arquitectónico de Ingeniería y Construcciones Civiles DAICONC S.A.S, de fecha octubre de 2014.

Evaluada la información allegada se le recomienda al titular:

Actualizar los datos presentados debido a que los resultados de laboratorio son de fechas de 2003 y 2014, como se describió anteriormente".

- a) *En la información allegada no se dio respuesta frente a la anterior recomendación debido a que se continúa presentando los resultados de laboratorio con las mismas fechas.*

"Presentar informe detallado del muestreo realizado con todos los soportes de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO)".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 338 - de 342

					b) Se allega información describiendo que se realizaron dos campañas de muestreo: 1). Realizada para el bloque A en el año 2015 donde mediante un equipo de perforación neumático con el cual se ejecutaron 40 huecos con intervalos de recorrido metro a metro; sin embargo la ubicación no fue georreferenciada lo que imposibilitó una correlación técnica. Se evidencia un collage de fotografía que enseñan el equipo utilizado para la muestras. 2). No describe fecha de la segunda campaña, se habla de haber utilizado una herramienta que abriga la muestra y minimiza la pérdida de detritos de la perforación que en teoría debe garantizar su representatividad, método que no se encuentra normalizado. Igualmente, se evidencia un collage de fotografías de muestras de detritos obtenidas de barrenos. De lo anterior se solicita al titular: La campaña 2 irradia un alto grado de incertidumbre debido a que el proceso empleado no se certifica para toma de muestras, no se georreferencia con total seguridad técnicamente, no presenta fecha ni formato alguno de la metodología establecida y firmada por personal idóneo para realizar dicho muestreo, ni se presenta documentación que valide la información presentada. Según el Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales (ECRR) es importante que en todas las situaciones en las que se reporte el producto se tenga en cuenta la Tabla 1, como parte de las directrices que deben considerarse al reportar los resultados de exploración, recursos minerales y reserva minerales de los minerales industriales y materiales de construcción. Por lo anterior no puede ser aceptada la información allegada.
--	--	--	--	--	---

8. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

"Mediante Concepto Técnico GET No. 201 del 04 de diciembre de 2019 acogido mediante AUTO GET No. 000151 del 05 de diciembre de 2019, se realizaron las siguientes recomendaciones:

Teniendo en cuenta que las actividades están enfocadas a la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso de territorio, el reconocimiento social y protección del medio ambiente, en base al diseño final, se debe presentar plan de cierre de la explotación y abandono de mina, comprendiendo actividades de cierre progresivo durante la operación, por tanto, se recomienda al titular que":

"Describa la etapa del proyecto en la que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa) considerando un proceso simultaneo con el aprovechamiento del recurso".

- a) En la información allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta alguna sobre el presente ítem, en consecuencia se mantiene la recomendación.

"Contar con el plano de cierre y reconfiguración donde se refleje de manera detallada dichas etapas".

- b) En la información allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta alguna sobre el presente ítem, en consecuencia se mantiene la recomendación.

"Descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, indicadores de evaluación, responsables de la ejecución, evaluación detallada de los costos inherentes al plan de cierre de la explotación que harán parte de la viabilidad técnica y económica del proyecto".

- c) En la información allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta alguna sobre el presente ítem, en consecuencia se mantiene la recomendación.

"Plan de manejo de las medidas específicas que se aplicaran para el abandono y cierre de los frentes de trabajo, los sistemas de seguimiento de dichas medidas y las inversiones necesarias".

d) En la información allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta alguna sobre el presente ítem, en consecuencia se mantiene la recomendación.

"Estimar el tiempo de duración de las actividades proyectadas posteriores a la implementación de la etapa de cierre de minas".

e) En la información allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta alguna sobre el presente ítem, en consecuencia se mantiene la recomendación.

"Involucrar los costos de Plan de Obras de Cierre y Abandono dentro de la evaluación económica, de manera detallada según las actividades contempladas".

f) En la información allegada para la presente evaluación no se allegó respuesta alguna sobre el presente ítem, en consecuencia se mantiene la recomendación.

PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARÁGRAFO TERCERO: En los numerales evaluados que no se tienen observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el presente Acto Administrativo; razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, estos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

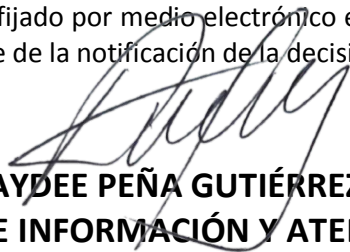
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 341 - de 342

					ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, deberá ajustar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante tener en cuenta por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, que la información que se actualice en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No.093 del 09 de junio de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ADC-101, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ALFAGRES SA, titular del Contrato de Concesión No. ADC-101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 342 - de 342

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.